



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 10 de febrero de 2015

Número 33

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 3

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del
sector de la construcción y obras públicas de Sevilla aprobando
el calendario laboral 2015 5

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:

- Dirección Provincial de Sevilla:
Notificaciones 6

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.— SEVILLA:

- Secretaría General:
Notificaciones 6

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramiento de Juez de Paz titular 7
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 1027/13; número 3: autos 328/13;
número 7: autos 674/12 y 584/12; número 9: autos 650/12; nú-
mero 10: autos 117/14. 7
- Juzgados de Primera Instancia:
Huelva.—Número 3: autos 697/13 y 695/13 10
- Juzgados de Primera Instancia:
Osuna.—Número 1 (familia): autos 247/13 11
- Sanlúcar la Mayor.—Número 1: autos 1029/14 11

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Notificación 11
- Gerencia de Urbanismo: Convenio urbanístico 12
- Notificaciones 12
- Alcalá de Guadaíra: Notificación 16

— Almadén de la Plata: Ordenanzas municipal y fiscal	17
Reglamento municipal	18
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular	18
— Carmona: Notificación	18
— Casariche: Padrones fiscales	19
— Castilleja de Guzmán: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	19
— Cazalla de la Sierra: Presupuesto general ejercicio 2015	19
— Los Corrales: Delegación de funciones	21
— Dos Hermanas: Presupuesto general ejercicio 2015	21
— Écija: Ordenanza municipal	25
— Gelves: Cumplimiento de sentencia	35
— Lebrija: Anuncio de licitación.	35
— La Luisiana: Presupuesto general ejercicio 2015	36
Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	37
— Olivares: Ordenanzas municipales	37
— Osuna: Ordenanza municipal	40
Proyecto de actuación	40
Expedientes de modificaciones de créditos	41
— Los Palacios y Villafranca: Notificaciones	42
— La Rinconada: Convenio urbanístico de gestión.	43
Proyecto de reparcelación	44
Notificación.	44
— Santiponce: Ordenanzas fiscales.	45
— Tocina: Emplazamiento.	47
— Umbrete: Ordenanza municipal	48
— Utrera: Padrones fiscales.	74
Plan general de ordenación urbana	74
— Entidad Local Autónoma Isla Redonda – La Aceñuela: Presupuesto general ejercicio 2015	77
 OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:	
— Agrupación Intermunicipal de Aguas Aguadulce-Pedreira: Expediente de modificación de créditos	78

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 30/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.		
6565/2014	MIGUEL CABELLO MARTIN	Calle SALUD DE LOS ENFERMOS 3, PO 1 B -	Sevilla
7072/2014	IVÁN CASTILLO AMUEDO	Calle MEÑACA, 3, ESC. 1, PISO 2H	Dos Hermanas
7433/2014	INOCENCIO BAUTISTA GOMEZ	Calle AZORIN 31	Sevilla
7439/2014	JOSE DAVID GALAN DURAN	Calle SAN FEDERICO ECHAJUI 22, H	Dos Hermanas
7526/2014	DIEGO PABON GARRIDO	Calle CARLOS GARCIA OVIEDO 17 PBJ CN	Sevilla
7527/2014	MANUEL ESQUINA ALES	Calle GUADAMAR, 2	Sanlúcar la Mayor
7554/2014	RAFAEL HEREDIA ROMERO	Calle LAS BOTIJAS 5 P03 IZ	Dos Hermanas
7625/2014	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ GARCIA	Calle NINIVE 4 BJ B	Sevilla
7648/2014	JUAN MANUEL RODRÍGUEZ MARQUEZ	Calle JAEN 5	Mairena del Aljarafe
7653/2014	DAVID MORA MORALES	Calle JUAN XXIII LETRA F FASE I 24	Sevilla
7682/2014	JOSE ACEVEDO BERNABE	Calle MANUEL PINTO CARO 3	Tomares
7711/2014	ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ	Calle INMACULADA CONCEPCION 35	Algaba (La)
7721/2014	MANUEL GAGO MACIAS	Calle MANUEL SALDAÑA 8 A	Badajoz
7735/2014	PEDRO JESUS HIDALGO HUESO	Calle ANTONIO GALA 61	Corrales (Los)
7751/2014	ANTONIO MARTIN MUÑOZ	Calle DE CORIA SN	Almensilla
7764/2014	ANTONIO JESUS FERNANDEZ CARMONA	Avenida ANDALUCIA 18	Viso del Alcor (El)
7767/2014	SILVIA CRESPO GIROL	Calle FRAY BAUSTISTA, 15	Albaida del Aljarafe
7771/2014	JUAN MANUEL JIMENEZ NAVARRO	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CJ. 8 236 BJ B	Sevilla
7780/2014	MIGUEL ANGEL DOMINGUEZ MATOS	Calle CONSTITUCION PAVO REAL 11	Utrera
7791/2014	SIDI ADIL LEMRANI	Calle TORRE DEL ORO 1 P05 C	Camas
7792/2014	JOSE ANTONIO REYES FLORES	Calle DOS DE MAYO BLOQUES 2 2 PBJ B	Utrera
7820/2014	RAFAEL FERNANDEZ RUIZ	Calle LORA DE ESTEPA 32	Sevilla
7841/2014	RAMON BERMUDEZ MORENO	Calle PADRE JOSÉ SEBASTIÁN BANDARÁN - CONJUNTO 6 157	Sevilla
7848/2014	MANUEL PALMA RODRIGUEZ	Calle PLAYA CHIPIONA 11 1º A	Sevilla
7851/2014	CARLOS MANUEL ESCOBAR MILLAN	Calle MONZON 11	Mairena del Aljarafe
7854/2014	JONATAN GABARRI SANCHEZ	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CONJ. 2 BL. 112, 3º D	Sevilla
7876/2014	ABRAHAM SAAVEDRA HEREDIA	Calle PARIS 6 BJ A	Sevilla
7885/2014	JUAN ANTONIO MARTINEZ DIAZ	Calle BLAS INFANTE 256 A	Villanueva del Río y Minas
7890/2014	RAMON HEREDIA JIMENEZ	Barrio BARRIADA FELIPE II 51 1 IZ	Sevilla
7897/2014	ROBERTO QUINTERO APARICIO	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ 3 P07 D 1	Sevilla
7899/2014	FERNANDO VENTURA SANTANA	Calle REPUBLICA DE CHINA 34 P02 A 8	Sevilla
7901/2014	JONATHAN RUIZ GARCIA	Calle JULIO CESAR 5 2 C	Camas
7903/2014	FRANCISCO NAVARRO VEGA	Calle ESCULTOR SEBASTIAN SANTOS 8 P02 A 2	Sevilla
7904/2014	MOISES HIERRO REYES	Calle VILLANUEVA 11	Puebla de Cazalla (La)
7905/2014	RICARDO MONTEIRO JIMENEZ	Calle EL VACIE 4	Sevilla
7907/2014	JOSE CAMPOS RODRIGUEZ	Calle ALCANTARILLA LUPA ROJA 332	Murcia
7911/2014	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ NAVAS	Calle REINA DEL CIELO 4 P02 D	Sevilla
7917/2014	MIGUEL ANGEL LAINEZ DE LA CALLE	Calle RESIDENCIAL ARGOS 73	Dos Hermanas
7918/2014	JULIO CARRASCO CID	Calle RAFAEL BECA 28	Alcalá de Guadaíra
7928/2014	ANGEL CALLE GOMEZ	Calle PINO 8 P01 C	Dos Hermanas
7932/2014	ANTONIO POZO SALGUERO	Calle PADRE MARCHENA 22	Alcalá de Guadaíra
7933/2014	JESUS SILVA PARDA	Avenida REPUBLICA DE CHINA 34 4º 8 C	Sevilla
7936/2014	FRANCISCO JOSE ROMERO CORTES	Calle HILARION ESLAVA 2	Gines
7942/2014	ANGEL CAMPO CRUZ	Calle RIMAS Y LEYENDAS 3 2 A	Sevilla
7945/2014	JOSE JOAQUIN MAESTRE MIJES	Calle LARGA 179	Puebla del Río (La)
7954/2014	ALVARO ALONSO TIERNO	Calle NAVACONCEJO 16 P02 8	Plasencia
7963/2014	FRANCISCO JOSE VAZQUEZ GONZALEZ	Calle VENEZUELA 1 P03 IZ	San Juan de Aznalfarache
7970/2014	SOTERO MENDEZ ALVAREZ	Calle NOGAL 22 2º D	Sevilla
7994/2014	ANGEL VARGAS SAAVEDRA	Calle LUIS ORTIZ MUÑOZ CTO.3 BL.3 3º C	Sevilla
8002/2014	JUAN LUJAN ORTIZ	Urbanización EL FANTASMA 5	Utrera
8003/2014	ADRIAN BAENA PEREZ	Calle LA ARCARRACHELA 48 P03 D	Écija
8017/2014	MACARENA CABEZUELO DE LA TORRE	Calle ESPLIEGO 15	Sevilla
8019/2014	JUAN MARIANO SAYAGO ALONSO	Calle SIRACUSA, 7, 1º-A	Sevilla
8044/2014	JAOUAD DABDOUBI	Calle ANDRES ALMONASTER Y ROXAS 12	Mairena del Alcor
8048/2014	AGUSTIN ORTEGA BENITEZ	Calle CAMINO DE LAS HUERTAS, S/N	Gelves
8051/2014	ANTONIO GONZALEZ ALVAREZ	Calle SAN DIEGO, 3	Almensilla
8061/2014	MANUEL ENRIQUE CASTILLO MARQUEZ	Calle EUROPA 16 B P01 B	Écija
8083/2014	DANIEL FABIAN PORTERO NAVARRETE	Calle ANTONIO MACHADO 2	Corrales (Los)
8098/2014	BRAHIM ZANNOUTI	Calle CORRERIA 123 P01	Vitoria-Gasteiz

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 31/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
	FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.	
7253/2014	HOTELES KRYSTAL, S.L.	Calle CTRA. NACIONAL IV (SEVILLA-CÁDIZ) KM 555 S/N	Dos Hermanas
7275/2014	DAVID LOZANO CATALAN	Calle ACUARIO 59 P03 DR	Sevilla
7279/2014	RUBEN MOYANO ORTIZ	Calle ORRAL DE LA PARRA MZ 2 3 P03 B	Sevilla
7282/2014	AGUSTIN MARQUEZ EDUARDO	Plaza DE LA CANTIÑA, N° 72, 6° B	Huelva
7283/2014	JUAN MARQUEZ MORALES	Calle VIRGEN DE LA AMARGURA 5 P01 A	Sevilla
7700/2014	RUYTEL SEGURIDAD Y SISTEMAS	Avenida ALENSILLA 27	Bollullos de la Mitación
7990/2014	ANTONIO JOSE DELGADO ORDOÑEZ	Calle AN HERMENEGILDO 13 PBJ B	Écija

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 32/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
	FASE	ACUERDO DE INICIACIÓN.	
103/2015	MANUEL JACINTO GARCIA MEDINA	Calle CERVANTES 3	Guadalcanal
125/2015	JESUS JIMENEZ PEREZ	Carretera TORREBLANCA-MAIRENA 98	Alcalá de Guadaíra
156/2015	ALEXANDRU SALCAU	Calle ALFONSO XII 4 P03	Badalona
30/2015	OSCAR TORRES JIMENEZ	Calle CAÑADA REAL 39	Herrera
55/2015	LAZARO VIRGILIO CARO SILVA	Calle NOGAL 20 1° D	Sevilla
68/2015	PAUL CIUREA	Calle LGAR LAS CANTERAS 34 PBJ 06150	Santa Marta
77/2015	MUGUREL ROTARIU	Calle ROSARIO 279	Viso del Alcor (El)
79/2015	MIGUEL CHAS MARTÍNEZ	Calle PADRE FLORES 31 1 AB	Alcalá de Guadaíra

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 33/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
	FASE	RESOLUCIÓN.	
5019/2014	JORGE SCHWEIGHART PEREZ	Calle AURORA BOREAL 7	Palomares del Río
5026/2014	JOSE CARLOS RUEDA CENTENO	Calle THAILANDIA II 14A 3° 3 D	Sevilla
5121/2014	RAMON FERNANDEZ MARTINEZ	Calle ANTONIO MACHADO 6 EN D	Algeciras
5123/2014	EMILIO AMAYA SILVA	Calle PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, CJT. 1 216 2° C	Sevilla
5145/2014	FRANCISCO JOSE PEIRO JIMENEZ	Calle GAVIOTA 18 3° D	Sevilla
5159/2014	FRANCISCO JAVIER HEREDIA MORERA	Pasaje JAEN F6 8° 4	Castilleja de la Cuesta
5187/2014	MIGUEL SILVA SALAZAR	Calle CASALARREINA 3 3° A	Madrid
5199/2014	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ MORENO	Calle EDIPO REY 1 3° B	Sevilla
5218/2014	CHIRITA DOBRE	Calle FEDERICO GARCIA LORCA 18	Aznalcázar
5219/2014	JUAN FRANCISCO NUÑEZ DORADO	Calle CHARNECA 42	Fuenteheridos
5272/2014	FERNANDO RIVERA AMAYA	Calle NOMBRE DE LA ROSA 3 1° A	Sevilla
5273/2014	ALVARO SALAZAR FLORES	Calle ARQUITECTO JOSE GALNARES, CJ. 7, 4, 4°C	Sevilla
5298/2014	MIGUEL ANGEL PEREZ GUERRERO	Calle ASOMADILLA 40	Viso del Alcor (El)
5315/2014	JESÚS MUÑOZ MENDOZA	Calle GIRALDA 5	Bornujos
5316/2014	BRYANT STIVEN ZABALA CORTÉS	Calle NARCISO MONTURIOL 2	Bornujos
5317/2014	EMILIO AMAYA SILVA	Calle PADRE JOSE SEBASTIAN BANDARAN, CJT. 1 216 2° C	Sevilla
5381/2014	JOAQUIN ROMERO GARCIA	Calle ZAPILLO 8 1° 4 D	Sevilla
5644/2014	GONZALO NIETO CASTRO	Calle PERU N° 4 2° DC	San Juan de Aznalfarache
5815/2014	JESUS PAEZ MILLAN	Calle PUERTO DE ENVALIRA 1 5° B	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio número 34/2015, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
	FASE	RESOLUCIÓN.	
5087/2014	NIDIA JARAMILLO TORRES	Calle FRANCISCO ARIAS 36 2 D	Lora del Río
6238/2014	JOAQUIN HEREDIA BALLESTEROS	Calle LA SOLEA 5 P04 DR	Sevilla
6243/2014	DANIEL LOPEZ RUIZ	Calle ARCANGEL SAN RAFAEL 2, 2°- 8	Sevilla
6272/2014	ISMAEL AREVALO RODRIGUEZ	Calle SANTA LUCIA 21 2° 1 B	Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince (15) días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

<i>N. Expte.</i>	<i>Nombre y apellidos</i>	<i>Domicilio</i>	<i>Localidad</i>
FASE	RESOLUCIÓN RECURSO DE ALZADA.		
983/2014	RAMON BORJA PEREZ	C/ LUIS ORTIZ MUÑOZ CJTO 8, BQ 226 BJA	Sevilla
1118/2014	FRANCISCO JAVIER MARTIN PON	C/ BINEFAR 9 3º D	Sevilla
1837/2014	JAIME MUÑOZ PRIETO	C/ NENUFARES 30	Rinconada (La)
3354/2014	MANUEL MARROQUÍ LÓPEZ	C/ GAVILÁN 24 3	Sevilla
3376/2014	SAMUEL SUAREZ FRANCO	C/ ESTACADA DE OCHUELA 46	Tomares
4014/2013	ANGEL GARLOS OCHOA MONTERO	C/ LINARES 4, BJB	San Juan de Aznalfarache

En Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Delegada del Gobierno en Andalucía P.D. El Secretario General (Resolución BOP 26/04/97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-1156

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Vista el Acta de Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de la construcción y obras públicas de Sevilla aprobando el calendario laboral para el 2015.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales» los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 1/1995 de 24 de marzo, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del RD 713/2010 de 28 de mayo, Real Decreto 4042/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 149/2012, de 5 de junio, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y Decreto 202/2013 de 22 de octubre que modifica la citada estructura y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.—Registrar y ordenar el depósito del Acta de Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del sector de la construcción y obras públicas de Sevilla aprobando el calendario laboral para el 2015.

Segundo.—Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Sevilla a 23 de diciembre de 2014.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PUBLICAS DE SEVILLA

Asistentes:

GAESCO:

D. Juan Aguilera Ruiz.

UGT:

D. Manuel Ponce González.

CC.OO.:

D. Juan Martínez Galán.

En la ciudad de Sevilla, siendo las 12.30 horas del día 5 de diciembre de 2014, se reúnen en la sede de GAESCO, sita en Deán López Cepero n.º 1, los Srs. que al margen se relacionan, en nombre y representación de las Organizaciones Empresariales y Sindicales que se indican.

Acuerdos:

Primero.—Convenir el siguiente calendario laboral para el año 2015, sobre la base de una jornada anual de trabajo efectivo de 1738 horas

Se declaran días inhábiles de convenio:

- 2 y 5 de enero
- 5 de junio (Puente del Corpus)
- 9 de octubre (Puente del Pilar)
- 24 y 31 de diciembre

La jornada intensiva se fija en 44 días hábiles, comprendiendo desde el 1 de julio al 31 de agosto, ambos inclusive, siendo la jornada de trabajo de 7 horas efectivas de lunes a viernes, y el horario durante dicho período desde la siete treinta horas de la mañana (07.30 h) hasta las catorce treinta de la tarde (14.30h), entendiéndose incluido los 15 minutos de descanso para el bocadillo.

En cada municipio regirá la fiesta local que tenga establecida.

Segundo.—El presente acuerdo está incorporado con plenos efectos en el texto del Convenio Colectivo provincial de la construcción y obras públicas de Sevilla para el año 2015 llegado el momento, comprometiéndose las partes a dar máxima difusión al presente acuerdo al objeto de su aplicación efectiva e inmediata.

Tercero.—Facultar a las organizaciones firmantes para que legitimen y suscriban los acuerdos referidos en la presente acta así como los de convenio mediante la firma de un único representante por cada institución, sin que ello merme la validez y eficacia de los acuerdos.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en el lugar y fecha arriba indicada, siendo las 14.00 horas.

4W-1291

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

Dirección Provincial de Sevilla

Remisión de notificación de resolución de infracción muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

Por esta Dirección Provincial se ha resuelto expediente administrativo sobre infracciones muy graves en materia sociolaboral de los beneficiarios de prestaciones por desempleo que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Esta Dirección Provincial es competente para resolver las infracciones muy graves sobre los trabajadores en materia de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.4 del Texto Refundido de Infracciones y Sanciones del Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, modificado por la disposición final duodécima de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010.

Contra esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, en relación con el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, podrá interponer Reclamación Previa ante esta Dirección Provincial, presentándola en su correspondiente Oficina de Empleo o en la propia Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del SEPE.

Sevilla a 19 de enero de 2015.—El Director Provincial del Sepe en Sevilla, Miguel Ángel Terrero Prada.

Referencia	D.N.I.	Apellidos y nombre	Motivo
MATP/AQD	X-4.911.131-X	ECHTABI, OMAR	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MATP/AQD	14.623.741-L	ZAYAS CONDE, MIRIAM	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MATP/AQD	28.589.826-K	REYES MONTBLANC, ROSA MARÍA	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MATP/AQD	28.693.597-Q	GONZÁLEZ COTÁN, ANTONIO	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS
MATP/AQD	34.021.021-L	MAYA BERMÚDEZ, RAMÓN	RESOLUCIÓN SOBRE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO POR ACTUACIÓN DE ITSS

2W-652

DELEGACIÓN ESPECIAL DE ECONOMÍA Y HACIENDA EN ANDALUCÍA.—SEVILLA

Secretaría General

Habiendo resultado ilocalizables en los domicilios que se indican los administrados relacionados en el anexo, y de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. del 27 siguiente) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se les notifica que esta Delegación de Economía y Hacienda ha practicado las liquidaciones que se indican en el anexo, por los importes y conceptos asimismo señalados.

Los importes resultantes deberán hacerse efectivos en la forma, sitio y plazos establecidos en los artículos 33 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio (B.O.E. de 02-09-05), considerándose como fecha de notificación la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

ANEXO

Nº Liquidación	Concepto	DNI/NIF	Apellidos y nombre	Domicilio	Localidad	Provincia	Importe
41201400064124	Incumplimiento depósito cuentas Ejerc. 2011 Art. 221 TRLSA	B91652586	Delta 9 SLNE	PQ Empresarial El Limón, manzana 1, parcela 1	Palomares del Río	Sevilla	1.200,00

Nº Liquidación	Concepto	DNI/NIF	Apellidos y nombre	Domicilio	Localidad	Provincia	Importe
41201400064135	Incumplimiento depósito cuentas Ejerc. 2011 Art. 221 TRLSA	A41793381	Gestión Delta 9 S.A.	PQ Empresarial El Limón, manzana 1, parcela 1	Palomares del Río	Sevilla	4.449,00
41201400064146	Incumplimiento depósito cuentas Ejerc. 2011 Art. 221 TRLSA	A41354093	Delta 9 Técnicas Auxiliares de la Construcción S.A.	PQ Empresarial El Limón, Manzana 1, Parcela 1	Palomares del Río	Sevilla	6.687,00
41201400064451	Incompatibilidad 22/1189016 VEDIM	28689306A	Mª Auxiliadora Calero Garrido	CL Ramón Carande Nº 11, 1º D	Sevilla	Sevilla	2.123,39

Sevilla, 12 de enero de 2015.—El Delegado Especial, Antonio Franco González.

25W-618

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 13/01/2015, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE SANLÚCAR LA MAYOR:

Doña Rosa María Hidalgo Sánchez, Juez de Paz titular de Castilleja del Campo (Sevilla).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

Granada a 22 de enero de 2015.—El Secretario de Gobierno, Diego Medina García.

2W-1137

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1027/2013, a instancia de la parte actora don Antonio Castañeda Jiménez, don Francisco Javier Castilla Toscano, don Diego de la Rosa Gómez del Castillo, don Pedro Rocha Parra, don Gines Fernández Garduño, don Manuel Gallego Castaño, don Juan García de Castro Trigo, don Antonio Reina Jiménez, don José Manuel Silva Díaz, don Santiago Fernández Jiménez y don Francisco Javier Domínguez Durán, contra Mercados Centrales de Abastecimiento de Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, Freiremar, S.A., Sorino, S.A., Manuel Barea, S.A., Delfin Ultracongelados, S.A., Antonio A Vela Adame, Muñoz Pareja, S.L., Jaime Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Joaquín Sanz C. Salvador Florencio, Hispafish, S.L., Pesmalba, S.L., Distribuciones Maldonado Pescados, S.L., Nicasio Fernández e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Montalbán, S.L., Pescados Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas, S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Ucles e Hijos, S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya e Hijos, S.L., Pescados Leandro Solis, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Dimaltrans J. Maldonado Matas, Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.A., José Duque, S.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Ditribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pespromar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa de Negocios, S.L., Asociación de Mayoristas del Mercado Central de Pescados de Mercasevilla, Grudescase, S.C. y Gesico Sistemas, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 8 de septiembre de 2014 (dior señalamiento) del tenor literal siguiente:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial Sra. doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.

El anterior escrito presentado por don Manuel David Reina Ramos en fecha 11 de agosto de 2014, únase a los Autos de su razón y, visto su contenido, se suspenden los actos de conciliación y juicio señalados para el día 15 de septiembre de 2014, a las 10.30 horas y se señala el día 10 de marzo de 2015, a las 11.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en avenida de la Buhaira número 26. 5.ª planta, edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación y celebrar ante la Secretaria Judicial el mismo día, a las 11.00 horas en la Oficina este Juzgado sita en planta quinta del mencionado edificio.

El anterior escrito recibido en este Juzgado el día 8 de septiembre de 2014, únase a los Autos de su razón y, visto su contenido, téngase por personada a la Procuradora doña Reyes Martínez Rodríguez, en nombre y representación de Freiremar, S.A., Soriano, S.A., (José Vicente Soriano Valiente), Manuel Barea, S.A., Delfin Ultracongelados, S.A., Antonio A Vela Adame, Muñoz Pareja, S.L., Jaime

Estévez, S.L., Serrano Toro, S.L., Hispafish, S.L., Pesmalba, S.L., Distribuciones Maldonado Pescados, S.L., Nicasio Fernández e Hijos, S.L., Productos Congelados del Sur, S.A., Pescados Montalbán, S.L., Pescados Yebra Luengo, S.L., Serrapesca, S.L., Sucesores de Fco. Rivas, S.L., Ignacio Lloret Lloret, S.L., Pescados Malia e Hijos, S.L., Pescados Vega-Ucles e Hijos, S.L., Pescados Morillo, S.L., Pescados Moya e Hijos, S.L., Pescados Leandro Solis, S.L., Buenapesca-97, S.A., Pescados Gracia, S.L., Hnos. Peligro Espejo, S.L., Pescados Gori, S.L.U., Yebra Sur, S.L., Nicasio Fernández Candón, S.L., Congelados y Derivados, S.L.U., José Duque, S.L.L., Pescados del Sur Valentín, S.L.U., Distribuciones Mariscos Rodríguez, S.A., Pespromar Sevilla, S.L., Silvafresh, S.L., Mareafish, S.L., Miguel Tapia, S.L., Significativa de Negocios, S.L., y Asociación de Mayoristas del Mercado Central de Pescados de Mercasevilla, entendiéndose con ella las sucesivas diligencias y notificaciones.

Y para que sirva de notificación al demandado Dimaltrans J. Maldonado Matas actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial, M.^a Fernanda Tuñón Lázaro.

8W-10563

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María Auxiliadora Ariza Fernández, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Sevilla

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 328/2013, a instancia de don José María Bursón Feria, contra Ocaso, S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros, Gestión e Información de Seguros, S.A., don José Antonio Zapata Agruña, don Juan José Zapata Agruña, doña Antonia María Zapata Agruña, doña M.^a Asunción Zapata Agruña, don José Regojo Otero, don Alfonso Otero Luna, doña Ángela M.^a Barreras Pérez, don Juan Zapata Barreras, don Alfonso Zapata Barreras, doña Miriam Zapata Barreras, doña Rocío Arenzana Seisdedos, doña Rocío Zapata Arenzana, don Juan Zapata Arenzana, don José Antonio Zapata Arenzana, doña M.^a del Mar Zapata Arenzana, doña Reyes Otero Zapata, doña Leticia Otero Zapata, doña M.^a Asunción Otero Zapata, don Alfonso Otero Zapata, don José Alejandro Regojo Zapata, don Hugo Juan Regojo Zapata, don Daniel Regojo Zapata, don Santiago Regojo Zapata, doña Antonia M.^a Regojo Zapata y doña Rita M.^a Regojo Zapata, se ha acordado citar a don José Regojo Otero, don Alfonso Otero Luna, doña Ángela M.^a Barreras Pérez, don Juan Zapata Barreras, don Alfonso Zapata Barreras, doña Miriam Zapata Barreras, doña Rocío Arenzana Seisdedos, doña Rocío Zapata Arenzana, don Juan Zapata Arenzana, don José Antonio Zapata Arenzana, doña M.^a del Mar Zapata Arenzana, doña Reyes Otero Zapata, doña Leticia Otero Zapata, doña M.^a Asunción Otero Zapata, don Alfonso Otero Zapata, don José Alejandro Regojo Zapata, don Hugo Juan Regojo Zapata, don Daniel Regojo Zapata, don Santiago Regojo Zapata, doña Antonia M.^a Regojo Zapata y doña Rita M.^a Regojo Zapata, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 5 de marzo de 2015, a las 9.30 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a don Alfonso Otero Luna, doña Ángela M.^a Barreras Pérez, don Juan Zapata Barreras, don Alfonso Zapata Barreras, doña Miriam Zapata Barreras, doña Rocío Arenzana Seisdedos, don Juan Zapata Arenzana, don José Antonio Zapata Arenzana, doña M.^a del Mar Zapata Arenzana, doña Reyes Otero Zapata, doña Leticia Otero Zapata, doña M.^a Asunción Otero Zapata y don Alfonso Otero Zapata, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín «Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 29 de enero de 2015.—La Secretaria Judicial, María Auxiliadora Ariza Fernández.

258-1398

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 674/2012.

N.I.G.: 4109144S20120007438.

De: José Antonio Barco Gravan.

Contra: Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mármoles Sebastián Romero, S.L.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 674/2012, seguidos a instancias de José Antonio Barco Gravan contra Ibermutuamur, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Mármoles Sebastián Romero, S.L., sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Mármoles Sebastián Romero, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de marzo de 2015, a las 9.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.^a debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Mármoles Sebastián Romero, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-4411

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 584/2012.

N.I.G.: 4109144S20120006462.

De: Antonio Gutiérrez Jiménez.

Contra: Sevilla Milenium, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Fremap.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 584/2012, seguidos a instancias de Antonio Gutiérrez Jiménez contra Sevilla Milenium, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Fremap sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha acordado citar a Sevilla Milenium, S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 10 de marzo de 2015, a las 9.55 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, planta 6.ª debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sevilla Milenium, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 15 de marzo de 2013.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

4W-4403

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Doña Gracia Bustos Cruz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 650/2012, a instancia de la parte actora doña Remedios Lozano Méndez contra José María Romera Ramos sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

En nombre de S.M. el Rey.

El Ilmo. Sr. don Rafael Fernández López, Magistrado-Juez titular del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla y su provincia, ha pronunciado la siguiente.

Sentencia nº 395/14.

En la ciudad de Sevilla a 15 de octubre de 2014, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 650/12, promovidos por Remedios Lozano Méndez contra José María Romera Ramos, con la intervención del Fogasa, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Remedios Lozano Méndez contra José María Romera Ramos, en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la actora la suma de 4.604,10 euros por los conceptos y períodos ya reseñados, más 363,02 € en concepto de mora; todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que legalmente proceda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, mediante comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

También se advierte a la empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4028 0000 65 065012, abierta a nombre de este Juzgado en el Banco de Santander, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse consta la responsabilidad solidaria del avalista, en cuyo caso deberá aportar el documento de aseguramiento. Y al interponer el recurso, demostrará el ingreso separado de 300 euros en la referida cuenta bancaria, mediante entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Asimismo, si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla y en «Observaciones se consignará 4028 0000 65 065012, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «65» y «Social-Suplicación».

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La extiendo yo, el Secretario para hacer constar que en el día de su fecha se me hace entrega de la sentencia dictada en las presentes actuaciones para su publicación y depósito en la Oficina Judicial, por lo que se procederá a su notificación a las partes, dándose la publicidad en la forma permitida u ordenada en la Constitución o en las Leyes. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado José María Romera Ramos actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, Gracia Bustos Cruz.

6W-12108

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 117/2014. Negociado: D.

N.I.G.: 4109144S20100006744.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Contra: Obras y Servicios Mediter, S.L.

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número diez de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 117/2014, a instancia de la parte actora Fundación Laboral de la Construcción contra Obras y Servicios Mediter, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha 29 de abril de 2013, del tenor literal siguiente:

Decreto:

Secretaria Judicial Rosa María Rodríguez Rodríguez.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2014.

Parte dispositiva:

El Secretario del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla doña Rosa María Rodríguez Rodríguez.

Declarar a la ejecutada doña Obras y Servicios Mediter, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 331,80 euros de principal y de 67 euros en que provisionalmente se presupuesten los intereses y costas, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al archivo provisional de las actuaciones.

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a el Secretario del Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación al demandado Obras y Servicios Mediter, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2014.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-76

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 697/2013, a instancia de la parte actora don José García Núñez, contra don Lorenzo Pérez Montero, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don José García Núñez, contra don Lorenzo Pérez Montero, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de ocho mil ochocientos doce euros y sesenta céntimos (8.812,60 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (29 de mayo de 2013) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Pérez Montero actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-12620

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 695/2013 a instancia de la parte actora don Juan Cano Ramírez, contra don Lorenzo Pérez Montero, sobre social ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 14 de octubre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por don Juan Cano Ramírez, contra don Lorenzo Pérez Montero, debo condenar y condeno a este último a abonar al actor la suma de diecisiete mil doscientos treinta euros y sesenta y cinco céntimos (17.230,65 €).

Más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (29 de mayo de 2013) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por ésta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Lorenzo Pérez Montero, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Huelva y Sevilla y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

258-12624

Juzgados de Primera Instancia

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 1 (Familia)

Cédula de notificación

En el procedimiento familia. divorcio contencioso 247/2013, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Osuna, a instancia de don José Gallardo Linero, contra doña Rosario Fernández Casado y Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia de 26 de septiembre de 2013, haciéndose saber a la demandada doña Rosario Fernández Casado que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia literal de la misma.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a doña Rosario Fernández Casado, extiendo y firmo la presente.

En Osuna a 22 de enero de 2015.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-1138

SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4108742C20140003296.

Procedimiento: Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1029/2014. Negociado: S.

Solicitante Doña Iuliana Mónica Savu.

Procurador: Doña María Teresa Luna Macías.

Don Salvador Ramón Sánchez-Gey González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 1029/2014 a instancia de Juliana Mónica Savu, expediente de dominio para reanudación del tracto de las siguientes fincas: finca número 178 duplicado, inscripción 7.º

Limita por la derecha de su entrada con corral de la de San Antonio Medina Romero, y antes de don Teodoro Barrera, por la izquierda con otra de don Miguel Libroero Caro, y por la espalda con corral de los herederos de don Francisco Garica Padilla, que antes fue de doña Catalina Tremita.

Consta en el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, la inscripción de la finca referida, al tomo 592, libro 34 del Ayuntamiento de Aznalcóllar, folio 65 vuelto, finca número 178 duplicado, Inscripciones 7.º, a nombre de un antiguo propietario don Gregorio García Martín.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los herederos de Gregorio García Martín así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 6 de noviembre de 2014.—El Juez, Salvador Ramón Sánchez-Gey González.

2W-724-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Salud, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

La Directora General de Familia y Salud, por delegación de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, por acuerdo de 8 de noviembre de 2013, adoptó la Resolución nº 7745 de fecha 05-12-14 con el siguiente tenor literal:

«Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en C/ Virgen de la Candelaria n.º 24, Bajo Izq. de esta ciudad, al encontrarse en unas condiciones de salubridad aceptables.

Segundo.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.»

El mencionado informe es del siguiente tenor literal: Visto por esta Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria del Servicio de Salud el Expediente 104/14 instruido por denuncia sanitaria 136/14 contra la vivienda sita en calle Virgen de la Candelaria nº 24, bajo Izq. por insalubridad pública, se ha de informar que en la tramitación de este expediente administrativo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que

los poderes públicos organizarán y tutelarán la salud pública a través de medidas preventivas y servicios necesarios, así como lo recogido en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que dispone que los municipios ejercerán, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de Protección de la salubridad pública.

Asimismo, se ha de mencionar que en virtud de lo dispuesto en el art. 42.3 c) de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el art. 9.13.f de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y en el art. 38.1.c) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el Ayuntamiento de Sevilla es competente para realizar el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico deportivas y de recreo.

Destacar, que en relación a las condiciones de salubridad de las viviendas el art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece la obligación de los propietarios de terrenos, construcciones y edificios de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y que el artículo 4.3 del Decreto 8/1995, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desinfección, desinsectación y desratización sanitarias, establece que será responsable del saneamiento y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, la persona física o jurídica causante de la situación de riesgo para la salud. Además, la abajo firmante ha de informar lo siguiente:

1.—Con fecha de entrada en el Registro del Servicio de Salud del Ayuntamiento de Sevilla, el 18 de noviembre de 2014, se recibió denuncia ante la presunta insalubridad que afectaba a la vivienda arriba referenciada.

2.—Por este Servicio de Salud, en el ejercicio de sus competencias, se procedió a instruir el oportuno expediente para restaurar las condiciones adecuadas de salubridad pública, incoándose el mismo con fecha 19 de noviembre de 2014.

3.—Constan en el expediente los datos obtenidos a través de la aplicación ALBA de la Agencia Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, sobre la propietaria de la vivienda. Según certificado del Padrón Municipal de Habitantes D^a Antonia Vega Giles se encuentra empadronada en la vivienda siendo por tanto su residencia habitual.

4.—Tras lo anterior, se concede trámite de audiencia a D^a Antonia Vega Giles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, para examinar el expediente, alegar y presentar cuantos documentos y justificaciones estimara pertinentes. Habiéndose notificado el mismo el 28 de noviembre de 2014, la interesada no ha presentado alegaciones ni documentación a dicho trámite.

5.—Según informe realizado el día 28 de noviembre de 2014, los técnicos municipales acceden a la vivienda con el consentimiento de la propietaria, observando que la vivienda se encuentra en unas condiciones de salubridad aceptables y dando por terminada su intervención. Por todo lo expuesto, se considera procede realizar la siguiente:

Propuesta de resolución

Primero.—Ordenar el archivo del expediente instruido para determinar las condiciones de salubridad de la vivienda sita en C/ Virgen de la Candelaria N^o 24, Bajo Izq. de esta ciudad, al encontrarse en unas condiciones de salubridad aceptables.

Segundo.—Notificar a los interesados la presente resolución, así como el informe que sirve de fundamento a la misma.-Firma: La Jefa de Sección de Gestión Administrativa y Presupuestaria».

Lo que notifico a Ud. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente y en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al del recibo de esta notificación, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 16 de enero de 2015.—El Secretario General. P.D.: El Jefe de Servicio, Fernando Martínez Cañavate García Mina.

25W-588

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 31 de octubre de 2014 aprobó la Adenda al Convenio Urbanístico suscrito el 16 de marzo de 2005, relativo a la financiación y ejecución de las obras de reurbanización del Sistema General de Espacios Libres de Dominio y Uso público de Ribera, así como de las obras de reurbanización del tramo viario del camino de los descubrimientos ambos que afectan al desarrollo urbanístico del ARI-DT-10 «Puerto Triana».

El citado convenio, suscrito el 13 de noviembre de 2014, ha sido depositado en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de esta capital (número 21/2014 de Registro).

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el art. 95.3 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Sevilla a 12 de enero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-647

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2014, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado el correspondiente expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Pasaje Mallol número 15, en virtud de la declaración de edificación deficiente acordada sobre la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada la correspondiente resolución 6213 de fecha 23 de octubre de 2014, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno al respecto, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la finca sita en C/ Pasaje Mallol número 15 en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo que un año para que ejecute las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el firmante viene en proponer los siguientes

Acuerdos:

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y con el informe de fecha 15 de diciembre de 2014 emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, del cual se dará traslado advirtiendo a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Expte. 23/2014 R.M.S.

Situación: C/ Pasaje Mallol número 15.

Referencia catastral: 5733009TG3453D.

Inscripción Registral: Registro de la propiedad número 15, finca número 3189, tomo 2076, libro 2075, sección y folio 214.

Descripción: Urbana: Casa en esta ciudad de Sevilla, en calle Pasaje Mallol número once tercero, actual quince. Linda por la derecha de su entrada con la casa número trece de la calle Pasaje Mallol, actual diecisiete; por la izquierda con la casa número diecisiete, actual trece de la propia calle de cuya casa fue segregada la que se describe; y por el fondo, con dicha última finca. Tiene una superficie de ciento sesenta y ocho metros cincuenta decímetros cuadrados y forma rectangular. Está compuesta de dos plantas, bajo y principal, dividida cada una de las plantas en dos pisos o viviendas, derecha e izquierda y cada piso a su vez en varias habitaciones. Aparte de ellos tiene dos azoteas independientes.

Clasificación y calificación Urbanísticas: Urbano consolidado. Centro Histórico (CH). Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía. Plan Especial de Protección del citado Sector, aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Catalogación «C» Protección parcial grado 1.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo.

Tercero: Comunicar a la propiedad del inmueble en cuestión que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, aprobó, en uso de la habilitación prevista en la disposición adicional tercera de la Ordenanza municipal de solares y edificaciones ruinosas así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación «la suspensión del plazo de edificación previsto en el art. 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el art. 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las Dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 15 de diciembre de 2014, a que se hace referencia tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la situación del expediente de referencia relativo a la finca sita en C/ Pasaje Mallol número 15 de esta ciudad, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente

Informe:

La finca sita en Pasaje Mallol número 15, con referencia catastral número 5733009TG3453D, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 29 de enero de 2014, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012).

De esta manera, una vez transcurrido dicho plazo sin que por la propiedad se haya solicitado ni tan siquiera la correspondiente licencia de obras o haya acreditado las circunstancias que imposibiliten la misma, mediante decreto del Sr. Gerente número 6213, de fecha 23 de octubre de 2014, se inició el correspondiente procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la presente finca, sita en C/ Pasaje Mallol número 15, concediéndole el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para que por la propiedad se presentasen cuantas alegaciones, documentos y/o justificaciones consideraran al respecto. Dicha resolución fue notificada a la propiedad del presente inmueble en fecha 14 de noviembre de 2014 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 274, de fecha 26 de noviembre de 2014, sin que por la misma se haya presentado escrito alguno.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en virtud del cual «La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas o solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente».

Igualmente, de conformidad con el precitado artículo 150.1, dicha inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas comporta el deber urbanístico para la propiedad del inmueble que nos ocupa, de ejecutar las correspondientes obras de edificación sobre las mismas en el plazo máximo de un año, cuyo cómputo procede iniciarse desde la recepción de la notificación del acuerdo de la inclusión de la presente finca, sita en C/ Pasaje Mallol número 15, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Considerando dicho plazo suficiente para remover todos los obstáculos que pudieran existir para la solicitud de la preceptiva licencia de obras.

En este sentido cabe indicar, que de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza reguladora del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas, el deber de edificar «no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo» de dicho plazo de un año «quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia».

En consecuencia, procede incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Pasaje Mallol número 15, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 14 de enero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-645

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 29 de diciembre de 2014, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Esta Gerencia de Urbanismo tiene atribuida por sus Estatutos la competencia para la gestión del Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas, correspondiéndole, en general, el control del cumplimiento de los distintos deberes urbanísticos que la Ley y, en su caso, el planeamiento establecen.

En el ejercicio de esta competencia, se ha incoado el correspondiente expediente administrativo al efecto de proceder a la inclusión en dicho Registro de la finca sita en C/ Pasaje Mallol números 11 y 13, en virtud de la declaración de edificación deficiente acordada sobre la misma, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), concediéndole el correspondiente plazo de audiencia previa de veinte días, de conformidad con el citado artículo.

Una vez notificada la correspondiente resolución 6228 de fecha 27 de octubre de 2014, no se ha presentado escrito de alegaciones alguno al respecto, por lo que procede su inclusión en el citado Registro.

La inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone, cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo. 87 del RD 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

La inclusión de la finca sita en C/ Pasaje Mallol número 11 y 13 en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas es, por tanto, consecuencia directa de su condición de edificación deficiente y su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establece el mencionado artículo 150.1 de la citada Ley, habilitándose a la propiedad de la misma el plazo que un año para que ejecute

las correspondientes obras de edificación, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

En este sentido, de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012), el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia.

Por todo ello, el firmante viene en proponer los siguientes

Acuerdos:

Primero: Incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y con el informe de fecha 15 de diciembre de 2014 emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, del cual se dará traslado advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar. El mero transcurso del plazo mencionado conllevará la colocación de la citada finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público.

Expte. 2/2014 R.M.S.

Situación: C/ Pasaje Mallol números 11 y 13.

Referencia catastral: 5733011TG3453D.

Inscripción Registral: Registro de la Propiedad número 15, finca número 236, tomo 2076, libro 2075 y folio 209.

Descripción: Urbana: Casa sita en la ciudad de Sevilla, calle Pasaje Mallol, número 13 –antiguos 11 y 13-. Linda por la derecha de la entrada con la casa número once actual, que fue segregada de la que se describe, actual número diecisiete, ambas de la misma vía; por su izquierda, con la casa número nueve actual, también de la calle Pasaje Mallol y con el corral del Convento de Santa Isabel; por el fondo, con el jardín de dicho Convento y con las casas números seis y ocho de la calle Hiniesta. Consta de edificación en planta baja, principal y segundo y con un amplio patio –conocido como «el corralón»- rodeado de pequeños locales denominados «cabinas», siendo su superficie de mil seiscientos setenta y cuatro metros sesenta y seis decímetros cuadrados.

Clasificación y calificación urbanísticas: Urbano consolidado. pequeña industria artesanal (la número 11) y Residencial Centro Histórico –CH- (la número 13). Sector 3 Santa Paula-Santa Lucía. Plan Especial de Protección del citado Sector, aprobado definitivamente el 25 de mayo de 2000. Catalogación «C» Protección parcial grado 1.

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año a contar desde la notificación a los titulares registrales del acuerdo de inclusión de la presente finca en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas.

Segundo: Anotar en el libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo.

Tercero: Comunicar a la propiedad del inmueble en cuestión que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de junio de 2013, aprobó, en uso de la habilitación prevista en la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza municipal de solares y edificaciones ruinosas así como del concurso para la sustitución del propietario incumplidor de los deberes de edificación, conservación y rehabilitación «la suspensión del plazo de edificación previsto en el art. 3.3 de la citada Ordenanza municipal para aquellos solares en que se plantee, y así se les autorice, como uso provisional, actividades de las previstas en el art. 3.3.13 de la Normativa del Plan General de Ordenación Urbanística; actividades de interés general que redunden en beneficio de la población del sector donde se localicen siempre que vengan avaladas por las Dependencias municipales a quien pueda competir las mismas, sin perjuicio de cumplimentar para la autorización de los usos provisionales de que se trate, los requisitos y formalidades previstos en la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes».

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

El informe emitido por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de fecha 15 de diciembre de 2014 a que se hace referencia tiene el siguiente tenor literal:

«En relación con la situación del expediente de referencia relativo a la finca sita en C/ Pasaje Mallol números 11 y 13 de esta Ciudad, por la Sección Jurídica del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos se emite el siguiente

Informe:

La finca sita en Pasaje Mallol números 11 y 13, con referencias catastrales número 5733011 y 5733010TG3453D, fue declarada edificación deficiente por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 29 de enero de 2014, requiriéndose a la propiedad de la misma a fin de que en el plazo de seis meses procediera a dar cumplimiento al deber de conservación mediante la solicitud y obtención de la correspondiente licencia de obras, advirtiéndole que transcurrido el citado plazo sin que hubiese solicitado la misma se procedería a su inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y en el artículo 10.1 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 210 de 8 de septiembre de 2012).

De esta manera, una vez transcurrido dicho plazo sin que por la propiedad se haya solicitado ni tan siquiera la correspondiente licencia de obras o haya acreditado las circunstancias que imposibiliten la misma, mediante decreto del Sr. Gerente número 6228, de fecha 27 de octubre de 2014, se inició el correspondiente procedimiento administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la presente finca, sita en C/ Pasaje Mallol números 11 y 13, concediéndole el plazo de veinte días, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para que por la propiedad se presentasen cuantas alegaciones, documentos y/o justificaciones consideraran al respecto. Dicha resolución fue notificada a la propiedad del presente inmueble en fecha 14 de noviembre de 2014 y publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 268, de fecha 19 de noviembre de 2014, sin que por la misma se haya presentado escrito alguno.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía en virtud del cual «La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas o solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en El Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente».

Igualmente, de conformidad con el precitado artículo 150.1, dicha inclusión en el Registro de Solares y Edificaciones Ruinosas comporta el deber urbanístico para la propiedad del inmueble que nos ocupa, de ejecutar las correspondientes obras de edificación sobre las mismas en el plazo máximo de un año, cuyo cómputo procede iniciarse desde la recepción de la notificación del acuerdo de la inclusión de la presente finca, sita en C/ Pasaje Mallol números 11 y 13, en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. Considerando dicho plazo suficiente para remover todos los obstáculos que pudieran existir para la solicitud de la preceptiva licencia de obras.

En este sentido cabe indicar, que de conformidad con el artículo 3.3 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, el deber de edificar «no se entenderá cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo» de dicho plazo de un año «quede interrumpido hasta tanto se resuelva la solicitud de licencia».

En consecuencia, procede incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca sita en C/ Pasaje Mallol números 11 y 13, de conformidad con el art. 150.1 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 58 y 60 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 14 de enero de 2015.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

2W-643

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a C.P.P. calle Espartero, 17 (Mario Ángel Barrera Fernández como Presidente de la comunidad de propietarios) la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

Texto de la resolución que se cita

Notifico a Vd. que por el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas se ha dictado la resolución número 1178/2014 de 2 de diciembre, sobre expediente de protección de la legalidad urbanística, cuya certificación se adjunta.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1.988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

En Alcalá de Guadaíra a 26 de enero de 2015. El Jefe de Servicio Jurídico, Hilario Hernández Jiménez.

Resolución/Urbanismo/expediente núm. 12333/2014 sobre expediente de protección de la legalidad urbanística.

Visto el informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia núm. 162/2014, de fecha 12 de noviembre de 2014, el informe del arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de noviembre de 2014 y el informe jurídico emitido por el Técnico Superior del Departamento de Urbanismo de fecha 25 de noviembre de 2014 con el visto bueno del Jefe del Servicio Jurídico del citado Departamento de fecha 26 de noviembre de 2014 (en adelante informe jurídico), conforme establecen los artículos 39.2 y 47.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), del que resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

1º. Que ha podido comprobarse que se han llevado cabo actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en la cubierta del edificio ubicado en el núm. 17 de la calle Espartero, siendo éste un edificio de viviendas desarrollado en cinco plantas, cuya referencia catastral es 8869415. Las actuaciones consisten en:

Instalación de una antena de telecomunicaciones en la cubierta de la edificación.

Según el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrante en el expediente, las actuaciones se encontraban ejecutadas en el momento de la inspección realizada.

2º. Que según informe evacuado por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, el PGOU vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo urbano, con la calificación de edificación entre medianeras en grado 1º, siendo que las actuaciones descritas en el apartado anterior no son compatibles con la ordenación urbanística vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, al resultar la instalación un uso de equipamiento y servicios públicos, no permitiendo el artículo 369 del PGOU vigente ese uso en el suelo afectado, si no es la parcela para uso exclusivo o en planta baja. Asimismo, consta acuerdo plenario de fecha 16 de octubre de 2014, para formulación de modificación puntual de las normas urbanísticas del PGOU en lo relativo al uso pormenorizado servicios infraestructurales y su aplicación a las antenas de telefonía móvil, habiéndose acordado la suspensión temporal de otorgamiento de toda clase de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas referida a la implantación de antenas de telefonía móvil y telecomunicaciones.

3º. Según el informe de Inspección Territorial el titular de los terrenos es la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Espartero núm. 17, siendo el promotor de la instalación la entidad Vodafone S.A.

Fundamentos de derecho

1. Los artículos 169.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

2. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar, mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

3. La reposición de la realidad física alterada procederá en los supuestos y términos del artículo 183.1 de la LOUA y artículo 49 del RDUa.

En base a los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía de este Ayuntamiento por el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y a mí por resolución núm. 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de competencias, he resuelto:

Primero. Incoar a la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Espartero núm. 17 y la entidad Vodafone S.A., expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la LOUA y los artículos 45 y siguientes del RDUa por las actuaciones descritas en el punto primero de la parte expositiva de la presente resolución relativas a instalación de telefonía móvil, que se han llevado a cabo sin contar con la preceptiva licencia en la cubierta del edificio ubicado en el núm. 17 de la calle Espartero, siendo éste un edificio de viviendas desarrollado en cinco plantas, cuya referencia catastral es 8869415, siendo incompatibles con el ordenamiento vigente y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptible de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUa.

Segundo. Conceder a los interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y 47 del RDUa un trámite de audiencia por un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, en el que podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Tercero. Comunicar a los interesados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar a los interesados en el presente procedimiento, que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén núm. 6.

Cuarto. Notificar los anteriores acuerdos a la Comunidad de Propietarios del edificio de la calle Espartero núm. 17 y la entidad Vodafone S.A., debiéndoseles adjuntar el informe técnico emitido por el arquitecto técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 25 de noviembre de 2014 y el informe jurídico, indicando los recursos que en su caso procedan.

Quinto. A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el señor Concejal-Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra a 26 de noviembre de 2015, de lo que, como Secretario, certifico.

Alcalá de Guadaíra a 26 de enero de 2015.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

36W-820

ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Luis Vidal Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente la Ordenanza de Creación y Funcionamiento del Servicio Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de enero de 2015 se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En Almadén de la Plata a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

36W-1373

ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Luis Vidal Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por Entrada y Uso de las Instalaciones del Observatorio Astronómico de Almadén de la Plata, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de enero de 2015 se abre un período de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En Almadén de la Plata a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

36W-1374

ALMADÉN DE LA PLATA

Don José Luis Vidal Ortiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente el Reglamento sobre el Uso de la Factura Electrónica de Almadén de la Plata, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 29 de enero de 2015 se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que pueda ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

En Almadén de la Plata a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

36W-1372

ALMADÉN DE LA PLATA

El Excmo. Ayuntamiento de esta localidad, por resolución de su Alcaldía-Presidencia núm. 19/2015, de 27 de enero, ha acordado el inicio de expediente para la elección de Juez de Paz titular.

En su virtud, se hace público que se abre el plazo de presentación de instancias que será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los interesados que reúnan las condiciones de capacidad y compatibilidad señalados por el artículo 13 y siguientes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, aprobado por el Consejo General del Poder Judicial de 7 de junio de 1995, podrán recoger y presentar la instancia en el registro de entrada de este Ayuntamiento, siendo indispensable que los/as solicitantes reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español/a.
- Ser mayor de edad.
- No estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad ni de incompatibilidad establecidas en los artículos 303 y 389 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, del Poder Judicial, con las excepciones relacionadas en el artículo 14.2 del Reglamento 3/95.
- Comprometerse a residir en este municipio, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Los interesados/as han de presentar en el Registro General del Ayuntamiento o a través de cualesquiera de los medios previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente documentación:

Solicitud de participación.

Fotocopia del DNI.

Currículum.

Declaración de capacidad prevista en el Título II del Reglamento 3/1995, de los Jueces de Paz.

Certificado médico haciendo constar no estar impedido física ni psíquicamente para la función judicial.

Compromiso, en el supuesto de ser elegido por el pleno de la Corporación, de aceptar el nombramiento de Juez de Paz titular y de residir en este municipio, salvo autorización de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Lo que hace público de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio.

En Almadén de la Plata a 27 de enero de 2015.—El Alcalde, José Luis Vidal Ortiz.

36W-1375

CARMONA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación.

Notifico a Vd. que la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de noviembre de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Punto 11º.—Acuerdos relativos a la adjudicación de vivienda sita en calle Santa Lucía núm. 103, bajo izquierda.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Bienestar Social de fecha 12 de mayo de 2014, en el que considerando lo dispuesto en el informe de la Trabajadora Social de fecha 4 de abril de 2014, se propone la adjudicación a Mohamed Salem Bachir, por razones sociofamiliares, de la vivienda compartida sita en calle Santa Lucía núm. 103, bajo izquierda.

Por todo ello, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Adjudicar la vivienda compartida en calle Santa Lucía núm. 103, bajo izquierda, a Mohamed Salem Bachir Lemied, con DNI 50.354.379-L, junto al actual ocupante don José Nieto Prieto, con DNI 28.680.112-D.

Segundo.—Requerir al Sr. don José Nieto Prieto, para que permita el uso de la vivienda compartida antes citada.

Tercero.—Determinar que en caso de incumplimiento por parte del Sr. Nieto, se proceda a la ejecución forzosa de este acuerdo, solicitando en su caso autorización judicial para entrada en domicilio.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, significándole que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición, según lo previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/92, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente notificación ante el órgano que dictó aquél o bien, si así lo considera conveniente a su derecho, recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Carmona a 13 de enero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Juan Ávila Gutiérrez.

253W-484

CASARICHE

Don Basilio Domingo Carrión Gil, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto 687/2014 de 31/12/2014, ha sido aprobada la lista cobratoria (padrón) de las Tasas por Suministro de Agua Potable correspondiente al trimestre octubre-diciembre 2014. El citado padrón estará expuesto al público en la Tesorería de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contado desde la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Contra las liquidaciones citadas, se podrán interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, contado desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón, ante el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Casariche, conforme con lo establecido en el art. 14.2 A), B) Y C) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y art. 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El recurso de reposición se entenderá presuntamente desestimado cuando, transcurrido a un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, no haya recaído resolución expresa (artículo 14.2.L) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales). Contra la resolución expresa del recurso de reposición puede el interesado interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de dicha resolución (arts. 8.1.B), 14.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Lo que comunica para general conocimiento.

En Casariche a 31 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Basilio Domingo Carrión Gil.

253W-755

CASTILLEJA DE GUZMÁN

No habiendo podido ser notificado el siguiente expediente relativo a «Baja de oficio» en el Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

<i>Núm. expediente</i>	<i>Órgano y fecha de resolución</i>	<i>Nombre y domicilio</i>
BO 2/2014	Decreto de Alcaldía núm. 309/2014, de 13 de noviembre	Francisco Infantes Bandera C/ Juan Ramón Jiménez, nº 44. 41908 Castilleja de Guzmán (Sevilla)

Por lo que a través del presente anuncio, se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que dichas personas presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente en virtud del artículo 72 del R.D. 2612/96, de 20 de diciembre.

En Castilleja de Guzmán a 4 de diciembre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Carmelo Ceba Pleguezuelos.

36W-14563

CAZALLA DE LA SIERRA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2015, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

Estado de gastos

A) Operaciones no financieras	4.437.926,26
A.1. Operaciones corrientes	3.686.926,74
Capítulo 1: Gastos de personal	2.321.179,37
Capítulo 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	1.091.263,80
Capítulo 3: Gastos financieros	144.683,57
Capítulo 4: Transferencias corrientes	89.800,00
Capítulo 5: Fondo de contingencia	40.000,00
A.2. Operaciones de capital	750.999,52
Capítulo 6: Inversiones reales	750.999,52
Capítulo 7: Transferencias de capital	0,00
B) Operaciones financieras	398.031,73
Capítulo 8: Activos financieros	3.005,06
Capítulo 9: Pasivos financieros	398.031,73
Total:	4.838.963,05

Estado de ingresos

A) Operaciones no financieras	4.835.597,99
A.1. Operaciones corrientes	4.229.872,80
Capítulo 1: Impuestos directos	1.526.879,65
Capítulo 2: Impuestos indirectos	62.250,92
Capítulo 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	664.657,04
Capítulo 4: Transferencias corrientes	1.953.822,20
Capítulo 5: Ingresos patrimoniales	22.262,99

A.2. Operaciones de capital	606.085,19
Capítulo 6: Enajenación de inversiones reales	0,00
Capítulo 7: Transferencias de capital	606.085,19
B) Operaciones financieras	0,00
Capítulo 8: Activos financieros	3.005,06
Capítulo 9: Pasivos financieros	0,00
Total:	4.838.963,05

Plantilla de personal ¹

A) Funcionarios de carrera.

Grupo	Número	Vacante	Escala	Subescala	Categoría	Puesto de trabajo	Complemento de destino
A1	1	1	Admón. Gral.	Secretaría	Habilitación estatal - entrada	Secretario	26
A1	1	1	Admón. Gral.	Intervención	Habilitación estatal - entrada	Interventor	26
B	1	1	Admón. Gral.	Política Fiscal y Económica	Segunda actividad	Técnico de Gestión	18
C1	1		Admón. Gral.	Tesorería	Administrativo	Tesorero	20
C1	1		Admón. Gral.	Tesorería		Admtvo. Tesorería	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admtvo. Secretaria	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admtvo. Secretaria	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admtvo. Intervención	18
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa		Admtvo. Urbanismo	20
C2	1		Admón. Gral.	Auxiliar		Auxiliar Intervención	15
C2	1		Admón. Gral.	Técnica		Arquitecto Técnico	20
C1	1		Admón. Gral.	Administrativa	Segunda Actividad	Admtvo. Registro Gral.	18
C1	1		Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Cabo	16
C1	1		Admón. Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Oficial-Jefe	16
C1	10		Admón. Especial.	Servicios Especiales	Policía Local	Policía	15
C1	1	1	Admón. Especial	Servicios Especiales	Bomberos	Jefe Bomberos	20
C1	5	5	Admón. Especial	Servicios Especiales	Bomberos	Bomberos	18
Agrupación Profesionales	2		Admón. Especial	Servicios Especiales	Personal de Oficio	Servicio de Aguas	11

¹ Los datos de personal, además de ser publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, deberán ser fijados en el tablón de anuncios de la Corporación en virtud del artículo 75.5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) Personal laboral fijo.

Número	Vacante	Puesto de trabajo	Servicio	Nivel
1		Asistente Social	Servicios Sociales	20
1		Educador	Servicios. Sociales	20
1		Auxiliar Admtvo.	Auxiliar Registro Gral.	14
2		Operario de Mantenimiento	Mantenimiento	12
1		Sepulturero	Cementerio	12

C) Personal eventual

Número	Puesto
2	Miembros de Gabinete

Resumen

Funcionarios: 32.

Laboral fijo: 6.

Eventual: 2.

Total plantilla: 40.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Cazalla de la Sierra a 27 de enero de 2015.—El Alcalde, Carmelo Conde Chaves.

6W-1218

LOS CORRALES

Resolución de la Alcaldía.- En el uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y art. 46 y 47 del Reglamento de Organización y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 de 28 de noviembre,

He resuelto:

Primero.—Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día once de diciembre del dos mil quince, entre D. Daniel Gallardo Rodríguez y D^a Sandra Elisabeth Reyes, en el Concejal de este Ayuntamiento, D. Manuel Velasco Haro, en el periodo indicado.

Segundo.—Dar cuenta de la presente a D. Manuel Velasco Haro, a los efectos oportunos.

Tercero.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los Corrales a 22 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Juan Manuel Heredia Bautista.

25W-64

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad

Hace saber: Que, aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 2014, el Presupuesto General de la Entidad Local con sus Bases de Ejecución y documentos anexos, para el ejercicio 2015 y expuesto al público durante quince días tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia número 11, de 15 de enero de 2015 sin que se hayan producido reclamaciones al mismo, en virtud del artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo queda elevado a definitivo.

De acuerdo con el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto del Ayuntamiento de Dos Hermanas, por un importe total de ochenta y nueve millones cien mil euros (89.100.000 €), según detalle:

Ingresos		
Cap.	Descripción	Importe (euros)
1	Impuestos directos	39.802.468,00
2	Impuestos indirectos.	2.880.300,00
3	Tasas y otros ingresos.	10.813.688,71
4	Transferencias corrientes	30.907.366,82
5	Ingresos patrimoniales	526.525,00
6	Enajenación de inversiones reales	521.002,00
7	Transferencias de capital	273.649,47
8	Activos financieros.	375.000,00
9	Pasivos financieros.	3.000.000,00
	Total presupuesto de ingresos.	89.100.000,00

<i>Gastos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
1	Gastos de personal	40.129.306,75
2	Gastos bienes corrientes y servicios	28.721.063,25
3	Gastos financieros	138.200,00
4	Transferencias corrientes	4.620.017,00
5	Fondo de contingencia	750.000,00
6	Inversiones reales	8.561.912,00
7	Transferencias de capital	272.500,00
8	Activos financieros	3.460.000,00
9	Pasivos financieros	2.447.001,00
	Total Presupuesto de gastos	89.100.000,00

Presupuesto de la Sociedad de Desarrollo Económico de Dos Hermanas, SA, por un importe de setecientos setenta y seis mil doscientos treinta euros con treinta y nueve céntimos (776.230,39 €), según detalle:

<i>Ingresos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	718.722,15
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Ingresos patrimoniales	17.094,64
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	40.413,60
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto de ingresos	776.230,39

<i>Gastos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
1	Gastos de personal	97.755,14
2	Gastos bienes corrientes y servicios	422.375,25
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	256.100,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	Total presupuesto de gastos	776.230,39

Presupuesto de la Sociedad Parque de Investigación y Desarrollo Dehesa de Valme, S.A., por un importe de dos millones ciento veintinueve mil treinta y seis euros con ochenta y ocho céntimos (2.129.036,88 €), según detalle:

<i>Ingresos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
1	Impuestos directos	0,00
2	Impuestos indirectos	0,00
3	Tasas y otros ingresos	3.000,00
4	Transferencias corrientes	97.045,45
5	Ingresos patrimoniales	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	1.703.991,43
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	325.000,00
	Total presupuesto de ingresos	2.129.036,88

<i>Gastos</i>		
<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe (euros)</i>
1	Gastos de personal	52.404,30
2	Gastos bienes corrientes y servicios	38.981,96
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
5	Fondo de contingencia	0,00
6	Inversiones reales	1.803.991,43
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	208.659,19
9	Pasivos financieros	25.000,00
	Total presupuesto de gastos	2.129.036,88

Presupuesto consolidado por un importe de noventa y un millones quinientos setenta mil doscientos sesenta y siete euros con veintisiete céntimos (91.570.267,27 €), según detalle:

Presupuesto consolidado

Estado de ingresos

Denominación:	
Total presupuesto general	92.005.267,27
Eliminación de transferencias internas	-435.000,00
Total presupuesto consolidado	91.570.267,27

Estado de gastos

Denominación:	
Total presupuesto general	92.005.267,27
Eliminación de transferencias internas	-435.000,00
Total presupuesto consolidado	91.570.267,27

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, se procede a publicar la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas y de las sociedades mercantiles dependientes:

<i>Denominación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Núm. plazas</i>
<i>AYUNTAMIENTO</i>		<i>1.070</i>
<i>Funcionarios</i>		<i>241</i>
Administrativo/a	C1	9
Administrativo/a	C1-C2	6
Agente de Tráfico	C2	18
Arq. Técnico	A2	2
Arquitecto	A1	1
Bomb-Cond.	C1-C2	39
Bomb-Cond.	C2	2
Cabo Bomberos	C1-C2	6
Conductor	C1-C2	1
Conductor	C2	1
Delineante	C1	2
Directora Biblioteca	A1	1
Encargado General	C1	1
Encargado Mecánica	C1	1
Encargado/a	C1	3
Guarda	C2-E	2
Inspector Pol. Local	A2	3
Intendente Pol. Local	A1	1
Interventor	A1	1
Jardinero	C1-C2	2
Jefa de Negociado	C1	1
Jefe de Personal	A2	1
Jefe de Sección	A1	1
Jefe de Sección	A2	1
Jefe/a de Servicio	A1	5
Limpiadora	C2-E	1
Oficial 1. ^a	C1-C2	1
Oficial 1. ^a Albañil	C1-C2	1
Oficial 1. ^a Electricista	C1-C2	2
Oficial 1. ^a Mantenim.	C1-C2	1
Oficial Policía Local	C1	10
Operario	C2-E	6
Ordenanza	C2-E	1
Pintor-Rotulista	C1-C2	1
Policía	C1	95
Responsable Centralita	C1-C2	1
Sargento Bomberos	C1	1
Secr. Gral.	A1	1
Subencargado/a	C1	1
Subencargado/a	C1-C2	1
Subinspector Pol. Local	A2	3
Técnico AI	A1	1
Tesorera	A1	1
Trabajador/a Social	A2	1
<i>Funcionarios de empleo</i>		<i>2</i>
Auxiliar Administrativo	C2	2

<i>Denominación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Núm. plazas</i>
<i>Laboral Fijo</i>		<i>163</i>
Administrativo Informática	C1	3
Administrativo/a	C1	43
Alguacil	C1	1
Arq. Técnico	A2	1
Arquitecto	A1	1
Ayudante Encargado	C1	1
Conductor	C1	20
Coordinador/a	A2	2
Coordinador/a	C1	3
Coordinadora C. Soc.-Cult. Mont.	A2	1
Coordinadora Educación	A2	1
Delineante	C1	3
Dir. T. Dptvo.	A2	1
Encargado/a	C1	7
Guarda	C2	1
Jardinero	C1	1
Jefe/a de Grupo	C1	2
Jefe/a de Servicio	A1	1
Limpiadora	C2	17
Limpiadora	E	1
Médico	A1	1
Oficial 1. ^a	C1	3
Oficial 1. ^a Conductor	C1	1
Oficial 1. ^a Electricista	C1	2
Oficial 1. ^a Mantenimiento	C1	3
Operario	C2	17
Ordenanza	C2	3
Peón Especialista	E	1
Periodista	A1	1
Subencargado/a	C1	3
Técnico A1	A1	6
Técnico A1 Psicóloga	A1	1
Técnico A2	A2	4
Técnico Auxiliar Prev.	C1	3
Técnico Informático	A2	1
Trabajador/a Social	A2	2
<i>Laboral indefinido</i>		<i>664</i>
Abogado	A1	2
Administrativo Informática	C1	2
Administrativo/a	C1	25
Arq. Técnico	A2	4
Arquitecto	A1	3
Aux. Clínica	C2	1
Auxiliar Administrativo	C2	48
Auxiliar de Ayuda a Domicilio	E	11
Conductor	C1	1
Conductor	C2	23
Coordinadora Uni. Popular	C1	1
Coordinadora Zona Sur	A2	1
Delineante	C1	1
DUE	A2	1
Educador/a	C2	5
Encargado/a	C1	5
Guarda	E	4
Inspector	C1	1
Limpiadora	C2	1
Limpiadora	E	57
Monitor/a	C2	84
Oficial	C2	5
Oficial Albañil	C2	1
Oficial Conductor	C2	3
Oficial Electricista	C2	5
Oficial Mecánico	C2	2
Oficial 1. ^a	C1	2
Oficial 1. ^a	C2	39
Oficial 1. ^a Albañil	C2	36
Oficial 1. ^a Conductor	C2	2
Oficial 1. ^a Electricista	C2	4
Oficial 1. ^a Mantenim.	C2	2
Oficial 2. ^a	C2	2
Ordenanza	C2	1

<i>Denominación</i>	<i>Grupo</i>	<i>Núm. plazas</i>
Ordenanza	E	4
Orientadora	A1	8
Peón Electricista	E	1
Peón Especialista	E	2
Peón Especialista	C2	1
Peón Especialista	E	207
Peón-Limpiador/a	E	2
Subencargado/a	C1	7
Técnico	A1	2
Técnico A1	A1	12
Técnico A2	A2	12
Técnico Auxiliar	C1	13
Trabajador/a Social	A2	8
<i>APUESTA MUTUA ANDALUZA, S.A.</i>		2
<i>Laboral Indefinido</i>		2
Administrativo/a	C1	1
Técnico A2	A2	1
<i>SOCIEDAD DE DESARROLLO ECONÓMICO MUNICIPAL DE DOS HERMANAS, SA</i>		1
<i>Laboral Fijo</i>		1
Director ADE	A1	1
<i>PARQUE DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DEHESA DE VALME, SA</i>		1
<i>Laboral Indefinido</i>		1
Técnico	A1	1
Total general		1.074

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación según el artículo 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

En Dos Hermanas a 3 de febrero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Toscano Sánchez

4W-1311

ÉCIJA

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad hace saber:

Primero. Que en fecha 30 de julio de 2014, la Excmo. Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza de Recogida de Residuos Municipales.

Segundo. Expuesto dicho acuerdo a información pública, y dada audiencia a los interesados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 252, de 30 de octubre de 2014, por el periodo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases sobre Régimen Local, durante el mismo no se ha presentado reclamación alguna.

Tercero. De conformidad con el citado artículo de la Ley 7/1985, de 2 de abril, al no producirse reclamación o sugerencia alguna, la Ordenanza de Recogida de Residuos Municipales ha de considerarse aprobada definitivamente, procediéndose en consecuencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases sobre Régimen Local, a la publicación íntegra de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Cuarto. En aplicación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra este acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento, insertándose a continuación el texto íntegro de la Ordenanza de Recogida de Residuos Municipales:

«ORDENANZA DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES»

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 45 de la Constitución Española establece, como principio rector de la política social y económica, el derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de los poderes públicos, entre ellos el municipio, de conservarlo.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con el bloque de constitucionalidad en materia de medio ambiente se aprobó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, que establece, por un lado, las competencias de los Entes locales en materia de residuos en su artículo 12.5, concretando así lo dispuesto en los artículos 25.2 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y, por otro, en su Disposición Transitoria Segunda, la obligación de las entidades locales de aprobar ordenanzas que se adapten a dicha ley antes del 31 de julio de 2013.

En cumplimiento de la anterior previsión y en, especial, en el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Excmo. Ayuntamiento de Écija se hace imprescindible la aprobación de una nueva Ordenanza municipal sobre la recogida de residuos.

La presente Ordenanza se estructura en tres Títulos, una Disposición Adicional, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales. El primer Título contiene las Disposiciones Generales, habiéndose incorporado, como novedad siguiendo la normativa básica, la potestad del Ayuntamiento de recoger los residuos comerciales no peligrosos. Se concretan también las obligaciones de los ciudadanos en relación con la separación y entrega de residuos.

El Título II se dedica al Servicio de Recogida, distinguiendo entre un servicio ordinario y un servicio especial; siendo común a ambos la separación por los ciudadanos de los residuos en distintas fracciones para favorecer el reciclaje y el cumplimiento del principio de jerarquía.

Finalmente el Título III aborda la Inspección y Sanción, incardinándose ambas potestades en la Ley 22/2011, de 21 de abril de Residuos y Suelos Contaminados.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Écija de todas aquellas conductas y actividades dirigidas al depósito y recogida de residuos municipales, respetando el principio de jerarquía, con objeto de conseguir el mejor resultado ambiental global, mitigando los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente.

2. En el ejercicio de las competencias municipales, la presente Ordenanza desarrolla la legislación estatal y autonómica en materia de residuos y de régimen local, debiendo en todo momento interpretarse y aplicarse de acuerdo con la legislación vigente.

3. Todas las personas físicas o jurídicas que residan o depositen residuos en el término municipal de Écija están obligadas a cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza así como las disposiciones que en su desarrollo dicte el Ayuntamiento.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A efectos de lo dispuesto en la siguiente Ordenanza se entenderá por:

a) Aceites vegetales usados: Los residuos de aceites vegetales propios de las actividades de freír domésticas o de los bares, restaurantes, hoteles y otros servicios de restauración, así como los aceites de conservas. No se incluyen aquí otras grasas alimentarias.

a) Pila: la fuente de energía eléctrica obtenida por transformación directa de energía química y constituida por uno o varios elementos primarios (no recargables).

b) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

c) Recogida especial: Aquella recogida separada de utilización optativa por parte del usuario.

d) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo de naturaleza, para facilitar su tratamiento específico.

e) Residuos comerciales: Los generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos de aparatos eléctricos o electrónicos: Aparatos eléctricos y electrónicos, sus materiales, componentes, consumibles y subconjuntos que los componen, a partir del momento en que pasan a ser residuos.

g) Residuos de construcción y demolición de obra menor: Cualquier residuo que se genere en una obra de construcción o demolición en un domicilio particular, comercio, oficina o inmueble del sector servicios, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica, que no suponga alteración del volumen, del uso, de las instalaciones de uso común o del número de viviendas y locales, y que no precisa de proyecto firmado por profesionales titulados.

h) Residuos de envases: Todo envase o material de envase del cual se desprenda su poseedor o tenga la obligación de desprenderse en virtud de las disposiciones en vigor.

i) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

i. Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

ii. Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

iii. Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, y áreas recreativas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

j) Residuos industriales: los resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidos las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre. Tendrán esta consideración igualmente los residuos de construcción y demolición producidos en obras mayores).

k) Residuos municipales. Serán residuos de competencia municipal:

1. Los residuos domésticos.

2. Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

l) Residuo peligroso: aquel que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el Anexo III de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como aquel que pueda aprobar el gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

m) Residuos sanitarios asimilables a domésticos: son los generados como consecuencia de las actividades sanitarias prestados en centros sanitarios, tales como hospitales, clínicas y sanitarios, consulta de profesionales liberales, centros socio sanitarios, centros veterinarios, etc., que no tienen la calificación de peligrosos y que, de acuerdo con la normativa, no exijan requisitos especiales de gestión. Por su lugar de generación quedan sujetos a requerimientos adicionales de gestión únicamente en el ámbito del centro sanitario o veterinario.

n) Unidades comerciales: aquellas dependencias de los Mercados destinadas a la venta al público y a la prestación de servicios remunerados de carácter empresarial o profesional, cualquiera que sea su titular y con independencia del carácter que posean: locales, casetas, etc.

o) Voluminosos: aquellos residuos que se generen en los hogares que presenten características especiales de volumen, peso o tamaño que dificulten su recogida a través del sistema de recogida ordinaria.

2. Para el resto de definiciones se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativa que la desarrolle.

Artículo 3. *Competencias locales.*

1. El Ayuntamiento de Écija es competente para la recogida de los residuos municipales generados y depositados en el municipio en la forma que se establezca en la presente Ordenanza y en los términos previstos en la legislación de residuos estatal y autonómica y en la legislación de régimen local.

2. El Ayuntamiento de Écija, por sí o asociado, deberá prestar el servicio de tratamiento de residuos municipales, el servicio de recogida selectiva de envases, papel – cartón, vidrio, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, pilas y aceites usados, así como el servicio de acopio, transferencia, tratamiento y/o valorización de residuos de la construcción y/o demolición.

3. Corresponde al Ayuntamiento de Écija la potestad de vigilancia e inspección y la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias.

4. El Ayuntamiento de Écija podrá:

a) Aprobar en el marco de sus competencias y en coordinación con el plan nacional marco y con los planes autonómicos de gestión de residuos, su propio programa de gestión de residuos y/o su programa de prevención de residuos. En su caso, el plan de gestión de residuos podrá incluir el programa de prevención de residuos.

b) Recoger los residuos comerciales no peligrosos en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

c) Recoger los residuos domésticos industriales en los términos que se establecen en la presente Ordenanza.

Artículo 4. *Prestación de los servicios.*

1. Corresponde al Ayuntamiento de Écija prestar el servicio de recogida de residuos municipales, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza y en la normativa aplicable y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para sus intereses, teniendo en cuenta la eficiencia operativa y económica del servicio y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

2. La prestación de este servicio podrá llevarse a cabo a través de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación de régimen local.

3. Asimismo, la recogida podrá llevarse a cabo por cada entidad local de forma independiente o mediante asociación de varias entidades locales a través de la figura legal de la encomienda de gestión o cualquier otra que proceda.

Artículo 5. *Derechos de las personas o entidades productoras o poseedoras de residuos municipales:*

Quienes posean o produzcan residuos municipales tienen derecho a:

a) Recibir la prestación del servicio de recogida de residuos municipales en los términos establecidos en las ordenanzas locales, los planes de residuos y la presente ordenanza.

b) Conocer los horarios, frecuencia y condiciones del servicio de recogida de residuos municipales.

c) Recibir información del coste económico de la gestión de los residuos y de la aplicación de la tasa correspondiente.

d) Realizar solicitudes, reclamaciones o sugerencias en relación a la prestación del servicio a la administración local o a la entidad adjudicataria de éste, y recibir información del resultado de las mismas.

e) Denunciar aquellas infracciones de las que tengan conocimiento ante los servicios competentes.

Artículo 6. *Obligaciones generales.*

Las personas o entidades productoras de residuos municipales tendrán las obligaciones siguientes:

a) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

c) Para residuos peligrosos domésticos u otros cuyas características dificulten su gestión, adopción de medidas para reducir dichas características y depósito en forma y lugar adecuados.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

g) Mantener los residuos municipales en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración o entidad encargada de la recogida.

h) Utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos.

i) Informar a la entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en las operaciones de recogida y transporte.

Artículo 7. *Prohibiciones.*

Queda prohibido:

a) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares diferentes a los especificados por el Ayuntamiento.

b) Depositar residuos en contenedores contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Depositar en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

d) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

e) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

Artículo 8. *Régimen fiscal.*

Por la prestación de los servicios municipales previstos en la presente Ordenanza y cuando así se haya establecido deberá abonarse la correspondiente tasa, precio público o contraprestación económica de análoga naturaleza en los términos regulados en las respectivas ordenanzas fiscales o similares.

TÍTULO II. SERVICIO DE RECOGIDA

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 9. *El servicio de recogida.*

El servicio de recogida comprende las siguientes actuaciones:

a) En su caso, traslado de los contenedores de residuos a los vehículos de recogida, vaciado y devolución de los mismos a sus puntos originarios.

b) Traslado de los residuos de los puntos de recogida y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

c) Transporte y descarga de los residuos en las instalaciones de gestión adecuadas.

d) Retirada de los restos vertidos a consecuencia de las anteriores operaciones.

e) Mantenimiento, lavado y reposición de los contenedores y otros puntos de recogida municipal, con excepción de aquellos contenedores que sean de uso exclusivo.

f) Mantenimiento, lavado y reposición de los vehículos de recogida.

Artículo 10. *Clasificación de servicios de recogida.*

1. A efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza, el servicio de recogida de residuos se clasifica en ordinario y especial.

2. La recogida ordinaria es un servicio de prestación obligatoria que se llevará a cabo por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza.

3. La recogida especial se llevará a cabo por el Ayuntamiento, únicamente cuando el usuario así lo solicite y, en su caso, devengará la correspondiente tasa o precio público.

4. Serán objeto de recogida ordinaria las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos procedentes de hogares particulares.

b) Los residuos domésticos de origen:

— Industrial cuando la entrega diaria no supere los 120 litros en días alternos.

— Comercial y de otros servicios así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria sea igual o inferior a 250 litros/día.

No obstante, no forman parte del servicio de recogida ordinaria los siguientes residuos cuando se generen en comercios, servicios e industrias:

— Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

— La ropa y calzado.

— Las pilas y acumuladores.

— Voluminosos.

c) Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playa fluvial.

d) Los recogidos a través de punto limpio.

5. Podrán ser objeto del servicio de recogida especial las siguientes categorías de residuos:

a) Los residuos domésticos de origen comercial, industrial y de servicios, así como los sanitarios asimilables a domésticos, cuando la entrega diaria supere la cantidad de los 250 litros/día.

b) Los residuos comerciales no peligrosos.

c) Residuos de mercados.

d) Animales domésticos muertos.

e) Residuos voluminosos, como muebles y enseres.

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Vehículos abandonados y vehículos al final de su vida útil.

h) Residuos de podas y otros residuos de jardinería cuya entrega diaria supere la cantidad de 250 litros.

Artículo 11. *Responsabilidad de la correcta gestión de los residuos.*

1. Los productores y poseedores iniciales de los residuos domésticos y comerciales de competencia municipal son responsables de entregarlos para su correcta gestión. Su responsabilidad concluye cuando los hayan entregado en los términos previstos en la presente ordenanza y en el resto de normativa aplicable.

2. Los productores y poseedores de residuos comerciales no peligrosos, cuya recogida no sea realizada por el servicio de recogida de residuos municipales, son igualmente responsables de su correcta gestión. A tal fin deberán:

a) Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.

b) Entregar los residuos en condiciones adecuadas de separación por fracciones a los gestores de residuos, de acuerdo con lo que disponga la normativa aplicable.

c) Disponer del documento acreditativo de la correcta recogida y gestión de residuos.

3. En caso de incumplimiento por el productor o poseedor de las obligaciones de gestión de residuos comerciales no peligrosos, el Ayuntamiento podrá asumir subsidiariamente la gestión y repercutir al obligado el coste real de la misma, independientemente de las sanciones que en su caso se pudieran imponer.

Capítulo II Servicio de recogida ordinaria

Artículo 12. Depósito de residuos.

1. Los ciudadanos están obligados a la separación de residuos domésticos en los domicilios, industrias y comercios en tantas fracciones como recogidas separadas se establecen en la presente ordenanza y a su depósito en los contenedores, lugares y horarios establecidos al efecto.

2. El Ayuntamiento o administración competente, llevará a cabo la recogida ordinaria de las distintas fracciones de residuos municipales a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Contenedores para cada fracción de residuos debidamente identificados.
- b) Puntos limpios.
- c) Otros sistemas que, en su caso, se puedan establecer.

Artículo 13. Recogida separada.

Los ciudadanos deberán segregar para su recogida separada las siguientes fracciones de residuos:

- Vidrio
- Envases ligeros (envases de plástico, de metal o de bebidas tipo brik).
- Papel y cartón (envases de papel-cartón y papel no envase).
- Aceites vegetales usados.
- Ropa y zapatos usados.
- Residuos de medicamentos y sus envases.
- Pilas.
- Fracción Resto (orgánico o papel cartón manchado de orgánico).
- Animales muertos.
- Voluminosos: muebles y enseres.
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- Lámparas y luminarias.

Y, en su caso, según categorías:

- Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.
- Residuos sanitarios asimilables a urbanos.
- Podas y otros residuos de jardinería.

Artículo 14. Contenedores.

1. Para el cumplimiento de su obligación de recogida de residuos, el Ayuntamiento (por sí o a través de los sistemas integrados de gestión mediante el correspondiente concierto con la Mancomunidad de Municipios de Écija) aportará, en relación con las distintas fracciones de residuos, los contenedores correspondiéndole, asimismo, su mantenimiento, lavado y reposición, cuando sea necesario.

2. En aquellos casos que el servicio de recogida de residuos se preste por cualquiera de las formas de gestión indirecta, será responsabilidad del concesionario su mantenimiento, lavado y correcta reposición.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los usuarios dispondrán de un contenedor, cuyas características serán definidas por el Ayuntamiento, para uso exclusivo en los siguientes casos:

a) Cuando los usuarios así lo soliciten previa autorización del Ayuntamiento, ó se determine su necesidad por el servicio de inspección.

Dichos contenedores se colocarán en la vía pública, previo a su recogida por el Servicio Municipal de Residuos, en la ubicación y con la frecuencia definida por el Ayuntamiento.

b) El Ayuntamiento podrá obligar a las comunidades de vecinos a la adquisición de un contenedor de uso exclusivo cuando éstas se encuentren en zonas en las que, por decisión municipal siguiendo criterios de eficiencia y eficacia del servicio, no se instalen contenedores de uso colectivo.

En ambos casos corresponderá al usuario o comunidad de vecinos su mantenimiento, lavado y reposición.

4. En cualquiera de los supuestos anteriores, el Ayuntamiento determinará la ubicación de los distintos contenedores en la vía pública atendiendo a criterios de eficiencia, económicos, organizativos, de proximidad y accesibilidad para los usuarios y de salud y seguridad públicas.

Artículo 15. Recogida de vidrio.

1. Los residuos de vidrio deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes y otros recipientes, los ciudadanos deberán vaciar estos recipientes con objeto de eliminar los restos de sustancias que pudieran quedar así como separar tapas metálicas, tapones de plástico u otros residuos que inicialmente fueran parte del envase y depositarlos en el contenedor de envases.

Artículo 16. Recogida de envases ligeros.

1. Los residuos de envases ligeros deberán depositarse en los contenedores identificados a tal fin.

2. En el caso de botellas, botes, latas y otros recipientes que contuvieran restos de materia orgánica, como restos alimenticios, los ciudadanos deberán vaciar completamente con carácter previo estos recipientes con objeto de eliminar cualquier resto de estas sustancias.

Artículo 17. Recogida de papel y cartón.

1. Los residuos de papel y cartón limpios deberán depositarse, lo más plegados posible, en el contenedor identificado a tal fin. En particular las cajas de cartón serán cortadas y dobladas de forma adecuada para su introducción y disposición en los contenedores.

2. Con carácter previo a su depósito los ciudadanos deberán eliminar de estos residuos todo resto metálico, de plástico así como de papel y cartón sucio, debiendo depositar estos restos de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza para la fracción resto.

Artículo 18. *Aceites vegetales usados.*

1. Está prohibido verter aceites usados por los desagües.

2. Los ciudadanos verterán los aceites vegetales usados en envases de plástico cerrados y los depositarán, bien en el contenedor identificado a tal fin, bien en el punto limpio.

3. Los titulares de restaurantes, bares, hoteles y otros servicios de restauración deberán disponer de contenedores adecuados para el vertido de aceites vegetales usados y entregarlos a gestor autorizado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 29.2 podrá acordar la incorporación obligatoria de estos residuos al sistema municipal de recogida.

Artículo 19. *Ropa y zapatos usados.*

Los ciudadanos depositarán la ropa y zapatos usados en bolsas de plástico cerradas:

a) En el contenedor señalado a tal fin.

b) En el punto limpio.

c) En los locales de entidades o asociaciones sin ánimo de lucro o en los contenedores de éstas para su reutilización, siempre que dichas entidades hayan sido previamente autorizadas por el Ayuntamiento para la recogida de ropa y zapatos usados.

Artículo 20. *Residuos de medicamentos y sus envases.*

Los medicamentos caducados, los medicamentos en desuso, los restos de medicamentos, y sus envases serán entregados por los ciudadanos en los puntos de recogida Sigre, en aquellas farmacias donde los hubiera.

Artículo 21. *Pilas.*

Las pilas usadas deberán ser depositadas por los ciudadanos en:

a) Los contenedores debidamente señalizados que se podrán localizar en la vía pública, en los distribuidores, centros comerciales, etc.

b) En los puntos limpios.

Artículo 22. *Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores.*

Los ciudadanos deberán depositar los residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores segregados por materiales en bolsas resistentes, pudiendo entregar los mismos para su correcta gestión:

a) A gestor autorizado, (cuando así lo indique su licencia de obras municipal) o

b) En el punto limpio, en cuyo caso no podrá depositar un volumen superior a 100 litros/día.

Artículo 23. *Fracción resto.*

1. Los usuarios deberán depositar la fracción resto en bolsas impermeables suficientemente resistentes que impidan los vertidos.

2. La fracción resto se depositará en los contenedores identificados a tal fin, de uso colectivo o de uso exclusivo.

Artículo 24. *Excrementos.*

El poseedor de un animal deberá recoger las deposiciones evacuadas por éste en la vía pública y los espacios públicos y depositarlas en los contenedores identificados a tal fin.

Artículo 25. *Recogida en los puntos limpios.*

1. Los vecinos podrán depositar en los puntos limpios las siguientes categorías de residuos:

a) Aceites vegetales usados de origen doméstico.

b) Ropa y zapatos usados.

c) Pilas y baterías.

d) Voluminosos: muebles y enseres.

e) Residuos de construcción y demolición de obra menor (hasta 100 litros/día)

f) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

g) Lámparas y luminarias.

h) Podas y otros residuos de jardinería.

i) Envases de vidrio.

j) Cristales, tales como vasos, platos, copas, cristales de ventanas y puertas.

k) Envases ligeros.

l) Papel-cartón.

2. No serán admisibles en los puntos limpios:

a) Residuos sin segregar, sin identificar o en condiciones que puedan perjudicar el almacenamiento temporal en las instalaciones.

b) Animales muertos y desperdicios de origen animal.

c) Vehículos al final de su vida útil.

d) Residuos sanitarios pertenecientes a: residuos peligrosos de origen sanitario, residuos radiactivos y otros residuos regulados por normativas específicas y residuos peligrosos de origen no sanitario.

e) Cualquier otro tipo de residuo que no aparezca en la relación de residuos admisibles de la instalación.

Artículo 26. *Información sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento o entidad asociativa prestadora de servicios hará públicas las condiciones de prestación del servicio y, en especial, las relativas a los días y horarios de depósito y recogida de las diferentes fracciones de residuos, condiciones y puntos de entrega así como cualquier otra que estime conveniente para el correcto uso del servicio.

2. El Anexo I de la presente Ordenanza contiene una lista ilustrativa de los residuos que deberán depositarse en algunas de las categorías de contenedores.

3. Dicha lista está disponible, asimismo, en la página web del Ayuntamiento www.ecija.es y otros medios de comunicación que permitan amplia difusión de la información reseñada.

Artículo 27. *Sensibilización y educación sobre separación y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento, por sí o asociado, promoverá la realización de campañas y jornadas de sensibilización y educación en materia de recogida separada de residuos.

2. A tal fin podrá, entre otros, firmar convenios y acuerdos de colaboración con sujetos públicos y privados tales como universidades, organizaciones sin ánimo de lucro que tengan por objeto la protección ambiental, sistemas colectivos de gestión de residuos y asociaciones de productores.

3. El Ayuntamiento, con objeto de promover la recogida separada de residuos, informará a través de su página web y otros medios de comunicación disponibles del tratamiento final que da a cada fracción de residuos.

Capítulo III. Servicio de recogida especial

Artículo 28. *Recogida de residuos domésticos comerciales, de servicios y sanitarios asimilables a domésticos.*

Los titulares de comercios y servicios, cuando generan una cantidad de residuos domésticos por encima de 250 litros/día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado.
- b) Solicitar el servicio de recogida especial de residuos municipales.

Artículo 29. *Recogida de residuos comerciales no peligrosos y de residuos domésticos industriales.*

1. Los comercios deberán entregar los residuos comerciales no peligrosos a gestor autorizado.

2. El Ayuntamiento de Écija o entidad asociativa prestadora de servicios podrá establecer su propio sistema de recogida de residuos comerciales no peligrosos y/o de recogida de residuos domésticos generados en las industrias de manera motivada y basándose en criterios de mayor eficiencia y eficacia en la recogida de estos residuos y determinar la incorporación obligatoria de los productores de dichos residuos a este sistema.

Artículo 30. *Residuos de mercados.*

1. Los dependientes están obligados a separar de forma selectiva los residuos generados por la actividad de mercado al menos en las fracciones siguientes:

- a) Cartón limpio.
- b) Envases.
- c) Materia orgánica.
- d) Madera.
- e) Resto.
- f) Vidrio.

A tal fin cada unidad comercial dispondrá de contenedores diferentes.

2. Cada dependiente, a la hora del cierre del Mercado, depositará el contenido de cada contenedor en el lugar del mercado, horario y condiciones indicado por el Ayuntamiento o establecido por la normativa aplicable.

3. El titular o, en el caso de mercados municipales, el concesionario de cada unidad comercial será responsable de la correcta gestión de los residuos generados por la actividad de mercado, pudiendo entregarlos para su correcta gestión a un gestor autorizado.

Artículo 31. *Animales muertos.*

1. Queda prohibido el abandono de animales muertos en cualquier clase de terrenos.

2. Los propietarios de animales muertos así como los titulares de clínicas veterinarias deberán entregar los mismos a gestor autorizado.

3. El servicio especial municipal de recogida de animales domésticos muertos se prestará a domicilio, salvo que por las condiciones de localización del animal, la distancia o los accesos se establezca otro por el Ayuntamiento o prestador del servicio.

4. Cuando se trate de animales localizados en vías del Estado, CCAA o Diputación, los costes de la gestión serán cargados a la administración competente que lo solicite.

Artículo 32. *Voluminosos: muebles y enseres.*

Los ciudadanos que deseen desprenderse de muebles, enseres y otros residuos voluminosos cuya recogida no sea objeto de recogida separada en esta ordenanza o de acuerdo con la normativa aplicable, deberán:

- a) Entregarlos en un punto limpio, o
- b) Utilizar el servicio especial de recogida domiciliaria establecido por el Ayuntamiento, o
- c) Entregarlos a gestor autorizado.

Artículo 33. *Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

Los ciudadanos que deseen desprenderse de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberán:

- a) Entregarlos al distribuidor, estando este último obligado a recibirlos, sin coste alguno para el ciudadano, y proceder a su correcta gestión, todo ello en el momento de compra de uno nuevo, o
- b) Entregarlos en el punto limpio.
- c) Solicitar el servicio especial de recogida domiciliaria de residuos eléctricos y electrónicos (servicio especial de recogida de voluminosos).

Artículo 34. *Vehículos abandonados.*

1. Queda prohibido el abandono de vehículos, siendo responsabilidad de sus titulares la adecuada gestión de los mismos de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

2. Se presumirá que un vehículo está abandonado, adquiriendo la condición de residuo municipal, en los siguientes casos:

- a) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación o sean ilegibles.
- b) Cuando se encuentre en situación de baja administrativa y esté situado en la vía pública.
- c) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en el depósito municipal tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

En los supuestos previstos en la letra c) y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste para que, una vez transcurridos los correspondientes plazos, en el plazo de 15 días retire el vehículo, con la advertencia, de que transcurrido dicho plazo, se procederá a su gestión como vehículo al final de su vida útil.

3. En los casos previstos en el apartado anterior y con independencia de las sanciones que, en su caso, se pudieran imponer, con la renuncia del titular del vehículo, el Ayuntamiento entregará el vehículo abandonado en un centro de tratamiento para su gestión.

4. La presente regulación es complementaria de la establecida en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.

Artículo 35. Servicio especial de recogida de vehículos al final de su vida útil.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de un vehículo al final de su vida útil deberán:

- a) Entregarlo a un centro de tratamiento, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, o
- b) Presentar la renuncia a la titularidad del vehículo.

Artículo 36. Podas y otros residuos de jardinería.

1. Los ciudadanos que deseen desprenderse de podas y residuos de jardinería en una cantidad superior a 250 litros /día deberán:

- a) Entregarlos a gestor autorizado, o
- b) Entregarlos en un punto limpio, hasta un volumen máximo de 1500 litros.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los ciudadanos podrán llevar a cabo el compostaje de los mencionados residuos en sus domicilios particulares, siempre que no ocasionen molestias u olores a los vecinos.

Artículo 37. Solicitud del servicio municipal especial de recogida.

1. La solicitud de cualquiera de los servicios municipales especiales de recogida deberá hacerse telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación con el Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento o, en su caso, con el prestador del servicio.

2. Corresponde al usuario del servicio depositar los residuos de que se trate en el lugar que el servicio le haya indicado, respetando las fechas, horarios y otras condiciones que se hayan establecido.

TÍTULO III. INSPECCIÓN Y SANCIÓN

Capítulo I. Inspección y control

Artículo 38. Servicio de inspección.

1. El ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia del cumplimiento en lo dispuesto en la presente Ordenanza corresponderá al personal que tenga atribuidas dichas funciones así como a los agentes de la Policía Local.

2. El personal al que hace referencia el apartado anterior, en el ejercicio de sus funciones inspectoras tendrá la condición de agente de la autoridad estando facultado para acceder sin previo aviso a las instalaciones en las que se desarrollen actividades reguladas en esta Ordenanza así como para inspeccionar el contenido de los distintos sistemas de recogida de residuos, tales como contenedores y bolsas de basura.

3. El inspector levantará acta de la visita de inspección, en la que se incluirá el objeto de la visita y el resultado de la misma, y entregará una copia a la persona o entidad productora o gestora cuyas instalaciones hayan sido objeto de la visita.

4. Si del contenido del acta se desprende la existencia de indicios de posible infracción de los preceptos de la normativa vigente en materia de residuos, prevención y control integrados de la contaminación o gestión integrada de la calidad ambiental, se incoará por el órgano competente para ello el oportuno expediente sancionador, que se instruirá con arreglo a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Artículo 39. Deber de colaboración.

Los productores, poseedores, gestores de residuos y los responsables de establecimientos comerciales, industrias y otras actividades objeto de la presente Ordenanza deberán, de acuerdo con la normativa aplicable, facilitar y permitir al personal a que hace referencia el artículo anterior, en el ejercicio de sus funciones de inspección el acceso a las citadas instalaciones así como prestarles colaboración y facilitarles la documentación necesaria para el ejercicio de dichas labores de inspección.

Capítulo II. Infracciones y sanciones

Sección 1ª Infracciones.

Artículo 40. Infracciones.

1. Se consideran infracciones las acciones u omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza así como aquellas otras que estén tipificadas en la legislación estatal o autonómica, reguladora de las materias que se incluyen, sin perjuicio de que los preceptos de esta Ordenanza puedan contribuir a su identificación más precisa.

2. Las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 41. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

- a) Depositar los residuos sin compactarlos para reducir su volumen y que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

b) Depositar los residuos sin separarlos por fracciones o en contenedores o puntos de recogida distintos a los identificados para cada fracción de residuos o contraviniendo lo dispuesto en la presente Ordenanza.

c) Sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en horas y lugares distintos a los establecidos por el Ayuntamiento.

d) Incumplir los horarios de depósito y entrega de residuos.

e) Arrojar o abandonar residuos en la vía pública o en lugares distintos a los especificados por el Ayuntamiento.

f) Depositar, en lugares distintos a las papeleras instaladas al efecto en los espacios públicos, residuos de pequeño volumen tales como papeles, chicles, colillas, caramelos, cáscaras y desperdicios similares.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores o desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Incumplir las obligaciones previstas en el artículo 14.3.b) y en el artículo 14.4 de la presente ordenanza.

j) Utilizar un contenedor de uso exclusivo sin la previa autorización del Ayuntamiento incumpliendo lo previsto en el artículo 14.3.a) de la presente ordenanza.

k) El incumplimiento por los productores y/o poseedores de residuos comerciales no peligrosos de lo dispuesto en el artículo 11.2 de la presente ordenanza.

l) La comisión de alguna de las infracciones tipificadas en los dos artículos siguientes, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezca la calificación de grave o muy grave.

Artículo 42. *Infracciones graves.*

Se considerarán infracciones graves:

a) El abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales sin que se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

b) La obstrucción a la actividad de vigilancia, inspección y control del Ayuntamiento, así como el incumplimiento de las obligaciones de colaboración previstas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

c) La entrega, venta o cesión de residuos municipales no peligrosos a personas físicas o jurídicas distintas de las señaladas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y en la presente ordenanza así como la aceptación de éstos en condiciones distintas a las previstas en estas normas.

d) La comisión de alguna de las infracciones señaladas como muy graves cuando por su escasa cuantía o entidad no merezca esta calificación de muy grave.

Artículo 43. *Infracciones muy graves.*

Se considerará infracción muy grave el abandono o vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos municipales cuando se haya puesto en peligro grave la salud de las personas o se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente.

Artículo 44. *Prescripción.*

1. Las infracciones leves prescribirán al año, las graves a los tres años y las muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

3. En los supuestos de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de la finalización de la actividad o del último acto con el que la infracción se consuma. En el caso de que los hechos o actividades constitutivos de infracción fueran desconocidos por carecer de signos externos, dicho plazo se computará desde que estos se manifiesten.

4. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Sección 2ª. Sanciones.

Artículo 45. *Sanciones leves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 41 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.c) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 46. *Sanciones graves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 42 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.b) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 47. *Sanciones muy graves.*

Las infracciones tipificadas en el artículo 43 se sancionarán conforme a lo dispuesto en el artículo 47.1.a) de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados.

Artículo 48. *Obligación de reponer.*

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado reponiendo la situación alterada a su estado originario.

2. Si el infractor no procediera a reparar el daño causado en el plazo señalado, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.

3. Asimismo, en caso de incumplimiento, dicha reposición podrá ser realizada mediante ejecución subsidiaria por el ayuntamiento. Los costes originados por las actuaciones a realizar serán con cargo al sujeto responsable de la infracción exigiéndole, en su caso, la indemnización al que hubiera lugar por daños y perjuicios causados.

Artículo 49. *Multas coercitivas.*

Sin perjuicio de la sanción que se pudiera imponer, el órgano competente podrá acordar la imposición de multas coercitivas con arreglo al artículo 99 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La cuantía de cada una de estas multas no podrá superar un tercio de la multa fijada por infracción cometida.

Artículo 50. *Prescripción.*

1. Las sanciones impuestas por la comisión de infracciones leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves a los tres años y las impuestas por faltas muy graves a los cinco años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 51. *Colaboración en la ejecución de medidas judiciales en materia de menores y recogida de residuos.*

1. El Ayuntamiento de Écija promoverá la firma de acuerdos de colaboración con las entidades públicas competentes en materia de menores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Los acuerdos de colaboración a que hace referencia el apartado anterior tendrán por objeto facilitar la ejecución de las medidas judiciales de reforma impuestas por los juzgados de menores consistentes en trabajo en beneficio de la comunidad, de acuerdo con el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla la ley reguladora de la responsabilidad penal de los menores, facilitando que los mismos puedan realizar como prestaciones en beneficio de la comunidad labores de limpieza y de recogida de residuos, siempre que estén relacionadas con la naturaleza del bien jurídico lesionado por el hecho cometido por aquellos.

Artículo 52. *Publicidad de las sanciones.*

El Pleno podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones graves y muy graves, una vez que esta haya adquirido firmeza.

Artículo 53. *Competencia y procedimiento sancionador*

1. Corresponde al Alcalde la resolución de los expedientes administrativos sancionadores en ejercicio de la competencia que le es atribuida a tal fin por el artículo 21.1.n) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La imposición de sanciones y la exigencia de responsabilidades con arreglo a esta Ordenanza se llevarán a cabo de conformidad a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las referencias efectuadas en el ejercicio de competencias y/o atribuciones al Ayuntamiento de Écija se entenderán sin perjuicio de las delegaciones y/o encomiendas de gestión existentes en otras entidades asociativas prestadoras de servicios o que, en su caso, pudieran acordarse.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Normas derogadas:

Quedan derogadas todas las disposiciones del mismo o inferior rango que regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan al contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Disposición final segunda. *Competencia.*

La Alcaldía-Presidencia, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza.

ANEXO I

Lista ilustrativa de los residuos a depositar en cada uno de los contenedores.

Vidrio:

- Botes y botellas de vidrio de cualquier color
- Tarros de cosmética y perfumería.
- Frascos de conservas.
- Artículos de vidrio, excepto espejos y vidrio planar.

Papel y cartón (no manchado y sin plásticos y metales):

- Revista y periódicos
- Libros, cuadernos, libretas, folios, carpetas, cartulinas
- Cajas de cartón.
- Bolsas de papel.
- Hueveras de cartón.

Envases ligeros:

- Latas de conservas de acero o aluminio.
- Latas de bebidas de acero o de aluminio.
- Bandejas y envoltorios de aluminio.
- Tapas, tapones, chapas.
- Bricks de leche, batidos, zumos, cremas, etc.
- Botellas de plástico de aguas, aceite, yogur, zumos.
- Envases de plástico, metálicos, de productos lácteos, tales como yogures, mantequilla, queso, etc.
- Hueveras de plástico.
- Botes de plástico de productos de higiene personal, tales como cremas, gel de baño, pasta de dientes.

- Botes de plástico de productos de limpieza doméstica, tales como detergentes, lejía, suavizantes.
- Bolsas de plástico.
- Bandejas de plástico y film plástico de envasado de alimentos.

Residuos sanitarios asimilables a domésticos no punzantes, ni cortantes y no peligrosos (no infecciosos, ni radioactivos):

- Material de curas no infectado.
- Guantes y otros desechables quirúrgicos .
- Yesos.
- Textil fungible.
- Ropa desechable.
- Pañales.
- Sondas.
- Bolsas de sangre vacías.
- Filtros de diálisis.
- Objetos y material de un solo uso contaminados con secreciones o excreciones.
- Objetos y materiales de un solo uso que no presenten riesgo infeccioso.

Fracción Resto 20:

- Materia orgánica
- Restos de comidas, excepto aceites vegetales usados.
- Pañales.
- Papel de cocina, de celofán.
- Papel higiénico.
- Papel sucio, manchado de grasa, de comida.
- Platos, vasos de plástico y de papel, usados y/o manchados.
- Servilletas de papel.
- Bolígrafos, rotuladores.
- Cepillos de dientes.
- Juguetes no electrónicos y sin pilas.
- Guantes de goma
- Perchas
- Sartenes, cacerolas, cazuelas y otros elementos de menaje similares.

En Écija a 7 de enero de 2015.—El Alcalde. P.D. El Teniente de Alcalde Delegado del Área de Obras Públicas y Urbanismo, Rafael Serrano Pedraza. (Decreto 21/05/14).

36W-320

GELVES

Don José Luis Benavente Ulgar, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en sesión ordinaria de Pleno de fecha 23 de diciembre de 2014 se adoptó el acuerdo de publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, el fallo de la Sentencia de fecha 18 de junio de 2014, de la Sección Tercera Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dictada en el procedimiento ordinario 483/2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por France Telecom España, S.A., contra la Ordenanza municipal reguladora de la instalación y funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas en el municipio de Gelves (Sevilla), publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 188 de fecha 14 de agosto de 2013, declaramos la nulidad de los artículos 6.2; artículo 10 excepto el apartado 8 del citado artículo; artículo 12.2; artículo 22.2 c); artículo 22.3 y 25, por no ser conformes a Derecho, desestimando el resto de las pretensiones, y ordenando la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla del fallo de esta sentencia una vez adquiera la misma firmeza. Sin costas.»

En Gelves a 21 de enero de 2015.—El Alcalde, José Luis Benavente Ulgar.

2W-633

LEBRIJA

Anuncio de convocatoria de licitación pública para la enajenación de parcela rústica de uso agrario improductivo situada en el Pago de Overo, catastralmente en el polígono 38 parcela 122.

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 2 de febrero de 2015, se anuncia procedimiento abierto para la enajenación de parcela rústica de uso agrario improductivo situada en el Pago de Overo, catastralmente en el polígono 38, parcela 122.

1. *Entidad adjudicataria.*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.
 - b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Descripción del objeto: Enajenación de una parcela rústica de uso agrario improductivo situada en el Pago de Overo, catastralmente en el polígono 38 parcela 122, con una superficie de 21.068,63 m².
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Oferta económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación, al mejor precio.

4. *Presupuesto base de licitación:* .

- a) Precio del contrato: El tipo de licitación al alza es de 19.383,00 euros, IVA excluido.

5. *Garantías.*

- a) Garantía provisional: 3% del precio base de licitación (581,49 euros).
-
- b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación.

6. *Obtención de documentación e información.*

- a) Secretaría General, plaza España número 1, tlf: 955974525, fax 955972928.
-
- b) Web municipal: www.lebrija.es.
-
- c) Cualquier corrección o rectificación de errores se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.

7. *Presentación de ofertas.*

- a) Lugar de presentación: Registro General.
-
- b) Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de quince días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Apertura de ofertas:*

- a) Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
-
- b) Fecha y hora: Según anuncio en el Perfil del Contratante.

9. *Gastos del anuncio:*

Serán de cuenta del adjudicatario.

En Lebrija a 3 de febrero de 2015.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

2W-1212-P

LA LUISIANA

Habiéndose elevado automáticamente a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión del día 18 de diciembre de 2014, sobre aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento de La Luisiana, formado por el de la Corporación y el de la Sociedad Mercantil Municipal Los Motillos, S.L., del ejercicio 2015, así como de la plantilla de personal, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a personal funcionario y laboral, publicado en este «Boletín Oficial» de la provincia con número 299, de fecha 29 de diciembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto por el apartado 6º del acuerdo citado y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y demás disposiciones concordantes, se hacen públicos los resúmenes correspondientes del Presupuesto General de la entidad:

ESTADO DE CONSOLIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2015

ESTADO DE INGRESOS

<i>Estado de ingresos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Presupuesto consolidado</i>
Operaciones corrientes					
CAPÍTULO I	1.139.729,67		1.139.729,67	0	1.139.729,67
CAPÍTULO II	86.000		86.000	0	86.000
CAPÍTULO III	443.136,31		443.136,31	0	443.136,31
CAPÍTULO IV	1.489.200,44		1.489.200,44	0	1.489.200,44
CAPÍTULO V	18.531,61	2,25	18.533,86	0	18.533,86
Operaciones de capital					
CAPÍTULO VI	139.000	462.675,74	601.675,74	0	601.675,74
CAPÍTULO VII	147.164,40		147.164,40	0	147.164,40
CAPÍTULO VIII	0		0	0	0
CAPÍTULO IX	0		0	0	0
TOTAL	3.462.762,43	462.740,74	3.925.440,42	0	3.925.440,42

ESTADO DE GASTOS

<i>Estado de gastos</i>	<i>Ayuntamiento</i>	<i>Los Motillos, S.L.</i>	<i>Total</i>	<i>Ajustes</i>	<i>Presupuesto consolidado</i>
Operaciones corrientes					
CAPÍTULO I	1.521.970,40		1.521.970,40	0	1.521.970,40
CAPÍTULO II	862.552,98	14.036,60	876.589,58	0	876.589,58
CAPÍTULO III	135.000,00	15,3	135.015,30	0	135.015,30
CAPÍTULO IV	102.282,09		102.282,09	0	102.282,09
Operaciones de capital					
CAPÍTULO VI	494.251,36	448.076,30	942.327,66	0	942.327,66
CAPÍTULO VII	49.740,00		49.740,00	0	49.740,00
CAPÍTULO VIII	0		0	0	0
CAPÍTULO IX	0		0	0	0
TOTAL	3.462.762,43	560.657,04	3.627.925,03	0	3.627.925,03

El indicado Presupuesto entrará en vigor para su aplicación, una vez producida su publicación. De conformidad con lo dispuesto por el 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las

Haciendas Locales, contra la aprobación definitiva de este Presupuesto podrá interponerse directamente el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la presente publicación de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin que dicha interposición implique, por sí sola, la inejecución del Presupuesto definitivamente aprobado.

En La Luisiana a 29 de enero de 2015.—El Alcalde—Presidente, Emilio J. Gordillo Franco.

8W-1210

LA LUISIANA

Habiendo sido requerido por el Consejo de Empadronamiento la apertura de nuevo trámite de audiencia a las personas afectadas por los expedientes de baja en el Padrón de Habitantes del municipio de La Luisiana (Sevilla) se procede a través del presente anuncio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la publicación el contenido de la resolución de Alcaldía número 5 de fecha 23 de enero de 2015 cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

«Visto que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía número 123 de fecha 21 de noviembre de 2014 se acordó la remisión de los expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este municipio tramitados al Consejo de Empadronamiento para que emita informe en relación con la baja de las personas que a continuación se detallan de acuerdo con lo señalado en el Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales en relación con la inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes:

<i>Nombre</i>	<i>NIE</i>	<i>Residencia</i>
Mihai Ioan Pop	X6845290F	Calle Sevilla núm. 25
Violeta Pop	X6815825M	Calle Sevilla núm. 25
Violeta Balasko	X09863123X	Calle Sevilla núm. 25
Aleksandr Savaskov Upir	15403783Q	Calle Miguel Hernández núm. 31
Tamara Zemlyaniy	6699152X	Calle Miguel Hernández núm. 31
Andriy Zemlyaniy	7095866K	Calle Miguel Hernández núm. 31
Sirlândia Ribeiro Soares	17479734X	Calle Miguel de Cervantes núm. 4

Considerando que con fecha 16 de diciembre de 2014 (registro núm.3436) se requirió por parte del Consejo de Empadronamiento la realización de un nuevo trámite de audiencia por defectos de forma de la realizada, mediante la inserción de un anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento es por lo que en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía Presidencia se dicta la presente resolución comprensiva de las siguientes disposiciones:

Única. Ordenar la apertura de nuevo trámite de audiencia a las personas relacionadas anteriormente en el marco de los expedientes de baja en el Padrón Municipal de Habitantes instruidos por este Ayuntamiento por un periodo de diez días hábiles mediante la publicación de un anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Sevilla así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.»

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de La Luisiana, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En La Luisiana a 23 de enero de 2015.—El Alcalde, Emilio J. Gordillo Franco.

36W-817

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto noveno: Aprobación Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimos de lucro, con la finalidad de regular las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de concesión de subvenciones a las asociaciones ciudadanas sin ánimo de lucro de Olivares, para la realización de actividades, servicios y proyectos de interés público que sean compatibles o subsidiarios a los que realiza el Ayuntamiento de Olivares. Ello, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad financiera de la Administración Local; Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía; el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las subvenciones a asociaciones y entidades ciudadanas sin ánimos de lucro del Ayuntamiento de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1083

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto sexto: Aprobación Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de regular un tratamiento homogéneo de la relación jurídica de las subvenciones en las diferentes Administraciones Públicas, se aprobó la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con este instrumento se trata de responder adecuadamente a las necesidades que la actividad de fomento de las Administraciones Públicas exige actualmente en los aspectos de transparencia, control financiero y régimen sancionador.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza marco reguladora de las subvenciones municipales del Ayuntamiento de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1086

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto undécimo: Aprobación de modificación de ayudas para la adquisición de libros de textos y material escolar para familias desfavorecidas de Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la modificación de la Ordenanza general de las ayudas para la adquisición de libros de textos y material escolar para familias desfavorecidas en el municipio de Olivares debido a adaptación del texto a la legislación actual para garantizar el derecho a la educación de todos los españoles y, especialmente, en aquellas franjas de edad en las que, por ser especialmente necesaria para el pleno desarrollo de la persona, se declara obligatoria y gratuita. No obstante, para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso de todos los niños y niñas a la educación, son necesarios medios complementarios que la hagan viable.

La necesidad de conciliar la vida laboral y la vida familiar, entre otros factores, hace preciso adoptar medidas de apoyo que faciliten a la familia el cumplimiento de su función. Junto con el marco jurídico civil, el art.39 de la Constitución española establece el principio general, dirigido a todos los poderes públicos, de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, y en consecuencia, de adoptar medidas de fomento y de protección de las familias.

La situación de crisis económica generalizada que se está sufriendo en España desde los últimos años ha tenido como primera consecuencia directa el aumento considerable del desempleo en muchas personas, que a su vez ha supuesto un deterioro palpable de la situación económica en multitud de familias.

Esta circunstancia, que se ha venido agravando por la persistencia de esta crisis, ha motivado que algunas familias tengan verdaderas dificultades para hacer frente a gastos básicos, entre los que pueden encontrarse la adquisición de libros de texto y material escolar para sus hijos e hijas.

Para evitar que los niños y niñas residentes en Olivares puedan ser perjudicados por esta situación, y con la finalidad de favorecerles y garantizarles una educación de calidad, el Ayuntamiento de Olivares pretende aprobar la concesión de ayudas económicas para la adquisición de libros de texto y materiales escolares para cada curso escolar.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza general de las ayudas para la adquisición de libros de textos y material escolar para familias desfavorecidas en el municipio de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1088

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto décimo: Aprobación de modificación de Ordenanza general de ayudas por nacimiento y adopción de hijos en el municipio de Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la modificación de la Ordenanza general de ayudas por nacimiento y adopción de hijos en el municipio de Olivares debido a adaptación del texto a la legislación actual, y ya que el Ayuntamiento de Olivares tiene atribuidas competencias, entre otras, en materia de prestación de servicios sociales, promoción y reinserción social, de conformidad a lo establecido en el art. 25.2 apartado K) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, además de ser conscientes de que el nacimiento o adopción de un niño/a conlleva unos gastos iniciales a los que las familias tienen que hacer frente. El descenso en la natalidad es un grave problema de nuestra sociedad frente al que se tienen que implementar acciones concretas.

El Ayuntamiento de Olivares no es ajeno a esta situación, producida entre otras causas por la incorporación de la mujer a la vida laboral. En esta línea existen iniciativas adoptadas por otras Administraciones (autonómica y estatal) para conciliar la vida laboral y familiar.

Con el objetivo último de fomentar la natalidad y con el inmediato de dar una ayuda a las familias de Olivares, en la medida de los recursos de que dispone este Ayuntamiento, esta Corporación pretende ayudar a las familias que tengan hijos/as por nacimiento o adopción mediante la modificación de la presente Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza general de ayudas por nacimiento y adopción de hijos en el municipio de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1089

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto octavo: Aprobación sobre Ordenanza municipal reguladora de las ayudas al empleo joven en Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas al empleo joven en Olivares, con la finalidad de regular la concesión de ayudas para promocionar la inserción social a favor de empresas, cualquiera que sea su forma jurídica y de jóvenes parados de larga duración cuando decida optar por el autoempleo.

Estas ayudas se materializarán mediante su concesión para la contratación de jóvenes de Olivares en situación de desempleo, y que tengan una edad comprendida entre los 18 y 39 años, ambas inclusive, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de las ayudas al empleo joven en Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1091

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto séptimo: Aprobación Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas individualizadas para el pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía).

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas individualizadas para el pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) del Ayuntamiento de Olivares, con la finalidad de establecer y regular el marco jurídico de la concesión de ayudas económicas individualizadas por el Ayuntamiento de Olivares para el pago del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (impuesto de plusvalía) en los supuestos de compraventa por impago de hipoteca y por el precio del importe de la misma de la vivienda habitual, en los procedimientos de ejecución hipotecaria.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de ayudas individualizadas para el pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) del Ayuntamiento de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1093

OLIVARES

Don Isidoro Ramos García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que por el Pleno del Ayuntamiento de Olivares, celebrado con fecha 29 de enero de 2015, se adoptó el siguiente acuerdo:

«Punto duodécimo: Aprobación de modificación de la Ordenanza general de ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes de Olivares.

Por el Sr. Alcalde-Presidente se da a conocer la necesidad de aprobar la Modificación de la Ordenanza General de las Ayudas para el Transporte de Jóvenes Estudiantes del municipio de Olivares debido a adaptación del del texto a la legislación actual para contribuir a sufragar los gastos de transporte a jóvenes que tengan sus centros de estudios reglados fuera de la localidad y que pertenezcan a familias en dificultad social por motivos económicos, de manera que estos gastos no supongan impedimento en la formación académica.

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los miembros presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo forman, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza general de las ayudas para el transporte de jóvenes estudiantes en el municipio de Olivares.

Segundo: Publíquese este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Anunciando así el período de exposición pública de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Olivares a 30 de enero de 2015.—El Alcalde, Isidoro Ramos García.

34W-1094

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente la modificación del artículo 14 de la Ordenanza municipal sobre las condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable en el término municipal de Osuna, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 14. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Segundo: Someter el expediente a información pública y audiencia los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijación de edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, las cuales serán resueltas, en su caso, por este Pleno Municipal.

Tercero: En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, la modificación de la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente de forma automática, debiendo publicarse el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrando en vigor una vez publicada y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 LRBRL.

Osuna a 14 de enero de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-679

OSUNA

Por acuerdo de Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2014, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el proyecto de actuación para la explotación avícola de cría de perdices en el polígono 52, parcelas 25 y 27, promovido por doña M.^a Auxiliadora Muriana Martín, por estimar que concurren el requisito de interés público y cumple con el artículo 42 de la LOUA, condicionada a que antes del otorgamiento de la licencia de obras deberá aportarse informe favorable en materia de agua de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía y legalización del pozo utilizado para el abastecimiento de agua.

Deberá solicitar licencia urbanística municipal en el plazo máximo de 1 año, dando cumplimiento a los condicionantes de los informes sectoriales emitidos. La cualificación urbanística de los terrenos se otorga por un período de duración limitada aunque renovable, de veinte años.

Osuna a 14 de enero de 2015.—La Alcaldesa, Rosario Andújar Torrejón.

2W-678

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado», del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos núm. 02/2014, presupuesto de la Fundación Pública Francisco Maldonado del Ayuntamiento de Osuna de 2014, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante del ejercicio anterior de 2013, aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre 2014 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 289 de fecha 16 de diciembre de 2014, por mandato del Acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente: que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
VI	Inversiones	750.000,00 €	7.645.141,86 €

Presupuesto de ingresos

<i>Capítulo</i>	<i>Descripción</i>	<i>Consignación inicial</i>	<i>Consignación definitiva</i>
VIII	Activos financieros	16.000,00 €	6.967.612,13 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Osuna a 14 de enero de 2015.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-681

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado», del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional-inicial del expediente de modificación de créditos núm. 04/2014, presupuesto de la Fundación Pública Francisco Maldonado del Ayuntamiento de Osuna de 2014, mediante transferencias de créditos por bajas y altas, aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 289 de fecha 16 de diciembre de 2014, por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento

Créditos por altas en partidas de inversión.....	635.000,00 €
Total modificación.....	635.000,00 €

Financiación del expediente por bajas de otras partidas de inversión

Total financiación	635.000,00 €
--------------------------	--------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 14 de enero de 2015.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-682

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Presidenta de la Fundación Pública de Estudios Universitarios «Francisco Maldonado», del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional-inicial del expediente de modificación de créditos núm. 03/2014, presupuesto de la Fundación Pública Francisco Maldonado del Ayuntamiento de Osuna de 2014, mediante créditos generados por ingresos, artículos 177 y 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 289 de fecha 16 de diciembre de 2014, por mandato del acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento

Créditos generados por ingresos.....	6.000,00 €
Total modificación.....	6.000,00 €

Financiación del expediente

Total financiación	6.000,00 €
--------------------------	------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 14 de enero de 2015.—La Presidenta, Rosario Andújar Torrejón.

36W-684

OSUNA

Doña Rosario Andújar Torrejón, Alcaldesa-Presidenta del Ilustre Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: No habiéndose presentado reclamaciones, durante el plazo legal, contra el acuerdo de aprobación provisional del expediente de modificación de créditos núm. 11/2014 Presupuesto Municipal de 2014, mediante créditos generados por ingresos, artículos 177 y 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L., aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2014 (que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 287 de fecha 13/12/2014, por mandato del Acuerdo normativo de aprobación se entiende aprobado con carácter definitivo, de conformidad con los artículos 177.2 y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la L.R.H.L. y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, siendo el detalle el siguiente:

Resumen de créditos en aumento

Créditos generados por ingresos.....	288.395,35 €
Total modificación.....	288.395,35 €

Financiación del expediente

Total financiación	288.395,35 €
--------------------------	--------------

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, pudiendo los interesados legítimos interponer recurso contencioso administrativo en los plazos y forma que establece su normativa jurisdiccional, y ello de conformidad con el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Osuna a 14 de enero de 2015.—La Alcaldesa-Presidente, Rosario Andújar Torrejón.

36W-683

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Intentada la notificación de la liquidación correspondiente al concepto tributario y no habiéndose podido practicar por ser desconocidos en ese domicilio, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las siguientes advertencias:

Primero: Si la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia se efectúe entre los días 1 y 15 del mes, el importe de estas liquidaciones puede ser ingresado hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Caso de que la publicación se realizase entre los días 16 y el último del mes, el importe de estas liquidaciones puede ser ingresado hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Una vez transcurridos los plazos indicados, el importe de dichas liquidaciones será exigido por la vía ejecutiva con los recargos siguientes:

1. Del 5% de apremio y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de providencia de apremio.
2. El recargo de apremio reducido será del 10% y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley General Tributaria, para las deudas apremiadas.

3. El recargo de apremio ordinario será del 20% y será aplicable cuando no concurren las circunstancias a las que se refieren los apartados 2 y 3 de este artículo.

4. El recargo de apremio ordinario es compatible con los intereses de demora. Cuando resulte el recargo ejecutivo o el recargo de apremio reducido no se exigirán los intereses de demora devengados desde el inicio del período ejecutivo.

Segundo: Contra la resolución aprobatoria de la liquidación tributaria, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél que tenga la presente notificación, o bien recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2002, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley Reguladora de lo Contencioso Administrativo. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponerse nuevo recurso de reposición pudiendo interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde la notificación expresa del recurso de reposición.

La interposición de recurso o reclamación no paralizará la acción administrativa para la cobranza del débito, sino en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Tasa entrada de vehículos

Núm. liquidación	Apellidos y nombre	DNI/CIF	Importe €
634/2011	Eduardo Villagrasa Santos	38386039M	14,30
634/2012	Eduardo Villagrasa Santos	38386039M	14,73
634/2013	Eduardo Villagrasa Santos	38386039M	15,32
634/2014	Eduardo Villagrasa Santos	38386039M	15,93

Los Palacios y Villafranca a 21 de enero de 2015.—El Alcalde, Juan Manuel Valle Chacón.

36W-819

LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de septiembre de 2014 se ha aprobado Convenio Urbanístico de gestión entre el Ayuntamiento y los propietarios del sector LB-1 del documento de la revisión parcial del PGOU de La Rinconada, para adaptarlo al POTAUS, cuyos datos se relacionan a continuación, indicándose en el citado acuerdo, que para el caso de que no hubiera alegaciones al expediente, este acuerdo se entenderá adoptado de forma definitiva. Al no haberse producido alegaciones al expediente, se procede a la publicación de la aprobación definitiva.

Otorgantes:

Los otorgantes del citado convenio urbanístico son este Ayuntamiento y D^a. Carmen Oña González, D. Juan, Rafael, M^a Carmen y José David Sánchez Oña, D. Rafael Gálvez Martín, D. José Amador González, D. Manuel López Fernández, D. Antonio Amador González, en representación de AIAN S.L y D. Manuel López Fernández en representación de Construcciones Coloce S.L. Todos ellos son propietarios de los terrenos del sector LB-1 del documento de revisión del PGOU de La Rinconada, para su adaptación al POTAUS.

Ámbito:

El ámbito del presente Convenio corresponde a la actuación urbanística denominada por la Revisión Parcial del PGOU como Sector LB-1 (Labrados Oeste), con una superficie de 41.400 m².

Objeto del Convenio:

El objeto es la colaboración entre las partes con la finalidad de procurar y asegurar, en el marco del planeamiento general, el correcto desarrollo urbanístico de los terrenos identificados en el expositivos y denominados como Sector LB-1, conforme a los parámetros y definición reflejada en la documentación de los Anexos I y II.

Al margen del propio desarrollo y urbanización del sector, se pretenden alcanzar los objetivos que se ponen de manifiesto en los expositivos quinto y sexto.

Los firmantes son conscientes de que el objeto de este Convenio es complementar las determinaciones legales en esta materia por lo que serán fines primordiales de este Convenio que se enuncian a título indicativo, que no limitativo, los siguientes:

- Integrar a los propietarios firmantes de los terrenos comprendidos en este ámbito, los cuales, manteniendo la titularidad de sus bienes y derechos, se unen en una acción común para ejecutar el planeamiento urbanístico y distribuir equitativamente sus cargas y beneficios, y llevar a cabo las operaciones técnicas, jurídicas y materiales en él previstas, de modo especial las parcelaciones y reparcelaciones necesarias, que se practicarán de conformidad a lo establecido en la legislación urbanística.
- Llevar a cabo la gestión y ejecución de las obras de urbanización necesarias para que las parcelas incluidas en el ámbito delimitado adquieran la condición de solar mediante la aprobación y ejecución del proyecto de urbanización.
- En general, el ejercicio de cuantos derechos y actividades le correspondan según el ordenamiento vigente.

El plazo de vigencia desde la entrada en vigor de este convenio hasta la ejecución de la urbanización del citado sector, indicándose en el citado convenio que si la aprobación definitiva del proyecto de reparcelación recae después de seis años desde la firma de este convenio, la empresa mercantil Coloce S.L., será compensada de la forma prevista en el citado convenio.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 95 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), indicando que previamente se ha depositado el citado convenio urbanístico en el Registro Municipal de Planeamiento y Convenio Urbanístico de La Rinconada.

En La Rinconada a 22 de enero de 2015.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-706

LA RINCONADA

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de diciembre de 2014, se adoptó el siguiente acuerdo:

1º.—Aprobar Inicialmente el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución UE/R-4 «Sur Polígono, 28 de Febrero», de La Rinconada, redactado por el Arquitecto, D Miguel Ángel Romero Cañete, y promovido por el Ayuntamiento de La Rinconada, como único propietario del sector. La aprobación definitiva de este instrumento de gestión urbanística queda condicionada a la previa aprobación definitiva del estudio de detalle de la unidad de ejecución.

2º.—Someter el expediente a trámite de información pública, por un plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las alegaciones al expediente se podrán presentar en la Secretaría Municipal, de 9.00 a 14.00 horas, de lunes a viernes, y de 16.00 a 18.30 h. los martes y jueves, durante los veinte días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio.

La Rinconada, 26 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

25W-39

LA RINCONADA

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la resolución recaída en el expediente sancionador que se indica, dictada por la Autoridad competente, a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso reposición.- Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre modificado por la Ley 4/99), recurso contencioso-administrativo.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses (art. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio) que deberá contarse: a) cuando el acto impugnado deba notificarse personalmente, desde el día siguiente a la notificación, b) En el caso de que no proceda la notificación personal, desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición y cualquier otro recurso que estime procedente.

Expte.: sancionador n.º 16/2014.

He de participarle, que el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Visto el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial con fecha de 11 de febrero de 2014, contra don Antonio Rojas Rivero con D.N.I. 28.790.802-T domiciliado en calle Madrid 98 D 2 D, de la localidad, por ejercer una actividad en calle Hilanderas núm 15, careciendo de licencia de apertura para ello, en esta localidad, dado que en el local se observa maquinaria y herramientas de distintos tipos, especialmente de aire acondicionado, disponiendo el local de un rótulo Rojasmart, S.L.U., con placa de vado 3815; por lo que el Ingeniero Técnico entiende que se está ejerciendo una actividad, y

Resultando que, se consulta a el Departamento de Urbanismo para comprobar si dicha actividad tiene concedida licencia de apertura; nos informan que carece de autorización municipal alguna.

Resultando que, como consecuencia de lo descrito se inició expediente sancionador, de conformidad con lo preceptuado en el art. 13 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, culminando este con fecha 3 de junio de 2014.

Resultando que, la Técnico de Administración Especial del Ayuntamiento de Rinconada emite informe con fecha de 28 de octubre de 2014, el cual se reproduce en los considerandos.

Vistos los preceptos legales aplicables

Considerando que, en el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del presunto responsable.

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local es el municipio, el ente local competente en materia de protección de la salubridad pública y disciplina urbanística.

Considerando que, según establece el art. 22 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, todo establecimiento industrial y mercantil podrán sujetarse a los medios de intervención municipal, en los términos previstos en la legislación básica en materia de régimen local y en lo señalado en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, estableciéndose en el Anexo I Epígrafe 13.15 de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, de Andalucía que en el ámbito de sus competencias medioambientales corresponde a los Ayuntamientos encargados de otorgar la correspondiente licencia, formular la resolución de calificación ambiental.

Considerando que, según establece el art. 169 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 8 del Real Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística en relación con el PGOU de La Rinconada, sujeta a licencia de apertura el ejercicio de una actividad.

Considerando que, según establece el art. 181 y siguientes de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 42 y siguientes del Real Decreto 60/2010, Reglamento de Disciplina Urbanística, que debe procederse a la suspensión de la actividad o acto que se ejecuta sin licencia.

Considerando que, la competencia para ordenar el cese de la actividad y su clausura corresponde al/a la Alcalde/sa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1, letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Vengo en resolver:

Primero.—Ordenar a don Antonio Rojas Rivero con D.N.I. 28.790.802-T domiciliado en calle Madrid 98 D 2 D, de la localidad, por ejercer una actividad en calle Hilanderas núm 15, que suspenda de forma inmediata con la consiguiente clausura, el ejercicio de la actividad al carecer de la preceptiva licencia de instalación y apertura del establecimiento en funcionamiento.

Segundo.—Conceder al interesado un trámite de audiencia de 24 horas, contado a partir de la recepción de la notificación de este Decreto, durante el cual podrá formular cuantas alegaciones y presentar la documentación que estime pertinente en defensa de sus derechos e intereses legítimos.

Tercero.—Advertir a don Antonio Rojas Rivero que de incumplirse la orden contenida en este Decreto, se procederá, sin necesidad de nuevo requerimiento, a la clausura y precinto del local y se dará cuenta al Juzgado correspondiente por si su conducta pudiera ser considerada constitutiva de delito por desobediencia o desacato a la autoridad.

Cuarto.—Notifíquese la resolución al interesado, con los recursos a los que hubiere lugar en defensa de sus derechos.

Quinto.—Notifíquese la presente resolución al Subinspector-Jefe de la Policía Local, a fin de comprobar la ejecución de la citada clausura, al objeto de garantizar el cumplimiento de la suspensión de la actividad y en su caso de ser desatendida procedase al precintado del establecimiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres. La Rinconada a 30 de octubre de 2014. Doy fe.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, rogándole se sirva firmar el recibí de la presente, en su duplicado, para la debida constancia.

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos, significándole que contra lo acordado puede interponer los recursos que se señalan:

1.- Recurso de reposición.—Tiene carácter potestativo y se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, en el plazo de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuese, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (art. 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99).

2.- Contencioso-Administrativo.—Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses (art. 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio) que deberá contarse:

a) Cuando el acto impugnado deba notificarse personalmente, desde el día siguiente a la notificación.

b) En el caso de que no proceda la notificación personal, desde el día siguiente al de la última publicación oficial del acto o disposición.

3.—Cualquier otro que estime procedente.

En La Rinconada a 30 de octubre de 2014.—El Secretario, Moisés Roncero Villarrubí.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Sanciones de la Jefatura de la Policía Local de La Rinconada.

En La Rinconada a 26 de enero de 2015.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

253W-1073

SANTIPONCE

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Santiponce, adoptado en fecha 27 de noviembre de 2014, sobre imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y la prestación de otros servicios urbanísticos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

II. PROPOSICIÓN AL PLENO DE MODIFICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

«Proposición al Pleno de modificación del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2014, se incoó procedimiento para la imposición y ordenación del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Realizada la tramitación legalmente establecida y vistos el informe de Intervención de fecha 15 de noviembre de 2014 y el informe de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2014, se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.—Aprobar la modificación del tipo en este término municipal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, quedando como sigue:

Artículo 7.º *Base imponible.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entendiendo por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

2. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto presentado por los interesados, y revisados por los técnicos municipales.

Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda

Artículo 8.º *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será:

1. El 3,50 por 100 para obras con proyecto inferior a 60.101,21 euros.
2. El 4,00 por 100 para obras con proyecto igual o superior a 60.101,21 euros.

Segundo.—Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.—En caso de que no se presentasen alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

III. PROPOSICIÓN AL PLENO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

«Proposición al Pleno de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de fecha 12 de noviembre de 2014 y al estudio técnico-económico.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente,

ACUERDO

Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local para la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, parada, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con la redacción que a continuación se recoge:

1. Entrada de vehículos en edificios, solares o cocheras particulares o aparcamientos individuales, con o sin vado permanente, por cada vehículo al año... 25 euros
2. Entrada en garajes o lugares públicos para la guarda de vehículos:
De dos a cinco plazas, por vehículo... 20,37 euros
De seis a diez plazas, por vehículo... 17,76 euros
De más de diez plazas, por vehículo... 16,87 euros
3. Entrada en talleres de reparaciones de vehículos... 136,37 euros
4. Entrada en talleres de motocicletas... 39,51 euros
5. Por cada parada de autobús interurbano... 102,51 euros
6. Reserva de espacios públicos o vados de carácter temporal (artículo 32.9, C, Ordenanza municipal de tráfico)... 20 euros.
7. Reserva de vías y terrenos de uso público para carga y descarga de mercancías de cualquier clase, por cada metro lineal... 10 euros.
8. Reserva de vías y terrenos de uso público para aparcamiento exclusivo o parada de vehículos, por cada metro lineal... 20 euros.

Artículo 10. *Normas de gestión.*

4. Una vez autorizado el aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento. La única excepción a esta prórroga se producirá cuando por el Ayuntamiento se declare su revocación por falta de uso o por algunos de los supuestos recogidos en el artículo 34 de la Ordenanza sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial del municipio de Santiponce.

8. La falta de instalación de las placas de vado o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, producirán la revocación de la licencia otorgada e impedirán a los titulares de las mismas el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 2/2004, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados. En caso de incumplimiento, las licencias de vados concedidas quedarán automáticamente anuladas sin derecho indemnización alguna.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta (30) días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

IV. PROPOSICIÓN AL PLENO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y LA PRESTACIÓN DE OTROS SERVICIOS URBANÍSTICOS

«Proposición al Pleno de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y la prestación de otros servicios urbanísticos.

Realizada la tramitación establecida, visto el informe de Secretaría de fecha 11 de noviembre de 2014, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y atendiendo a la providencia de Alcaldía de fecha 16 de noviembre de 2014, y al estudio técnico-económico.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se ajustan a los costes previsibles, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas y la prestación de otros servicios urbanísticos, con la redacción que a continuación se recoge:

El Artículo 14.2. Queda redactado como sigue:

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en el anexo tarifario de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los técnicos municipales.

Tarifa 1 *Instrumentos de información urbanística.*

Epígrafe 1. Informe; por cada servicio prestado, cuota fija de 16,50 euros.

Epígrafe 2. Cédulas urbanísticas; por cada servicio prestado, cuota fija de 40 euros.

Tarifa 4. *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1. Licencias de obras de edificación de nueva planta, de urbanización no incluidas en proyectos de urbanización y de reforma, con arreglo a la siguiente tabla:

<i>Tramos</i>	<i>Importe</i>
Obras hasta 3.005 €	1% valor de la obra (mínimo 7€)
De 3.005,01 a 6.010 €	1,25% valor obra
De 6.010,01 a 30.050 €	1,5% valor obra
De 30.050,01 a 90.152 €	2% valor obra
Más de 90.152	2,5% valor obra

Epígrafe 3. Licencias de parcelación, segregación y certificados de innecesidad; por cada proyecto presentado, cuota fija de 50 euros.

Epígrafe 4. Licencias de primera ocupación o modificación de uso de edificios 16,50 euros.

Epígrafe 5. Licencias por publicidad.

Licencias de colocación de carteles o rótulos de publicidad o propaganda: 40 euros

Tarifa 6. *Instrumentos de gestión. Sector norte de la Isla de la Cartuja.*

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación o modificación de uso de edificios 100 euros.

Segundo.—Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta (30) días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde–Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso–administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos (2) meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Santiponce a 30 de enero de 2015.—El Alcalde–Presidente, Gonzalo Valera Millán.

8W-1175

TOCINA

Don Francisco José Calvo Pozo, Alcalde–Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que ante el Juzgado de lo Contencioso–Administrativo núm. 7 de Sevilla, por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, se ha interpuesto recurso contencioso–administrativo (procedimiento ordinario núm. 668/2014, NIG: 4109145o20140009453. Negociado: R.L.), contra este Ayuntamiento, acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 16 de julio de 2014, por el que se aprueba el proyecto de actuación de construcción de vivienda promovida por don Antonio José Naranjo Gutiérrez, en avenida Pozo de la Ermita núm. 40.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 49 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso–Administrativa, se emplaza a todos los posibles interesados para que puedan comparecer y personarse en el plazo de nueve días, mediante abogado y procurador, o solo con abogado con poder al efecto. Haciéndoles saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

Al propio tiempo se hace saber que, con fecha 26 del presente mes de diciembre, por esta Alcaldía se ha adoptado resolución núm. 1218/2014, disponiendo la remisión del correspondiente expediente administrativo al citado Juzgado de lo Contencioso–Administrativo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Tocina a 30 de diciembre de 2014.—El Alcalde, Francisco José Calvo Pozo.

36W-15283

UMBRETE

Aprobación definitiva de la Ordenanza no fiscal núm. 36, reguladora del uso de la plataforma electrónica para el Programa Emprende en 3, sobre tramitación electrónica de declaraciones responsables, para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios (Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios).

Mediante resolución de Alcaldía 34/2015, de 22 de enero, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014, relativo a la creación de la Ordenanza no fiscal número 36, reguladora del uso de la plataforma electrónica para el programa emprende en 3, sobre tramitación electrónica de declaraciones responsables, para el ejercicio de actividades comerciales minoristas y prestación de determinados servicios (Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios), que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el Tablón Municipal y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 138, de 17 de junio de 2014, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 28 de mayo de 2014

11º) Propuesta dictaminada de aprobación de la creación de la Ordenanza no fiscal número 36, reguladora del uso de la plataforma electrónica para el Programa Emprende en 3, sobre tramitación electrónica de declaraciones responsables.

(...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2014, previa a Pleno, informó este asunto favorablemente con el voto unánime de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno con el voto favorable unánime de los doce miembros presentes que suponen mayoría absoluta legal sobre los trece que lo integran, acuerda:

Primero.- Aprobar inicialmente la Ordenanza no fiscal número 36, reguladora del uso de la plataforma electrónica para el Programa Emprende en 3, sobre tramitación electrónica de declaraciones responsables, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo.- Autorizar al Alcalde para que eleve a definitivo este acuerdo si no se producen alegaciones respecto al mismo durante el periodo de exposición pública del expediente.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal número 36

ORDENANZA MUNICIPAL NO FISCAL 36. REGULADORA DEL USO DE LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA PARA EL PROGRAMA EMPRENDE EN 3, SOBRE TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE DECLARACIONES RESPONSABLES, PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES COMERCIALES MINORISTAS Y PRESTACIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS (LEY 12/2012, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN DEL COMERCIO Y DE DETERMINADOS SERVICIOS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, referida a los servicios en el mercado interior ha dado lugar, con motivo de su transposición, tanto a la modificación del marco normativo regulador de aspectos relacionados con la libertad de establecimiento y la prestación de servicios como a la configuración de un nuevo marco jurídico que ha transformado aspectos esenciales del procedimiento administrativo. En este sentido, se han modificado varios aspectos sustanciales de la normativa reguladora de la concesión de licencias con la finalidad de agilizar y simplificar su tramitación, para impulsar el principio de eficacia que consagra la Constitución Española en su artículo 103 así como el principio de celeridad señalado en los artículos 74 y 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El ordenamiento jurídico regulador del régimen local no ha permanecido ajeno a este proceso de transformación y novación jurídica, iniciado con la aprobación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ya vislumbraba la necesidad de revisar los procedimientos y trámites, para simplificarlos e incluso sustituirlos por otros que resultasen menos gravosos para las personas interesadas en acceder y ejercer una actividad de servicios.

Concretamente, en relación con el régimen local, la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de someter los actos de control preventivo de ámbito municipal a sus principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad, así como de integrar en la misma los nuevos medios de intervención. Éstos, a su vez, se incorporan también en el mismo proceso de adecuación a la Ley 17/2009 y para todas las Administraciones Públicas a través del nuevo artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, incluidas las facultades de comprobación.

Posteriormente, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, sienta los principios de buena regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas y avanza un paso más en el ámbito municipal, modificando nuevamente la citada Ley 7/1985, de 2 de abril. Concretamente, los artículos 84, 84 bis y 84 ter, establecen, con carácter general, la inexigibilidad de licencia u otros medios de control preventivos para el ejercicio de actividades, salvo que resultase necesario para la protección de la salud o seguridad públicas, el medioambiente o el patrimonio histórico-artístico, o cuando requiriesen de un uso privativo y ocupación del dominio público pero, en todo caso, condicionando su exigibilidad a un juicio de necesidad y proporcionalidad.

Estos principios de buena regulación suponen, con carácter general, que los entes locales lleven a cabo una evaluación de los distintos actos de control municipal, a los que se someten los establecimientos e instalaciones ubicadas en su término, cuando tienen por objeto la realización de actividades económicas de cualquier tipo, y atenderán a las características de estas infraestructuras o de su ubicación en bienes o áreas integrantes del patrimonio histórico-artístico o de la ocupación de dominio público. De tal forma, que únicamente se justificará la necesidad de un régimen de autorización o licencia cuando los daños que puedan causar sean irreparables e irreversibles. El juicio de proporcionalidad, a su vez, supone determinar el medio de intervención menos gravoso para el control del riesgo a proteger.

Como se ha señalado antes, se adoptaron nuevos medios de intervención para el conjunto de Administraciones Públicas, a través del artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que incorpora dos nuevas figuras en el régimen jurídico, la declaración responsable y la comunicación previa. Éstas se diferencian de la autorización o licencia previa en que el control administrativo se produce tras su presentación, es decir con carácter posterior al inicio de la actividad. Respecto a éstos, la Ley de Bases del Régimen

Local (artículo 84.ter) señala expresamente que cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante previa, las entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma previstos en la legislación sectorial.

En la línea que marcan los principios de buena regulación, la labor de revisión y evaluación debe continuar aplicando el juicio de necesidad y proporcionalidad también para establecer el medio más adecuado de control ex post. En este sentido, la declaración responsable se justificará si se establecen requisitos para el titular del establecimiento/actividad de cuyo cumplimiento se responsabiliza durante toda la vigencia de la misma y que por razones del interés general que se pretende proteger determinan un procedimiento de comprobación ulterior más estricto que el régimen de comunicación previa. Este último debe quedar reservado para aquellas actuaciones que no entrañan medidas de control porque éste ya se ha realizado en otra actuación previa o porque no se producen modificaciones respecto a la situación anterior o por la necesidad de mantener un control sobre el titular de la actividad por motivos de protección de los derechos de los destinatarios de los bienes y servicios que se producen o prestan en el establecimiento.

La base jurídica para el control a posteriori se perfecciona con las previsiones establecidas en el apartado 2.º del artículo 39.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que preceptúa que las Administraciones Públicas velarán por el cumplimiento de los requisitos aplicables según la legislación correspondiente, para lo cual podrán comprobar, verificar, investigar e inspeccionar los hechos, actos, elementos, actividades, estimaciones y demás circunstancias que se produzcan.

Un paso más en este proceso de supresión de trabas administrativas y de simplificación, que ha supuesto un nuevo impulso para el ejercicio de actividades económicas se produce con la aprobación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, en el que tras someter al test de necesidad y proporcionalidad las licencias municipales ligadas a establecimientos de determinada superficie e instalaciones en los que se realizan determinadas actividades comerciales y de servicios, se establece la no exigibilidad de ningún tipo de licencia. De este modo, se eliminan las licencias municipales de instalaciones, de funcionamiento u otras de clase similar o análogas incluida la de apertura del establecimiento y se sustituyen por medios de control menos gravosos. Dependiendo del caso, consistirá en una declaración responsable o en una comunicación previa del interesado ante la administración local competente.

En este último contexto, la citada Ley establece, en su Disposición adicional primera un mandato de cooperación a las Administraciones Públicas, en el marco del Comité para la Mejora de la Regulación (CMR), para que promuevan la elaboración de una Ordenanza tipo sobre los actos de control e intervención municipal.

Adicionalmente la Disposición adicional primera de la Ley 12/2012, en su punto 3, explicita que se promoverá la implantación de mecanismos de tramitación electrónica en las Administraciones Públicas, de acuerdo con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, con el fin de reducir las cargas administrativas y eliminar ineficiencias.

Esta Ordenanza tipo se elabora para dar cumplimiento a dicho mandato. Se pretende, respetando las singularidades de cada comunidad autónoma y las particularidades de cada municipio, establecer un modelo que, en sus partes esenciales, suponga el mayor grado de uniformidad posible en relación con el procedimiento para la puesta en marcha de actividades comerciales y de determinados servicios, reforzando con ello, a través de procesos normalizados, a los que previamente se rediseñen bajo una clara orientación hacia la simplificación y a la reducción de cargas, para facilitar y agilizar la puesta en marcha de actividades económicas en el ámbito municipal.

En particular, la Ordenanza tipo desarrolla las previsiones del artículo 4 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, relativas a la declaración responsable y la comunicación previa, su contenido, los requisitos que se deben cumplir y los actos de comprobación e inspección.

Asimismo, con el objetivo de facilitar a aquellas entidades locales, cuyo marco regulador autonómico no haya dispuesto el procedimiento de comprobación posterior previsto en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, incorpora en el CAPÍTULO cuarto de esta Ordenanza, disposiciones sobre los actos de comprobación e inspección de los elementos y circunstancias puestas de manifiesto en la declaración responsable y/o en la comunicación previa. En efecto, las entidades locales quedan habilitadas para ello tanto en el artículo 5 de la citada Ley como en los preceptos legales señalados anteriormente.

Con relación al régimen sancionador, según la disposición final decimotercera de la Ley 12/2012, se establece que el Gobierno, en el plazo de un año, presentará un proyecto de ley, que regule las infracciones y sanciones aplicables a los casos de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley que regirá lo dispuesto en términos de infracciones y sanciones derivadas de los actos de comprobación e inspección de esta Ordenanza.

Un aspecto que es preciso tener en consideración, máxime en el contexto actual de reducción de los ingresos recaudados resultante de la gestión de los tributos propios, es el referido a la aplicación de los tributos. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 100, 101 y 103, respectivamente, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según modificación introducida por la disposición final primera de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras está constituido por la realización de cualquier actuación de las señaladas para las que se exija licencia de obra o presentación de declaración responsable o comunicación previa y que una vez practicada liquidación provisional a cuenta, en base al presupuesto declarado o, en su caso, presentado, por los interesados, finalizada la construcción, instalación u obra y teniendo en cuenta el coste real y efectivo, el ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándose, en su caso, la cantidad que corresponda.

En este sentido, la citada disposición final primera de la Ley 12/2012 modifica también el artículo 20.4 letras h) e i) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contempla, igualmente, y con el mismo carácter facultativo, la posibilidad de establecer tasas para gravar la realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

En aplicación de lo preceptuado en la disposición derogatoria única de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, han quedado derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan o se opongan a lo dispuesto en la misma.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de los aspectos generales del régimen jurídico aplicable, a los procedimientos de intervención municipal relativos a los establecimientos o locales ubicados en el municipio de Umbrete, con relación a la declaración responsable y comunicación previa exigidas para el inicio y desarrollo de las actividades comerciales minoristas y

otros servicios incluidos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, a las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas, establecidas en la disposición adicional tercera y aquellas otras modificaciones que se pudieran realizar conforme a la Disposición Final Octava de la citada Ley, así como a las instalaciones y obras comprendidas dentro de su ámbito de aplicación y a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de dichas actividades.

2. La finalidad de esta Ordenanza es impulsar y dinamizar la actividad económica, así como facilitar la puesta en marcha de determinadas actividades comerciales y de prestación de servicios, mediante la eliminación de las cargas y restricciones administrativas innecesarias que afectan al inicio y ejercicio de las citadas actividades.

3. Se suprimen las licencias de ámbito municipal que expresamente se incorporan en el ámbito de esta Ordenanza, vinculadas con las instalaciones de redes públicas de comunicaciones electrónicas y los establecimientos comerciales, sus instalaciones y determinadas obras previas, garantizando que la persona que realiza la declaración o comunicación se responsabilice del cumplimiento de las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, medioambientales y sanitarias, de confortabilidad, de los niveles de ruidos y vibraciones, de las obligaciones derivadas de las normas de edificabilidad, urbanismo, emergencias y cuantas obligaciones se determinen por la normativa específica, general y sectorial, reguladora de la actividad declarada o comunicada.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza se aplicará a:

1. Las actividades industriales, comerciales minoristas y de servicios sujetas a la aplicación de la presente Ordenanza son las que se enumeran en el anexo I, realizadas a través de establecimientos permanentes, cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que en cada momento se determine en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre. Se aplicará también a las estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, a excepción de aquéllas en las que concurren las circunstancias referidas en el artículo 2.2 de la Ley 12/2012, que ocupen una superficie superior a 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación o, tratándose de instalaciones de nueva construcción, tengan impacto en espacios naturales protegidos y que se inicien y desarrollen en el municipio de Umbrete, sin perjuicio de la aplicación a dichas instalaciones de lo establecido en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y su normativa de desarrollo.

Quedan comprendidas igualmente dentro del ámbito de aplicación las obras enumeradas en el anexo II que se realicen en dichos establecimientos, cuando no queden excluidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.

2. A los procedimientos relacionados con la comunicación, comprobación e inspección relativos con la instalación, puesta en marcha, inicio y ejercicio de las actividades industriales, comerciales y la prestación de los servicios previstos en el anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes para la liberalización del comercio y de determinados servicios, realizados en establecimientos permanentes y situados en cualquier parte del término municipal de Umbrete, con estricto cumplimiento del planeamiento urbanístico, y cuya superficie útil de exposición y venta al público no sea superior a la que se determine por la misma ley.

Las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza son aquellas que vienen recogidas en el anexo de la citada Ley 12/2012, y en el anexo III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en Andalucía, que se han relacionado al final como anexo I, parte primera y segunda.

En el anexo I, bis, de esta Ordenanza se expone la correlación entre las actividades y servicios a la que la misma se refiere y las actividades EUGO de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios.

Asimismo se incluyen aquellas actividades cuyo inicio la normativa sectorial o autonómica prevea sujetar a declaración responsable o comunicación previa, y cuya supervisión se pretenda realizar mediante controles a posteriori.

La relación de actividades integradas en el indicado anexo I, son aprobadas en el mismo acto que esta Ordenanza como parte de ella, con carácter previo a la publicación del acuerdo inicial de su aprobación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y contiene el indicado anexo I bis, de correlación entre las claves utilizadas para identificar las actividades incluidas en el anexo de la Ley 12/2012 y las actividades de la Ventanilla Única de la Directiva de Servicios, establecida en el portal <http://www.eugo.es/>, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de Libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La relación de actividades se publicará en el citado Boletín Oficial y en la sede electrónica municipal, que próximamente estará disponible, estableciéndose procedimientos que permitan su actualización para garantizar su adaptación a las particularidades que de su aplicación práctica se deriven.

El Alcalde queda expresamente autorizado por esta Corporación para ir actualizando mediante resolución de Alcaldía, e ir publicando, la referida relación de actividades, si resultase preciso, siempre que no se modifique el régimen regulador establecido.

Artículo 3. *Exclusiones*

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los siguientes establecimientos, actividades y obras, que se ajustarán a lo establecido en la normativa sectorial aplicable.

1. Las obras que tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público, o que requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

2. Las obras cuya competencia y control previo corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Ordenanza aquellas actividades que, aun ajustándose a las tipologías descritas con anterioridad, presenten alguna de las siguientes características:

- a. Aquellas actividades cuyo establecimiento se encuentre afectado a bienes, conjuntos o entornos integrantes del Patrimonio Cultural de Andalucía o sobre edificaciones incluidas en el catálogo municipal.
- b. Las actividades cuyo ejercicio suponga la afectación o impliquen uso privativo de bienes de dominio público.
- c. La venta ambulante, situada en la vía y espacios públicos.
- d. Los establecimientos físicos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la parcela o conjunto residencial y sean gestionados por éstos, por entenderse implícita la licencia en la adjudicación del puesto, sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

- e. Los quioscos para la venta de prensa, revistas y publicaciones, golosinas, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público del municipio.
- f. Aquellas otras actividades que superen los umbrales indicados en esta Ordenanza en cuanto señala los tipos, límites y particularidades de las actividades incluidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 4. *Definiciones*

A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

A. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común es el documento suscrito por un interesado en el que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio

En el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la declaración responsable deberá contener una manifestación explícita del cumplimiento de aquellos requisitos que resulten exigibles de acuerdo con la normativa vigente, incluido, en su caso, estar en posesión de la documentación administrativa y técnica que así lo acredite.

B. COMUNICACIÓN PREVIA:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre es el documento suscrito por persona interesada en el que pone en conocimiento de la Administración Pública competente sus datos identificativos y demás requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o inicio de una actividad, conforme con lo establecido en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

C. CONTROL A POSTERIORI:

Con este procedimiento se da cumplimiento al requisito establecido en el art. 84 ter de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen local, y se materializa la actuación para la verificación posterior del cumplimiento de los extremos que ha declarado el interesado, o en su caso ha comunicado con carácter previo, y de los requisitos precisos establecidos en la legislación sectorial para el ejercicio de la actividad declarada o comunicada. Asimismo, el artículo 5 de la Ley 12/2012, habilita a las entidades locales a regular este procedimiento.

Puede comprender la comprobación e inspección.

D. COMPROBACIÓN:

Consiste en la constatación por parte de los Servicios Técnicos cualificados adscritos al Ayuntamiento y/o en su caso por las Entidades Colaboradoras que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad y consiste en la confirmación o prueba de la existencia, veracidad de los datos aportados.

E. INSPECCIÓN:

Es la verificación de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación disponible que podrá realizarse por personal técnico cualificado adscrito al Ayuntamiento y será preceptiva mediante una visita in situ.

F. ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Toda aquella actividad industrial, mercantil o profesional que consiste en la producción de bienes o prestación de servicios sujeta a los medios de intervención municipal conforme a lo previsto en el artículo 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 5. *Consulta Previa*

Sin perjuicio de lo señalado en la ventanilla única prevista en el artículo 18 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las personas interesadas podrán presentar solicitudes de consulta previa sobre aspectos relacionados con la apertura de establecimiento o inicio de actividad así como con las obras de adecuación e instalaciones que se pretendan realizar con carácter previo o durante el ejercicio de las actividades, que acompañaran de una memoria descriptiva o de los datos suficientes que describan las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo según el Anexo V. El Ayuntamiento de Umbrete se compromete a responder de acuerdo con los términos de la misma y la documentación aportada, indicando a quien la haya presentado, cuantos aspectos conciernan a la apertura de establecimiento o inicio de actividad y en concreto:

- a. Aceptación o no del ejercicio de dicha actividad en el local o inmueble propuesto por las normas urbanísticas municipales.
- b. En su caso, motivos de la no aceptación.
- c. Requisitos exigidos.
- d. Documentación adicional a aportar, en su caso.
- e. Administración que sea competente en cada caso, de acuerdo con el tipo de actividad de que se trate.
- f. Otros aspectos que sean de interés para la apertura del establecimiento o el inicio de la actividad.

La consulta será resuelta y notificada en el plazo de diez días por escrito y/o por medios electrónicos y no tendrá carácter vinculante para la Administración, dicha respuesta no eximirá de la presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa que corresponda y así se hará constar expresamente en el escrito de respuesta.

CAPÍTULO SEGUNDO. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 6. *Actividades, servicios y obras sujetos a declaración responsable*

El inicio, desarrollo y ejecución de las actividades, servicios y obras enumerados en los anexos I y II quedan sujetos a la presentación, por parte de los interesados que pretendan desarrollarlos o ejecutarlas, de una declaración responsable, de conformidad con

lo establecido en el artículo 71 bis.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En dicha declaración los interesados deben manifestar por escrito y bajo su responsabilidad, según modelo que figura como anexo III, que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ello, que disponen de la documentación que así lo acredita y que se comprometen a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio. Entre estos requisitos, los interesados deben manifestar estar en posesión de la documentación administrativa y técnica cuando corresponda, firmada por técnico competente de acuerdo con la normativa vigente, así como del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 7. *Presentación, efectos y contenido de la declaración responsable*

1. Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación del modelo normalizado de la declaración responsable, para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios se acompañará a dicha declaración de un documento explicativo en el que se detallarán las instrucciones para su correcta cumplimentación. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la directiva de servicios (portal www.eugo.es).

2. La declaración responsable podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, también podrá presentarse en la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la declaración responsable formulada consten todos los datos requeridos en la misma (véase anexo III). Así mismo los interesados podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo de declaración responsable, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

3. Los requisitos deberán estar recogidos de manera expresa, clara y precisa en la correspondiente declaración responsable pudiendo presentarse por representante de acuerdo con el artículo 70 de la Ley 30/1992. En los procedimientos tramitados electrónicamente se tendrá en cuenta el artículo 23 de la Ley 11/2007, de acuerdo con la cual las Administraciones Públicas podrán habilitar con carácter general o específico a personas físicas o jurídicas autorizadas para la realización de determinadas transacciones electrónicas en representación de los interesados. Igualmente, la declaración responsable supone la no aportación inicial de documentación justificativa de los extremos declarados.

4. La persona que realiza la declaración se obliga expresamente a conservar la documentación justificativa de los elementos y requisitos declarados en el establecimiento en el que se ejerce la actividad y en su momento ponerla a disposición del Ayuntamiento si es requerida para efectuar las actuaciones de comprobación y/o inspección. Un ejemplar de la declaración responsable permanecerá en el establecimiento en el que se ejerce la actividad junto con el resto de documentos a los que hace referencia la misma. No obstante estos documentos estarán a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección y, en su caso, de las entidades colaboradoras. Se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario, sin perjuicio de que en virtud de las actuaciones de comprobación y/o inspección municipal, dada la naturaleza de complejidad técnica e intrínseca de un documento, que pueda impedir una adecuada verificación y/o inspección en el local del interesado y siguiendo el principio de proporcionalidad, haga aconsejable acompañarlo a la declaración responsable para su verificación posterior, siendo en este caso referenciado en el anexo II de esta Ordenanza, el tipo de documento y actividad y/o obra a la que se refiere.

5. Con carácter general, el modelo de declaración responsable podrá contemplar, en su caso, el siguiente contenido, que podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y se ajusten a lo dispuesto en las normas sectoriales de aplicación. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica.

— Que los datos declarados son ciertos y en el momento de la apertura del local e inicio de la actividad cumple con:

- a. La normativa del sector eléctrico de baja tensión, del código técnico de edificación y de protección de incendios.
- b. La normativa urbanística, disponiendo de las preceptivas licencias urbanísticas de primera ocupación y, en su caso, de obras mayores cuando éstas sean exigidas por la normativa autonómica.
- c. La normativa de instalaciones de climatización.
- d. La normativa de prevención contra incendios, el local dispone de extintores, iluminación de emergencia y señalización, y tienen contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección de incendios.
- e. Las normas de accesibilidad vigentes.
- f. Otras normas sectoriales aplicables.
 - Que la actividad que va a iniciar y ejercer se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza.
 - Que se cumple con todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora para el inicio y ejercicio de la actividad declarada.
 - Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la edificación.
 - Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:
 - a. Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.
 - b. Justificante de pago del tributo.
 - Que el establecimiento y la actividad que va a iniciar y ejercer no afecta al patrimonio histórico-artístico, la seguridad o la salud públicas, o implican el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.
 - Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo I de la Ordenanza, y que la superficie útil de exposición y venta al público no supera la prevista en cada caso por la norma aplicable en vigor, según la relación de actividades.
 - Que se compromete a mantener el cumplimiento de lo declarado anteriormente durante el tiempo que ejerza la actividad declarada.

- Que dispone de la documentación que acredita los declarados anteriormente y que se compromete a conservarla durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

De acuerdo con el artículo 71.bis de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, se podrá incorporar al modelo de declaración responsable una declaración expresa del interesado en la que declara:

- Que conoce que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato, manifestación o documento declarado determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde que el Ayuntamiento tenga constancia de tales hechos sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles, o administrativas a las que hubiera lugar.
- Que conoce que la resolución del Ayuntamiento que declare las circunstancias anteriores podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente.

De acuerdo a al artículo 5 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, se podrá incorporar:

- Que la presentación de la declaración responsable, con el consiguiente efecto de habilitación a partir de ese momento, o de la fecha indicada en la declaración, para el ejercicio de material de la actividad comercial o de servicios, no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento a las normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción, y en general, de control que a la administración en cualquier orden, estatal, autonómico o local, le estén atribuidas por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

6. En el supuesto de que la declaración responsable se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará su subsanación en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la declaración responsable quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la declaración responsable y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

7. Presentada la declaración responsable se iniciará el procedimiento de control a posteriori mediante la correspondiente Resolución que se notificará al interesado y en la cual se le informará del plazo del que dispone la administración para tramitar este procedimiento así como las actuaciones que comprende. Junto con la resolución de inicio se requerirá al interesado para que aporte la documentación a la que hace referencia la declaración responsable y que ha declarado de forma expresa tener a disposición de la administración, salvo que ésta ya hubiera sido aportada de forma voluntaria al presentar la declaración responsable.

8. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la declaración responsable o la no presentación ante el Ayuntamiento de Umbrete, determinará la imposibilidad de iniciar, desarrollar o ejecutar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Umbrete dictará resolución en la que declarará la concurrencia de tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva declaración responsable con el mismo objeto durante el tiempo que por el técnico Municipal que informe el expediente se proponga como mínimo imprescindible para subsanar las anomalías.

Artículo 8. *Control de las actividades sujetas a declaración responsable*

La presentación de la declaración responsable no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento de Umbrete le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 9. *De la regulación fiscal de la Declaración Responsable.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la declaración responsable se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Umbrete que estén vigentes en el momento de su presentación.

CAPÍTULO TERCERO. RÉGIMEN JURÍDICO DE ACTUACIONES SUJETAS A COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 10. *Actividades, servicios y obras sujetos a comunicación previa.*

1. Para las actuaciones que se realicen en los establecimientos comerciales y de servicios sujetos a esta Ordenanza, así como en relación con sus titulares que se relacionan a continuación, será suficiente la presentación de una comunicación previa de conformidad con lo establecido en el artículo 71 bis. 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Será objeto de comunicación previa el cambio de titularidad que afecte a las actividades y servicios comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y la comunicación de cese de actividad.

En dicha comunicación, que se efectuará en el modelo que figura como anexo IV, los interesados deben poner en conocimiento del Ayuntamiento de Umbrete sus datos identificativos y demás requisitos que se establezcan, incluido la declaración de disponer del justificante de pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.

Artículo 11. *Presentación y efectos de la comunicación previa.*

1. La comunicación previa podrá presentarse en cualquiera de los registros y oficinas enumerados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habilitará desde ese mismo momento para el inicio y desarrollo de la actividad o servicio, así como a la ejecución de la obra declarada, siempre que en la comunicación consten todos los datos requeridos en el modelo correspondiente. Este modelo estará accesible y podrá presentarse igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única.

La comunicación previa del cambio de titularidad y/o cese de actividad que afecte a las actividades, servicios y obras comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, lo será únicamente a efectos informativos.

La comunicación previa deberá constar en el establecimiento en el que se ejerce la actividad para estar a disposición de los servicios de comprobación y/o inspección municipales y, en su caso, de las entidades colaboradoras.

2. En el supuesto de que la comunicación previa se hubiera presentado sin hacer constar los datos requeridos, se solicitará, en la fase de comprobación por parte del Ayuntamiento, su subsanación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La eficacia de la comunicación previa quedará en suspenso hasta el momento en que se hayan subsanado los datos omitidos. En el caso de que transcurra el plazo otorgado para la subsanación sin que ésta se haya producido, se dictará resolución por el órgano competente en la que se hará constar dicha circunstancia y se ordenará la ineficacia de la comunicación previa y en su caso el cese en el ejercicio de la actividad.

3. Asimismo, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato o manifestación en la comunicación previa o la no presentación ante el Ayuntamiento de Umbrete, determinará la imposibilidad de iniciar o desarrollar la actividad, servicio u obra desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

El Ayuntamiento de Umbrete dictará Resolución en la que se declararán tales circunstancias y podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al inicio, desarrollo o ejecución de la actividad, servicio u obra correspondiente, así como la imposibilidad de presentar una nueva comunicación previa con el mismo objeto durante el plazo que determinará la propia Resolución en función de las consideraciones que el preceptivo informe técnico previo establezca.

Artículo 12. *Control de las actividades sujetas a comunicación previa.*

La presentación de la comunicación previa no prejuzga en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones de la actividad, servicio u obra a la normativa aplicable, ni limita el ejercicio de las potestades administrativas, de comprobación, inspección, sanción, y en general de control que al Ayuntamiento le atribuye la normativa sectorial aplicable.

Artículo 13. *De la regulación fiscal de la Comunicación Previa.*

Los tributos que se deriven de la presentación de la comunicación previa, se regularán por las correspondientes Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Umbrete, que estén vigentes en el momento de su presentación.

Artículo 14. *Tramitación conjunta.*

Cuando deban realizarse diversas actuaciones relacionadas con la misma actividad o servicio o en el mismo local en que éstos se desarrollan, las declaraciones responsables y/o las comunicaciones previas se tramitarán conjuntamente.

CAPÍTULO CUARTO. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN EN LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 15. *Consideraciones Generales*

A tenor de lo dispuesto en el art. 84 ter de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, cuando el ejercicio de actividades no precise autorización habilitante y previa, las Entidades locales deberán establecer y planificar los procedimientos de comunicación necesarios, así como los de verificación posterior del cumplimiento de los requisitos precisos para el ejercicio de la misma por los interesados previstos en la legislación sectorial.

Las facultades de verificación estarán constituidas por todas las actuaciones de los servicios municipales que se estimen convenientes para constatar los siguientes extremos:

- a. La exactitud y precisión de los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, en la comunicación previa.
- b. La veracidad de cualquier dato o manifestación que se incluya en una declaración responsable o en su caso la comunicación previa.
- c. La veracidad de cualquier documento que acredite los requisitos.
- d. La adecuación de la actividad efectivamente llevada a cabo a los datos aportados en la declaración responsable o, en su caso, la comunicación previa.

El procedimiento, con carácter general, se establece de acuerdo con las siguientes actuaciones:

1. Comprobación.
2. Inspección.

Se entiende por comprobación la constatación por parte de los Servicios Técnicos que la actividad declarada se encuentra dentro de los supuestos sujetos a Declaración Responsable y que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad.

Se entiende por inspección la verificación in situ de lo manifestado en la Declaración Responsable y en la documentación acreditativa de los requisitos.

El procedimiento de verificación tendrá una duración máxima de tres meses, por Resolución de Alcaldía podrá establecerse otro menor si las circunstancias lo hicieran aconsejable. El inicio del procedimiento de verificación será comunicado al interesado informándole del plazo del que dispone la Administración para resolver.

Artículo 16. *Inicio del procedimiento de verificación.*

La resolución de inicio del procedimiento de verificación se comunicará al interesado informándole que dispone del plazo de cinco días para presentar la documentación a la que se refiere la Declaración Responsable o en su caso designe la Administración en cuyo poder obre, advirtiéndole en la propia comunicación que transcurrido el plazo anterior y previo plazo de audiencia de diez días que se computará de forma automática expirado los cinco anteriores, se dictará Resolución decretando la suspensión cautelar de la actividad y la terminación del procedimiento de verificación ante la imposibilidad de comprobación e inspección de lo declarado; todo ello sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera tramitarse.

A efectos de presentación de documentación el particular quedará eximido de presentar aquella documentación que obre en poder de cualesquiera Administraciones Públicas siempre que se acredite de forma expresa esta circunstancia.

Presentada la documentación se iniciará la fase de comprobación en los términos a los que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de que a solicitud del interesado, y/o a instancia del Ayuntamiento, los servicios municipales procedan a realizar directamente una inspección en su establecimiento, donde tiene a disposición del Ayuntamiento la documentación de referencia.

Artículo 17. *Comprobación e inspección.*

FASE DE COMPROBACIÓN:

En la medida que la comprobación supone el examen documental, tanto del contenido del documento de la propia declaración responsable como de la documentación que la acompaña, las deficiencias o incumplimiento de requisitos documentales siempre tendrán el carácter de subsanables, salvo lo dispuesto en el apartado 1º del párrafo siguiente.

De la actuación de comprobación podrá resultar:

1. Que la actividad declarada o en su caso la obra ejecutada no se encuentre entre los supuestos sujetos a declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, siendo necesaria la obtención de autorización previa.

En este supuesto, previo informe técnico donde se hará constar esta circunstancia se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días alegue y presente los documentos que estime oportunos, se dictará resolución declarando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa, y concediendo plazo para la solicitud de la correspondiente licencia, al tiempo que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad.

Si la actividad no fuera legalizable se decretará el cierre del establecimiento.

2. Que se aprecien deficiencias o incumplimiento de requisitos.

En este supuesto, el técnico competente deberá calificar dichas deficiencias o incumplimientos en subsanables no esenciales o en subsanables esenciales. En el primer caso, se continuará con el procedimiento de verificación, mientras que en el caso de las deficiencias o incumplimientos esenciales se decretará la suspensión cautelar de la actividad y se concederá un plazo para subsanar los mismos, que sea razonable según la actividad de que se trate y en todo caso breve a fin de minimizar el perjuicio y se advertirá que de no hacerlo se podrá dictar resolución decretando la ineficacia de la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y ordenando el cierre definitivo del establecimiento.

Durante el plazo concedido el interesado también podrá efectuar las alegaciones que crea conveniente a su derecho. Finalizado dicho plazo, y a la vista de las alegaciones presentadas, se dictará la correspondiente resolución.

A fin de agilizar el procedimiento, las deficiencias o requisitos subsanables se comunicarán por los técnicos en el momento de realizar la inspección.

FASE DE INSPECCIÓN:

Cuando la declaración responsable y/o en su caso comunicación previa y su documentación se ajusten a la normativa se procederá a verificar in situ la actividad siempre que esté en funcionamiento, levantándose al efecto la correspondiente acta de inspección.

A fin de agilizar el procedimiento de verificación, en la fase de inspección se adoptan las siguientes medidas de simplificación administrativa:

1. Terminada la inspección y extendida la correspondiente acta, de la cual se entregará una copia al interesado, comenzarán a computarse a partir del día hábil siguiente al de su fecha, los plazos señalados en la misma para la adopción de las medidas correctoras propuestas sin necesidad de dictarse resolución al respecto.

2. Los plazos concedidos tanto para la adopción de medidas correctoras como de subsanación de deficiencias o requisitos derivados de la fase de comprobación documental, se consideran plazos de audiencia previa a la resolución que resuelva sobre el cese cautelar o definitivo de la actividad.

De las actuaciones de inspección se levantará acta, la cual tendrá, en todo caso, la consideración de documento público y tendrá el valor probatorio correspondiente en los procedimientos sancionadores, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan aportar los administrados. El acta deberá contener al menos:

- a. La identificación del titular de la actividad.
- b. La identificación del establecimiento y actividad.
- c. La fecha y hora de la inspección, identificación de las personas de la administración actuantes y de las que asistan en representación del titular de la actividad.
- d. Una descripción sucinta de las actuaciones realizadas y de cuantas circunstancias e incidencias que se consideren relevantes.
- e. La constancia, en su caso, del último control realizado.
- f. Los incumplimientos de la normativa en vigor que se hayan inicialmente detectado.
- g. Las manifestaciones realizadas por el titular de la actividad, siempre que lo solicite.
- h. Otras observaciones.
- i. Firma de los asistentes o identificación de aquellos que se hayan negado a firmar el acta.

Para ello, se realizarán las inspecciones utilizando los modelos normalizados que se aprueben al efecto por resolución de la alcaldía en las correspondientes normas técnicas.

La suspensión cautelar de la actividad, en tanto que acto de trámite cualificado, será objeto de recurso tanto en vía administrativa como judicial.

Las medidas propuestas en el apartado siguiente son compatibles con la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

Del resultado de la inspección se levantará la correspondiente acta que podrá ser:

- a. Favorable en el caso que la actividad declarada y verificada se ejerza de acuerdo con la normativa y los requisitos que le son exigibles.

En el primer caso en el acta favorable de inspección, cuya copia se entregará al interesado, se harán constar si existieran los defectos subsanables no esenciales resultantes de la comprobación documental, concediendo un plazo para su subsanación que también constará en el acta.

Transcurrido el plazo concedido se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si transcurrido el plazo no se hubiera procedido a la subsanación, se dictará igualmente la resolución de eficacia de la declaración y de terminación del procedimiento, siendo objeto de sanción el incumplimiento de la obligación de subsanar.

b. Condicionada cuando se deban aplicar medidas correctoras.

Cuando el resultado de la inspección sea condicionada, el acta recogerá los siguientes extremos: las medidas correctoras que deban adoptarse y su motivación, en su caso las deficiencias o requisitos subsanables que resulten de la fase de comprobación documental y el plazo concedido para que proceda a la adopción de las mismas, con la advertencia expresa que transcurrido el plazo anterior sin que se haya procedido a la adopción de las medidas correctoras señaladas se decretará la suspensión cautelar de la actividad hasta tanto se cumplan. Durante el plazo concedido el interesado podrá efectuar las alegaciones que considere conveniente en cuyo caso la resolución decretando la suspensión resolverá sobre las mismas.

Cuando transcurrido el plazo se hubieren adoptado las medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y la terminación del procedimiento de verificación.

Si quedasen pendientes de subsanar deficiencias o requisitos documentales, se procederá conforme se establece en el apartado a.

c. Desfavorable en el caso que la actividad muestre irregularidades sustanciales.

En el caso de acta de inspección desfavorable, se harán constar los motivos de la misma y las medidas correctoras que deban adoptarse, concediendo al interesado un plazo de audiencia de diez días previo a la resolución en la que se ordenará la suspensión cautelar de la actividad. La suspensión se mantendrá en tanto no se acredite la realización de las medidas ordenadas. En el caso que las deficiencias relacionadas en el acta de inspección fueran insubsanables se resolverá sobre el cese definitivo de la actividad. La condición de insubsanable deberá hacerse constar de manera expresa en el acta de inspección.

En este modelo de acta de inspección desfavorable se notificará al interesado que se han comprobado y detectado inexactitudes, falsedades u omisiones, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable, indicando que por la Administración Municipal se determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Transcurrido el plazo y acreditada la realización de medidas correctoras se dictará resolución declarando la eficacia de la declaración responsable y dando por terminado el procedimiento de verificación.

En el acta de inspección desfavorable constará, igualmente, que la resolución de la Administración Municipal que declare tales circunstancias podrá determinar la obligación del interesado de restituir la situación jurídica al momento previo al reconocimiento o al ejercicio del derecho o al inicio de la actividad correspondiente, así como la imposibilidad de instar un nuevo procedimiento con el mismo objeto durante un período de tiempo determinado, todo ello conforme a los términos establecidos en las normas sectoriales de aplicación.

En el supuesto de actas condicionadas o desfavorables en los términos establecidos en el apartado b y c de este artículo, los servicios competentes determinarán el plazo para la adopción de las medidas correctoras que se señalen. Se podrá conceder de oficio o a petición de los interesados una ampliación de plazo establecido, que no excederá de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, conforme al artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los recursos que se puedan plantear ante las resoluciones dictadas en este procedimiento se remitirán al Órganos que dictó la Resolución para su estudio y resolución.

Terminado el plazo para la adopción de las medidas correctoras señaladas, se procederá a realizar una nueva inspección, si no se han resuelto los incumplimientos se realizará informe técnico e informe jurídico con propuesta de cese de actividad por incumplimiento, así como propuesta de resolución declarando concluido el procedimiento de inspección y ordenándose el cese inmediato de la actividad en su totalidad o en la parte que proceda dando traslado de dicha resolución a la inspección urbanística y a la policía local.

Las Inspecciones, durante el desarrollo de la actividad, podrán ser iniciadas, bien de oficio por parte de los servicios municipales competentes, de acuerdo con el Plan Anual o extraordinario de Inspección de Actividades, que establecerá los criterios en forma de objetivos y las líneas de actuación para el ejercicio de estas funciones en materia de actividades, bien a raíz de denuncias formuladas por parte de terceros, con el objeto de comprobar la veracidad de los hechos denunciados y/o cuando se considere necesario.

Independientemente de cual sea el origen de la actuación de inspección, se emitirá acta de inspección de la visita realizada, siendo la inspección in situ de carácter preceptivo y realizándose al menos una dentro de un plazo de 30 días desde la presentación de la Declaración Responsable y/o comunicación previa.

El procedimiento descrito podrá ser modificado por Resolución de la Alcaldía, siempre que dichas modificaciones supongan una reducción de cargas administrativas y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso y no afecte dichas modificaciones a los trámites fundamentales del procedimiento aprobado por el Pleno. Igualmente, se podrán introducir modificaciones a estos criterios para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa autonómica.

Artículo 18. *Entidades Colaboradoras*

Las actividades técnicas de comprobación y verificación de los requisitos y circunstancias referidos en la declaración responsable o comunicación previa podrán ser desempeñadas en su totalidad o en parte, según se contempla en la Ley 12/2012, por Entidades Colaboradoras legalmente acreditadas de la Administración municipal, sin perjuicio de que las potestades públicas derivadas de tales actos deban ser ejercidas por funcionario público.

CAPÍTULO QUINTO. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo 19. *Principios generales de administración electrónica.*

La actuación del Ayuntamiento en general deberá ajustarse, entre otros, al principio de simplificación administrativa aprovechando la eficiencia que comporta la utilización de las herramientas de la administración electrónica.

En este sentido, dicha actuación estará presidida por la eliminación de todos los trámites que no se consideren relevantes, introduciendo la utilización de la comunicación previa o declaración responsable y el control a posteriori como fórmulas de verificación y supervisión de la actividad empresarial o comercial de la ciudadanía.

Se persigue en todo caso dar cumplimiento al principio de simplificación administrativa, recogido en el artículo 4 apartado (j) de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, mediante el cual se pretende que se reduzca de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

El fin último es orientar y trasladar el uso de la administración electrónica y la simplificación administrativa en el seno de las administraciones públicas a la generación de valor en la sociedad.

Artículo 20. *Simplificación y reducción de cargas administrativas.*

Incorporando las pautas y criterios de gestión electrónica reflejados en el artículo 34 de la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, con carácter previo a la incorporación de un procedimiento a la tramitación electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento, se realizarán las siguientes actuaciones:

- a. Documentación completa del procedimiento entendiéndose por ésta: sus requisitos, la documentación necesaria tanto en su inicio como durante su tramitación o en su resolución, sus plazos de iniciación, sus plazos y órganos de resolución, sus formas de iniciación, su normativa aplicable, sus posibles recursos, los compromisos de servicio y cualquier otra información relevante sobre el procedimiento en cuestión.
- b. Identificación de cargas administrativas iniciales asociadas al procedimiento y valoración económica de las mismas para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE)
- c. Análisis de simplificación de requisitos y eliminación de documentación a aportar para la iniciación del procedimiento debido a la concurrencia de varios escenarios:
 - Que dicha documentación obre en poder de la propia administración actuante o en cualquiera de sus unidades administrativas en cumplimiento del artículo 35, letra f de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que recoge el derecho del ciudadano a no aportar documentos no exigidos por las normas reguladoras del procedimiento o que ya se encuentren en poder de la Administración actuante.
 - Que simplemente la documentación exigida no aporte valor por concluirse como innecesaria actualmente tras el ejercicio de análisis y revisión.
 - Que dicha documentación pueda obtenerse vía electrónica por la propia administración actuante directamente de otras administraciones públicas a través de la plataforma de intermediación de datos u otros servicios electrónicos y siempre con la autorización expresa del interesado.
- d. Valoración económica de la simplificación y eliminación de requisitos, documentos y cargas administrativas en general para su aportación al proyecto estatal y europeo de reducción de cargas administrativas. Dicha identificación y valoración deberán seguir el Método Simplificado de Medición de Cargas Administrativas basado en el Modelo de Costes Estándar (MCE).
- e. Formación al personal responsable de la tramitación del procedimiento así como al personal especializado de atención ciudadana para conocimiento y resolución de dudas sobre el procedimiento.
- f. Si procede al caso, publicación y enlace en sedes de ámbito estatal y europeo del procedimiento publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento. En especial, las sedes www.060.es y la ventanilla única de la directiva de servicios, portal www.eugo.es.

Al objeto de informar al interesado y de facilitar la cumplimentación de la declaración responsable se facilitará el modelo normalizado de declaración responsable para el inicio y el ejercicio de actividades comerciales y de servicios. Este modelo estará accesible, igualmente, tanto desde la sede electrónica municipal como desde la ventanilla única de la directiva de servicios (portal www.eugo.es).

Artículo 21. *Iniciación del procedimiento por medios electrónicos*

Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presenta en papel, la documentación que se adjunte se aportará en formato original y se le se aplicará procesos de digitalización certificada aprobados al afecto, entregándose los originales al interesado en el momento de su presentación permaneciendo en la administración una imagen electrónica y certificada de dicha documentación. Estos procesos seguirán lo recogido en la Norma Técnica de Interoperabilidad «digitalización de documentos» y en su guía de aplicación al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Si la declaración responsable o comunicación previa y en su caso documentación anexa se presentan electrónicamente se aplicará el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

Para aquellas sedes electrónicas que no generen en el momento de la presentación electrónica los documentos de pago de las liquidaciones o autoliquidaciones provisionales correspondientes, se practicará la liquidación provisional por el personal del ayuntamiento en el momento en que éste tenga conocimiento de la presentación, notificándose o haciéndole llegar el documento o documentos por el medio indicado por el interesado.

Artículo 22. *Servicios Comunes del Sector Público y Plataforma de Intermediación*

No se exigirá al interesado la aportación de ninguna documentación procedente de otra administración pública que en un momento dado se ofrezca por los servicios comunes del sector público, los proyectos estatales de sustitución de certificados en soporte papel y la Plataforma de Intermediación de Datos siendo obligación del Ayuntamiento la obtención por sus medios electrónicos de dicha información y en su caso documentación con la autorización preceptiva del interesado y con los mecanismos de control necesario para responder a futuras auditorías.

Para el uso de estos servicios electrónicos de interoperabilidad y comunicación entre administraciones públicas se seguirá lo expuesto en las siguientes normas técnicas de interoperabilidad y sus correspondientes guías de aplicación al amparo del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica:

- a. Requisitos de conexión a la Red de comunicaciones de las Administraciones Públicas españolas.
- b. Protocolos de intermediación de datos.

Disposición adicional única

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para:

- a. La aprobación y modificación de la relación de actividades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza de acuerdo con las previsiones reguladas en el artículo 2 de la misma.
- b. La aprobación y modificación de cuantos modelos normalizados solicitud, comunicación previa, declaración responsable, actas de inspección y la correspondiente definición del procedimiento así como de la documentación a aportar o a conservar en el establecimiento con indicación expresa del contenido de la misma, todo ello en aras al efectivo desarrollo de esta Ordenanza, así como con el fin de recoger las determinaciones de las nuevas disposiciones que vayan promulgándose con incidencia en la materia.
- c. Ampliar o reducir dichos anexos, incorporando o eliminando los aspectos que estime necesarios para el mejor desarrollo de esta norma.
- d. Dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Ordenanza.

La aprobación de modificaciones se llevará a cabo siempre que las mismas sean preceptivas para adecuar el procedimiento y garantizar el cumplimiento de la normativa estatal y/o autonómica, estableciéndose como requisito para su aprobación que las mismas supongan una reducción de cargas administrativa y/o favorezcan una mayor simplificación y agilización del proceso. En este sentido se acompañará al expediente informe justificativo en el que se motive el cumplimiento de los requisitos establecidos para la realización de modificaciones.

Disposiciones transitorias

PRIMERA. PROCEDIMIENTOS EN TRAMITACIÓN.

En relación con las solicitudes de licencias o autorizaciones formuladas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, y que tengan por finalidad la obtención de las licencias o autorizaciones que fuesen precisas con arreglo a la normativa anterior, se tramitarán y resolverán por la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud. No obstante, el interesado podrá, con anterioridad a la resolución, desistir de su solicitud y, de este modo, optar por la aplicación de la nueva normativa en lo que procediese y continuar la tramitación de los mismos por los procedimientos o regímenes regulados en la presente Ordenanza siempre que de forma expresa desistan de la tramitación de su expediente anterior, lo comuniquen al Ayuntamiento de Umbrete, y aporten la nueva documentación que se exija en cada uno de los procedimientos indicados en esta Ordenanza.

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

Se establecerá la tramitación electrónica de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, especialmente en lo dispuesto en el artículo 6 y en la disposición final tercera de esta ley por su carácter básico.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. DEROGACIÓN DE NORMAS.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. ENTRADA EN VIGOR.

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles siguientes a su completa publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con independencia de su publicación también en la sede electrónica municipal.

ANEXO I. (PARTE 1.ª)

ACTIVIDADES Y SERVICIOS SUJETOS A DECLARACIÓN RESPONSABLE Y/O COMUNICACIÓN PREVIA.

Actividades y Servicios incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza Municipal

Las siguientes actividades se han identificado con las claves y en los términos establecidos por el Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles.

GRUPO 452. FABRICACIÓN DE CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA (INCLUIDO EL CALZADO ORTOPÉDICO).

EPÍGRAFE 452.1. CALZADO DE ARTESANÍA Y A MEDIDA.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

GRUPO 454. CONFECCIÓN A MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS COMPLEMENTOS.

EPÍGRAFE 454.1. PRENDAS DE VESTIR HECHAS A MEDIDA.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 641. COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS.

GRUPO 642. COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS; DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

- Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.
- Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

GRUPO 643. COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y DE LA ACUICULTURA Y DE CARACOLES.

- Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.
- Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

GRUPO 644. COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

- Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos
- Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.
- Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.
- Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.
- Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.
- Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

GRUPO 645. COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES.

GRUPO 647. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS EN GENERAL.

- Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.
- Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.
- Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes.

GRUPO 651. COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCIÓN, CALZADO, PIELES Y ARTÍCULOS DE CUERO.

- Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.
- Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
- Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.
- Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.
- Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.
- Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.
- Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

GRUPO 652. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE DROGUERÍA Y LIMPIEZA; PERFUMERÍA Y COSMÉTICOS DE TODAS CLASES; Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS EN GENERAL; COMERCIO AL POR MENOR DE HIERBAS Y PLANTAS EN HERBOLARIOS.

- Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.
- Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

GRUPO 653. COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN.

- Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
- Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
- Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
- Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

GRUPO 654. COMERCIO AL POR MENOR DE VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES Y EMBARCACIONES Y DE MAQUINARIA. ACCESORIOS Y PIEZAS DE RECAMBIO.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

GRUPO 656. COMERCIO AL POR MENOR DE BIENES USADOS TALES COMO MUEBLES, PRENDAS Y ENSERES ORDINARIOS DE USO DOMÉSTICO.

GRUPO 657. COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS.

GRUPO 659. OTRO COMERCIO AL POR MENOR.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3. Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominados «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 69. *Reparaciones.*

GRUPO 691. REPARACIÓN DE ARTÍCULOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR, VEHÍCULOS AUTOMÓVILES Y OTROS BIENES DE CONSUMO.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes.

GRUPO 755. AGENCIAS DE VIAJE.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias.

GRUPO 833. PROMOCIÓN INMOBILIARIA.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

GRUPO 834. SERVICIOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y A LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

AGRUPACIÓN 86. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES.

GRUPO 861. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

GRUPO 862. ALQUILER DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.

AGRUPACIÓN 97. SERVICIOS PERSONALES.

GRUPO 971. LAVANDERÍAS, TINTORERÍAS Y SERVICIOS SIMILARES.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

GRUPO 972. SALONES DE PELUQUERÍA E INSTITUTOS DE BELLEZA.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

GRUPO 973. SERVICIOS FOTOGRÁFICOS, MÁQUINAS AUTOMÁTICAS FOTOGRÁFICAS Y SERVICIOS DE FOTOCOPIAS.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

GRUPO 975. SERVICIOS DE ENMARCACIÓN.

ANEXO I. (PARTE 2.ª)

Actividades recogidas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre (BOJA número 198), sometidas a instrumentos de prevención y control ambiental: Calificación ambiental declaración responsable.

Categoría	Actuación
4.19	Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos.
4.22	Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra no incluidas en la categoría 4.21 «Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: a) Que esté situada fuera de polígonos industriales. Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. c) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea».
5.9.BIS	Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor.
7.12	Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.
8.6.BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
10.5.BIS	Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella, no incluidos en la categoría anterior.
10.21.BIS	Fabricación de vinos y licores no incluidos en la categoría «10.21. Fabricación de vinos y licores de más de 300 m ² de superficie construida total».
10.22.BIS	Centrales hortofrutícolas no incluidas en la categoría «10.22 Centrales hortofrutícolas de más de 300 m ² de superficie construida total»
10.24	Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor.
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría 13.2 «Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, de más de 300 m ² de superficie total construida.
13.20.BIS	Instalaciones de las categorías 13.15, no incluidas en ella: «Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales.
13.21.BIS	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea inferior a 750 m ² .
13.22	Doma de animales y picaderos
13.23.BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría 13.23 «Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m ² ».
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa
13.25	Almacenes al por mayor de plaguicidas de superficie construida total mayor a 300 m ² .
13.25.BIS	Almacenes al por mayor de plaguicidas no incluidas en la categoría 13.25
13.26.BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.28	Aparcamientos de uso público no incluidos en la categoría 13.27 «Aparcamientos de uso público de interés metropolitano».
13.36.BIS	Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m ² .
13.41.BIS	Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² . Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.42.BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.43.BIS	Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.44.BIS	Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .
13.46.BIS	Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m ² .

Categoría	Actuación
13.47.BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.48.BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría 13.48 «Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m ² ».
13.49.BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.50.BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m ² .
13.51.BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m ² .
13.53.BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m ² .
13.55.BIS	Establecimientos de venta de animales
13.57.BIS	Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe 13.57 «Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: 2º Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 m ² , computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. 4º Que tengan impacto en el patrimonio histórico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.»
13.64	Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo.

ANEXO I BIS.

Actividades y servicios sujetos a declaración responsable y/o comunicación previa y su correlación con las actividades EUGO de la ventanilla única de la Directiva de Servicios

Relación de actividades comerciales servicios y determinados servicios

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe	Sector Eugo	Actividad. Eugo	Servicio Eugo.
Actividades productivas	Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico)	Calzado de artesanía y a medida	452.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario	452.2	No dispone	No dispone	No dispone
	Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos	Prendas de vestir hechas a medida	454.1	No dispone	No dispone	No dispone
		Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida	454.2	No dispone	No dispone	No dispone
Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de artículos eléctricos para el hogar	691.1	Comercio	Reparación de efectos personales y enseres domésticos	Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín
	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		En dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Actividad</i>	<i>Epigrafe</i>	<i>Sector Eugo</i>	<i>Actividad. Eugo</i>	<i>Servicio Eugo.</i>
		En dependencias de venta de carnicerías-salchicheras, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	642.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		En carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos	E42.4	Comercio	Comercio al por menor de Productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		Huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos	642.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		En casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados	642.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de carne y productos cárnicos
		Frutas, verduras, hortalizas y tubérculos	641	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de fruta y verdura
		Pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos	644.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		En despachos de pan, panes especiales y bollería	644.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y Productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Productos de pastelería, bollería y confitería	644.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Helados	644.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Actividad</i>	<i>Epigrafe</i>	<i>Sector Eugo</i>	<i>Actividad. Eugo</i>	<i>Servicio Eugo.</i>
		Bombones y caramelos	644.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pan y productos de panadería, confitería, pastelería y heladerías
		Masas fritas, con o sin cobertura o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes	644.6	Comercio	Comercio al por menor de Productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Vinos y bebidas de todas clases	645	Comercio	Comercio al por menor de productos De consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de bebidas
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimiento con vendedor	647.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados	647.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
		Cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados	647.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Otros comercios en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Muebles (excepto los de oficina)	653.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos
		Material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de fa eléctrica, así como de muebles de cocina	653.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos
		Artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos)	653.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos
		Materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento	654.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos

<i>Grupo</i>	<i>Subgrupo</i>	<i>Actividad</i>	<i>Epigrafe</i>	<i>Sector Eugo</i>	<i>Actividad. Eugo</i>	<i>Servicio Eugo.</i>
		Puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho	653.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Artículos de bricolaje	653.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.	653.9	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería	651.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados
		Toda clase de prendas para el vestido y tocado	651.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Lencería y corsetería	651.3	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Artículos de mercería y paquetería	651.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Prendas especiales	651.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de prendas de vestir en establecimientos
		Calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general	651.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos
		Confecciones de peletería	651.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos	652.2	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
		Productos de perfumería, y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal	652.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados
		Plantas y hierbas en herbolarios	652.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epigrafe	Sector Eugo	Actividad. Eugo	Servicio Eugo.
		Pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles	643.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Bacalao y otros pescados en salazón	6432	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo en establecimientos especializados	Establecimientos especializados de pescado y marisco
		Vehículos terrestres	654.1	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres	654.2	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Vehículos aéreos	654.3	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos	654.4	Comercio	Venta, mantenimiento y reparación de vehículos	Venta de vehículos automóviles, otros vehículos y motocicletas
		Toda clase de maquinaria {excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos)	654.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos	654.6	Comercio	Comercio de repuestos y accesorios de vehículos	Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor
		Bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico	656	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
		Instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios	657	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.	659.1	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados
		Muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina	659.2	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
Comercio	Comercio al por menor en establecimientos especializados permanentes	Aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos	659.3	Comercio	Comercio al por menor de productos farmacéuticos, artículos médicos, belleza e higiene	Comercio al por menor de productos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epígrafe	Sector Eugo	Actividad. Eugo	Servicio Eugo.
		Libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes	659.4	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de periódicos y libros en establecimientos especializados
		Artículos de joyería, relojería, platería y bisutería	659.5	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de artículos de relojería y joyería en establecimientos especializados
		Juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado	659.6	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales	659.7	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Comercio al por menor de flores, plantas, semillas y fertilizantes en establecimientos especializados
		Sex-shop	659.8	Comercio	Comercio al por menor de productos de consumo no alimenticio	Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados
		Otros productos no especificados en esta agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9	659.9	Comercio	No dispone	No dispone
Oficinas	Actividades turísticas	Servicios a otras agencias de viajes	755.1	Servicios empresarias	Actividades empresariales	Otras actividades de apoyo a las empresas
		Servicios prestados al público por las agencias de viajes	755.2	Transporte, almacenamiento, comunicaciones y turismo	Actividades turísticas	Agencias de viaje
	Actividades de alquiler	Alquiler de viviendas de naturaleza urbana	861.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.	861.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
		Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica	862	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Agentes de la propiedad inmobiliaria
	Actividades inmobiliarias	Promoción de terrenos	833.1	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
		Promoción de edificaciones	833.2	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
		Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial	834	Actividades inmobiliarias y de alquiler	Actividades inmobiliarias	Promoción inmobiliaria
Servicio personal	Actividades de servicios personales	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados	971_1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel
		Limpieza y teñido de calzado	971.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

Grupo	Subgrupo	Actividad	Epigrafe	Sector Eugo	Actividad. Eugo	Servicio Eugo.
		Zurcido y reparación de ropas	971.3	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de peluquería de seriara y caballero	972.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
	Actividades de servicios personales	Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética	972.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Peluquería y otros tratamientos de belleza
		Servicios fotográficos	973.1	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos	973.2	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras	9713	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales
		Servicios de enmarcación	975	Otras actividades sociales y de servicios prestados a la comunidad; servicios personales	Actividades de servicios personales	Otros servicios personales

ANEXO II

Obras menores sometidas a comunicación previa por estar referidas a la adecuación de locales para actividades sujetas a declaración responsable, quedando excluidas las reformas integrales de establecimientos

TIPO DE OBRA MENOR	DOCUMENTACIÓN
Obras menores vinculadas a la adecuación del establecimiento donde se va a desarrollar la actividad	Presupuesto Comunicación previa Descripción de la obra mediante croquis

ANEXO III

Modelo de declaración responsable.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

Para implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:.....

Primer apellido: Segundo apellido:.....

Tipo vía:..... Domicilio: Número: Portal:

Esc.: Planta: Puerta: C.P.

Municipio: Provincia:.....

Teléfono/s: / Fax:.....

Correo electrónico:

Otros interesados

2. DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE, EN SU CASO:

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:.....

Primer apellido: Segundo apellido:.....

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación. (5)

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En....., a de..... de 20

Firma

DATOS ADICIONALES:

Los criterios recogidos en este apartado son datos a tener en consideración y que podrían incluirse en el Formato de Declaración Responsable, en virtud de las necesidades y/o casuística de cada Municipio.

1. Como datos adicionales para describir la actividad puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:

Indicación de si es una implantación o una modificación de una actividad ya existente.

Superficie total útil del local

Indicación de si la actividad dispone de almacén y, en caso afirmativo superficie del mismo.

Indicación de maquinaria y elementos industriales de la actividad, indicando respecto de cada máquina o elemento: Descripción, número de unidades y potencia (kw)

2. Como datos adicionales para describir la obra puede valorarse incorporar con una casilla para marcar:

Duración (en días) y fecha de inicio.

Modificación de huecos existentes en fachada

Sustitución de carpintería exterior

Instalación de rejas o cierres metálicos.

Cambio de revestimiento de fachada

Modificación o creación de escaparate

Modificación o colocación de toldo.

Creación de rejillas de salida de aire acondicionado o ventilación forzada en fachada

Cambios en la tabiquería interior

Reparación o conservación de cubiertas

Obras de conservación

3. Como datos adicionales puede valorarse incorporar una casilla para marcar:

Indicación del lugar de acopio de materiales (vía pública con indicación aproximada de su superficie o espacio privado), indicando número de vallas, saliente (en m.), longitud (en m.), altura (en m.) y duración (meses).

Instalación de andamiaje, maquinaria, grúas o apeos. Descripción de la instalación, indicación de si se ocupa o no la acera y, en caso afirmativo, ancho de la acera (en m.), indicación de la saliente respecto de la fachada del edificio.

Instalación de rótulos, muestras o banderines.

Colocación de contenedores de obras (debe computarse la ocupación de superficie en la vía pública, en su caso).

4. Tasa por tramitación de licencias y/o Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y/o tasa por ocupación de la vía pública.

5. Por falta de acreditación del poder de representación notarial a requerimiento de los servicios de verificación de la Administración Pública, o de cualquier otro documento, se estará al preceptuado por el artículo 71. Bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al régimen de inspecciones y sanciones de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.

ANEXO IV

Modelo de comunicación previa.

COMUNICACIÓN PREVIA

De cambio de titularidad y/o cese de licencia de actividad o declaración responsable de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos e instalaciones (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios)

1. DATOS DEL/DE LA DECLARANTE.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:.....

Primer apellido: Segundo apellido:.....

Tipo vía:.....Domicilio:Número: Portal:

Esc.:Planta: Puerta:..... C.P.

Municipio: Provincia:.....

Trasmite y cede los derechos dimanantes de la licencia, comunicación previa o declaración responsable de inicio de actividad concedida mediante resolución de: Órgano municipal que otorgó la Licencia anterior.

Fecha: (fecha de concesión de dicha licencia y/o entrega de declaración responsable).

Tramitada en expediente número: (Número del expediente administrativo en el que se tramitó dicha licencia y/o entrega de declaración responsable).

A don/doña:
(Nombre y apellidos del actual titular de la licencia).

DNI, NIF, NIE:

Cambio de titularidad

Al objeto de tramitar el cambio de titularidad operado en dicha actividad y a los efectos previstos Asimismo, ambos declaran que no ha habido modificación ni ampliación de la actividad, desde la fecha de concesión de la Licencia, Comunicación Previa o Declaración Responsable relacionada con la actividad, y en consecuencia se mantienen tanto las instalaciones como el acondicionamiento realizado. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, para la comunicación previa de cambio de titularidad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos acreditativos y de conformidad con lo establecido en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgente de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios y a tenor de lo dispuesto en el art. 71.1 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. y anexo de la Ordenanza municipal no fiscal 36, del Ayuntamiento de Umbrete, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2014.

Dispone del justificante de pago del tributo o tributos correspondientes.

Cese de actividad.

Al objeto de comunicar el cese en dicha actividad y a los efectos previstos en la Ordenanza Municipal no Fiscal 36 del Ayuntamiento de Umbrete. Asimismo, declaro disponer de los documentos exigibles. Y para que conste, a los efectos oportunos ante el Excmo. Ayuntamiento de Umbrete, para la comunicación previa de cese de actividad de conformidad a los datos, circunstancias expresados y documentos aportados de conformidad con lo establecido en y a tenor de lo dispuesto en la ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común y arts. y anexo de la Ordenanza Municipal no Fiscal 36, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2014, lo comunicamos, disponiendo de la documentación exigible al respecto.

OBSERVACIONES:

En, a de de 20

Firma del titular anterior

Firma del nuevo titular.

SR. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE (SEVILLA)

Se le advierte que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, «La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a una declaración responsable o a una comunicación previa o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable o comunicación previa, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar».

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Umbrete. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración Pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

ANEXO V

Modelo de consulta previa a la apertura de establecimiento o inicio de actividad

CONSULTA PREVIA

Para implantación o modificación de actividades de comercio minorista y determinados servicios en establecimientos (en el ámbito de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados)

1. DATOS DEL/DE LA PERSONA INTERESADA.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:

Primer apellido: Segundo apellido:

Tipo vía: Domicilio: Número: Portal:

Esc.: Planta: Puerta: C.P.
 Municipio: Provincia:
 Teléfono/s: / Fax:
 Correo electrónico:
 Otros interesados:

2. DATOS DEL/ DE LA REPRESENTANTE.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:
 Primer apellido: Segundo apellido:
 Tipo vía:..... Domicilio: Número: Portal:
 Esc.: Planta: Puerta: C.P.
 Municipio: Provincia:
 Teléfono/s: / Fax:
 Correo electrónico:
 Número Protocolo/año del poder de representación notarial (5):

3. DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN.

DNI, NIF, NIE: Nombre o razón social:
 Primer apellido: Segundo apellido:
 Tipo vía:..... Domicilio: Número: Portal:
 Esc.: Planta: Puerta: C.P.
 Municipio: Provincia:
 Teléfono/s: / Fax:
 Correo electrónico:

NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Si desea que el medio de notificación preferente sea mediante comparecencia en la sede electrónica de esta Administración, indique el correo electrónico y/o el número de teléfono móvil donde desea recibir un aviso para que acceda a la sede y al contenido de la notificación:

Correo electrónico:
 Número de teléfono móvil (aviso vía SMS)

El interesado podrá, en cualquier momento, revocar su consentimiento para que las notificaciones dejen de efectuarse por vía electrónica, en cuyo caso deberá comunicarlo así al órgano competente e indicar la dirección donde practicar las futuras notificaciones.

4. DATOS DE LA ACTIVIDAD.

Tipo vía:..... Domicilio: Número: Portal:
 Esc.: Planta: Puerta: C.P.
 Municipio: Provincia:
 Teléfono/s: / Fax:
 Correo electrónico:

Descripción de la actividad y consulta planteada:

Superficie total en m² del establecimiento:

DISTRIBUCIÓN DE LAS ESTANCIAS Y USOS DEL ESTABLECIMIENTO:

- 1.m² dedicados al uso de 4. m² dedicados al uso de
- 2.m² dedicados al uso de 5. m² dedicados al uso de
- 3.m² dedicados al uso de 6. m² dedicados al uso de

5. DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.

Acreditación de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante, así como el documento en el que conste la representación.

Si lo considera necesario para poder contestar su consulta puede adjuntar otros documentos:

Memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de la actividad proyectada y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo, que incluya una exposición de las cuestiones sobre las que se solicita consulta.

-
-
-
-

El/la abajo firmante solicita contestación a la presente consulta previa a la apertura de establecimiento destinado al ejercicio de la actividad económica descrita o inicio de dicha actividad.

En..... a de de 20



SR. ALCALDE/ALCALDESA PRESIDENTE/A DEL AYUNTAMIENTO DE UMBRETE.

Protección de datos: En cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, se le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este formulario y demás documentos que, en su caso, se adjunten con el mismo, serán incluidos, para su tratamiento, en un fichero automatizado del que es responsable el Ayuntamiento de Umbrete. Asimismo, le informamos que la finalidad del citado fichero es la tramitación de los expedientes administrativos de esta Administración pública y notificación de actos administrativos a los interesados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento, dirigiendo una comunicación.

En Umbrete a 23 de enero de 2015.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

2W-705

UTRERA

Don Francisco J. Serrano Díaz, Séptimo Teniente Alcalde Delegado del Área Económica del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que ha sido aprobado por decreto de Alcaldía con fecha 26 de enero de 2015, el padrón fiscal por el concepto de Tasa por instalación de quioscos en la vía pública, correspondientes al año 2015.

Asimismo, se hace saber que, durante el plazo de exposición pública de 15 días, el padrón estará a disposición de los interesados en el Departamento de Gestión de Ingresos del Ayuntamiento, sito en Plaza de Gibaxa número 1.

Contra el acto de aprobación del padrón, podrá formularse recurso de reposición ante la Autoridad u Órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón (artículo 14.2.c del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

En Utrera a 27 de enero de 2015.—El Séptimo Teniente Alcalde Delegado del Área Económica, Francisco J. Serrano Díaz. P.D. Decreto de Alcaldía de 13 de marzo de 2014.

36W-1041

UTRERA

Don Wenceslao Carmona Monje, Teniente de Alcalde del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día dos de febrero de dos mil quince, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

«Primero: Estimar, conforme a tabla insertada en la presente, las alegaciones señaladas con los números de orden 5, 6, 9, 13, 14, 26, 27, 29, 33, 39, 47, 49, 54, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 68, 71, 72, 74, 83, 94, 99, 105, 107, 111, 114, 118, 139, 141, 148 y 150. Estimar parcialmente las alegaciones señaladas con los números de orden 2, 7, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 31, 32, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 48, 53, 55, 62, 65, 66, 67, 75, 78, 80, 82, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 93, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 104, 108, 110, 113, 115, 116, 117, 119, 120, 122, 123, 124, 127, 128, 129, 130, 132, 135, 136, 137, 138, 140, 142, 143, 144, 145, 146, 147 y 149. Desestimar las alegaciones señaladas con los números de orden 1, 3, 4, 28, 30, 34, 35, 37, 45, 50, 51, 52, 64, 69, 70, 73, 76, 77, 79, 81, 91, 92, 100, 101, 106, 109, 112, 121, 125, 126, 131, 133 y 134.

Segundo: Aprobar provisionalmente, segunda vez, el documento del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Utrera, y provisionalmente el Estudio de Impacto Ambiental, redactados por el equipo «Buró 4 arquitectos, S.L.P.» bajo la dirección del Arquitecto, don Ramón Cuevas Rebollo.

Tercero: Conforme al artículo 32.1. regla 3.ª, párrafo 2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, proceder a la apertura de un nuevo trámite de información pública, por el plazo de un mes, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, diario de ámbito provincial y tablón de edictos municipal para que se puedan formular alegaciones a las nuevas determinaciones del nuevo documento.

Cuarto: Recabar la ratificación de los informes emitidos con carácter vinculante.»

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1. regla 3.ª, párrafo 2.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona y en su caso presenten las alegaciones que estimen oportunas a las nuevas determinaciones del nuevo documento en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. A estos efectos el expediente completo, incluido el Resumen Ejecutivo, se encontrará de manifiesto en las Dependencias Municipales de Urbanismo, sitas en Plaza de Gibaxa, 1, por el plazo señalado, de lunes a viernes de 8.30 a 13.30 horas. Igualmente el documento debidamente diligenciado se encuentra disponible en la página web municipal www.utrera.org. Se inserta tabla de alegaciones.

A.—Alegaciones presentadas dentro del plazo de exposición pública:

<i>N.º orden</i>	<i>Nombre y apellidos / entidad</i>	<i>N.º Registro</i>
1	Agro-Ganadera El Arrebolado, S.C.	46.647
2	Agrovic Alimentación, S.A.	47.130
3	Algodonera del Sur	46.301
4	Algusa Algodonera Utrerana, S.A.	45.974
5	Álvarez Ruano, Verónica	46.680
6	Álvarez Vega, Francisco	45.410
7	Andreu Requena, Emilio	46.804
8	Aquino Fernández, Francisco	45.578
9	Argullo Gamaza, Teresa	45.603
10	Arias Bocanegra, Davis	46.417
11	Asoc. de Vecinos El Torno de la Bda. Casablanca	46.731
12	Asoc. de Vecinos El Torno de la Bda. Casablanca	46.415
13	Barroso Roper, Francisco	46.665
14	Basco Barroso, Tania	46.656
15	Bernavé Rodríguez, María Carmen	46.608
16	Blanquero Vidal, Isabel	46.802
17	Blasco Miranda, José Luis	46.890
18	Buildingcenter, S.A.U.	47.349
19	Buildingcenter, S.A.U.	47.358
20	Buildingcenter, S.A.U.	47.362
21	Cabral Claveria, Armando y Catalina	46.541
22	Cabrera Jaén, Miguel Santiago	46.348
23	Camino, Antonio	46.649
24	Camol Utrera, S.L.	46.528
25	Campanario Romero Santiago	46.337
26	Castaño Menacho, Sergio	46.653
27	Castillo Palma, Luis Alberto	45.903
28	Ceballos Sánchez, Antonio	46.097
29	Comeu Construcciones Metálicas, S.L. y Otros	46.813
30	Comunidad de Bienes Martínez Martínez	46.738
31	Comunidad de Propietarios Urb. Don Pablo	46.672
32	Comunidad de Propietarios Urb. La Pachequilla	46.664
33	Conde Jiménez, Ana	45.960
34	Corona Ángel, Rosario	46.413
35	Dehesa de Las Ratas y El Algarrobo, S.L.	46.749
36	Díaz Fernández, Juan Manuel	46.110
37	Escot Madrid, José Manuel y Otros	46.546
38	Europea de Construcciones Metálicas	46.769
39	Falcón Baeza, Elisabeth	46.669
40	Farecons, S.L.	46.633
41	Farecons, S.L.	46.639
42	Fernández Doñoro, Miguel	46.448
43	Financial Land Service S.L. y otro	46.536
44	Fuentes Fernández, Francisco Javier y otros	47.437
45	Fundación Hospital Santa Resurrección	46.800
46	Fundación Hospital Santa Resurrección	46.806
47	García Castaño, Francisco Javier	46.679
48	Gaviño Lechuga, Ana	46.356
49	Gerencia Área Sur Patrimonio y Urbanismo ADIF	46.886
50	Gestión y Control 2000, S.L.	46.406
51	Gil Castaño, Rafael y Otros	46.648
52	Gil Castaño, Manuel y Otros	46.537
53	Gil Mariscal, María del Carmen	46.491
54	Gómez Rodríguez, Antonio	45.408
55	Gómez Sánchez, Vicente	46.154
56	González Basco, Estefanía	46.681
57	González Basco, José Antonio	46.685
58	González Benavides, Lourdes	46.655
59	González Benavides, María Isabel	46.550
60	González Benavides, María Teresa	46.662
61	González Benavides, Pilar	46.553
62	González Fernández, Rafael	46.053
63	González Hoyos, María Pilar	44.175
64	González Infantes, José	46.414
65	González Romero, Manuel	46.049
66	Grupo Municipal PSOE	46.585
67	Grupo Municipal UPyD	46.795
68	Guerrero Porrero, Juan y Otros	46.496
69	Guijarro López, Antonio	46.482

<i>N.º orden</i>	<i>Nombre y apellidos / entidad</i>	<i>N.º Registro</i>
70	Heraya, S.L.	46.789
71	Heraya, S.L. y otros	46.772
72	Heraya, S.L.	46.785
73	Heraya, S.L.	46.797
74	Heraya, S.L.	46.798
75	Heraya, S.L.	46.803
76	Hermanas de la Compañía de La Cruz Curia Gral.	46.514
77	Hermanos Bernabé, S.C. y otro	46.605
78	Hermanos Escot Madrid, S.A.	46.543
79	Hermanos Tagua Serrano, S.L.	46.412
80	Hidalgo Campos, Angeles	46.220
81	Hidalgo Campos, Angeles y Otros	46.217
82	Hiruelo Benítez, Andrés	46.743
83	Instituto Hermanas Sagrada Familia Urgel	46.556
84	Jiménez Fernández, José Miguel	46.759
85	Jiménez González, Lázaro	46.440
86	Junta de Compensación Sup-6	46.588
87	Junta de Compensación El Limonar	46.727
88	Junta de Compensación El Limonar	46.786
89	Jurado García, Juan Antonio	46.213
90	La Utrerana, S.A. y otros	46.763
91	Magtel Comunicaciones Avanzadas, S.L.U.	46.168
92	Martín Baena, José	46.755
93	Martínez Domínguez, Bartolomé	45.969
94	Martínez Jiménez, Jonathan	46.673
95	Medina Villalba, Antonio y Otros	46.628
96	Menacho Villa, Antonio	46.575
97	Montoya López, Enrique	46.674
98	Mulero Torres, Antonio	46.593
99	Muñiz Sánchez, María Luisa	46.676
100	Muñoz Barbero, José	46.758
101	Oau, S.A.	46.458
102	Oliveira Neves, Gwendolinde	46.745
103	Oriol Gallego, Carlos	46.222
104	Orozco Romero, Francisco	46.354
105	Ortega Guerrero, Rafael	46.661
106	Pérez Vázquez, Miguel	46.764
107	Pérez Vázquez, Miguel	46.766
108	Pérez-Barbadillo López de Carrizosa, Iñigo	46.891
109	Picón Infantes, Manuel y Otros	46.387
110	Pinturas Utrera, S.L.	46.485
111	Ponce Cadena, José Antonio	46.933
112	Pozo Cocina y Baño, S.L.	46.767
113	Promociones Goyeneta, S.L.	46.601
114	Raya Egea, Ana	46.667
115	Rincón Domínguez, Antonio Damián	46.104
116	Rincón Domínguez, Francisco Jesús	46.106
117	Rivas Fernández, María Soledad	45.539
118	Rivas Ojeda, Juan Miguel	46.807
119	Rodríguez Díaz, María y Otro	46.884
120	Rodríguez Díaz, María y Otros	45.891
121	Rodríguez González, Luis Alonso	46.400
122	Romero Cózar, Manuel	46.176
123	Rovira Creus, Juan Manuel	46.182
124	Rucapri, S.L.	46.563
125	Salazar Cortijo, José Luis	46.454
126	Sánchez Gamero, Fernando	45.520
127	Sanz Marchena, José	46.668
128	Señas Peña, José Luis	46.424
129	Serrano Álvarez, Fernando	46.525
130	Serrano Rodríguez, Francisco	46.468
131	Soc. Cooperativa Andaluza Utrerana Panadera	46.414
132	Tagua Orellana, Antonio Juan	46.594
133	Tagua Parejo, José María	45.752
134	Talleres Castejón, S.A.	46.405
135	Talleres Hermudé, S.L.	46.670
136	Távora Suárez, Francisca	46.954
137	Távora Suárez, Josefa	46.895
138	Theo del Wilde, Johannes Petrus	46.396
139	Trajano Soc. Cooperativa Andaluza	45.560
140	Uvitel Producciones, S.L.	45.593

<i>N.º orden</i>	<i>Nombre y apellidos / entidad</i>	<i>N.º Registro</i>
141	Valle Castaño, José Ramón	46.650
142	Vázquez Ferrete, Nuria	46.341
143	Vázquez López, Francisco y otros	46.477
144	Vázquez López, Francisco	46.331
145	Venegas Mateos, Roberto	46.490

B.—Alegaciones presentadas fuera del plazo de exposición pública:

<i>N.º orden</i>	<i>Nombre y apellidos/entidad</i>	<i>Registro</i>
146	Acosta Jiménez, Manuel	48.049
147	García-Valdecasas Bermejo, Miguel	47.782
148	Oau, S.A.	53.893
149	José Manuel de la Cámara, S.A.	18.862
150	CEIP Rodrigo Caro	19.892

En Utrera a 2 de febrero de 2015.—El Teniente Alcalde del Área de Urbanismo (P.D. de Alcaldía 14 de octubre de 2014), Wenceslao Carmona Monje.

4W-1114

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA ISLA REDONDA—LA ACEÑUELA

De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2014, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2015, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) RESUMEN DEL REFERENCIADO PRESUPUESTO PARA 2015

		Ingresos	Euros presupuesto de la entidad
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>		
	A) Operaciones no financieras		
	A.1. Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos		85.487,40
2	Impuestos indirectos		4.692,06
3	Tasas, Precios Públicos y otros ingresos		25.522,16
4	Transferencias corrientes		113.017,25
5	Ingresos patrimoniales		11.310,50
	A.2. Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales		-----
7	Transferencias de capital		185.301,73
	B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros		-----
9	Pasivos financieros		-----
	Totales ingresos		425.331,10
		Gastos	Euros presupuesto de la entidad
<i>Capítulo</i>	<i>Denominación</i>		
	A) Operaciones no financieras		
	A.1. Operaciones corrientes		
1	Gastos de personal		128.921,10
2	Gastos corrientes en bienes y servicios		82.670,00
3	Gastos financieros		60,00
4	Transferencias corrientes		14.100,00
	A.2. Operaciones de capital		
6	Inversiones reales		193.470,00
7	Transferencias de capital		-----
	B) Operaciones financieras		
8	Activos financieros		-----
9	Pasivos financieros		-----
	Totales gastos		419.221,10

II) PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA, APROBADO JUNTO CON EL PRESUPUESTO GENERAL DE 2015

a) Personal funcionario:

	<i>N.º de puestos</i>	<i>Grupo</i>
1) Escala de Habilitación Estatal Subescala de Secretaría-Intervención -- Secretaria-Interventora (Vacante)	1	A2
2) Escala de Administración General Subescala Auxiliar -- Auxiliar Administrativo (Vacante)	1	C2

b) Personal laboral fijo: Sometido al Estatuto de los Trabajadores.

	<i>N.º de puestos</i>	<i>Grupo</i>
Oficial encargado reparaciones generales (Vacante)	1	Graduado escolar

c) Personal laboral temporal: Sometido al Estatuto de los Trabajadores.

	<i>N.º de puestos</i>	<i>Grupo</i>
Limpiadora dependencias municipales	1	Estudios primarios
Taquillero Piscina	1	Certificado de escolaridad
Socorrista Piscina	1	Socorrista Acuático y Primeros Auxilios

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Isla Redonda-La Aceñuela a 2 de febrero de 2015.—El Presidente, José Luis Cejas Gálvez.

8W-1139

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

AGRUPACIÓN INTERMUNICIPAL DE AGUAS AGUADULCE-PEDRERA

Don Antonio Nogales Monedero, Presidente de la Agrupación.

Hace saber: Que aprobado con carácter inicial por el Pleno de la Mancomunidad Agrupación Intermunicipal de Aguadulce-Pedrerera de fecha 29 de diciembre de 2014, el expediente de modificación de créditos número 01/2014, del Presupuesto de la Agrupación Intermunicipal ejercicio 2014, por un importe de cuarenta y un mil setenta euros (41.070,00 €), queda expuesto al público en la Secretaría-Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Pedrera, por un plazo de quince días hábiles, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y sitios de costumbre, para que por parte de los interesados legítimos pueda examinarse y en su caso presentar reclamaciones fundadas, que serían resueltas por el Ayuntamiento Pleno.

Una vez evacuado el trámite de información pública, con resultado negativo, el acuerdo, hasta entonces provisional, será definitivo por mandato del acuerdo normativo de aprobación.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Pedrera a 30 de diciembre de 2014.—El Presidente, Antonio Nogales Monedero.

253W-1026

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es